



GOBIERNO
DE **SONORA**
CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL DEL
ESTADO DE SONORA



CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
DEL ESTADO DE SONORA

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN

	HMO/CI/2026/COLECTIVO/0092
Solicitante:	SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)
Citado:	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA).

ACTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 14:00 horas del día treinta de abril del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 684-E, 684-F, 399 Ter y 400-Bis de la Ley Federal de Trabajo, comparece en este acto la **LIC. RAMONA RISK FONTES**, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)**, personalidad debidamente reconocida como secretaria general de dicho sindicato, y por otra parte la fuente de trabajo: **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA)**, comparece su representante la **MTRA. LUISA CRISTINA RODRIGUEZ IBARRA, (PARTE PATRONAL)**, personalidad debidamente reconocida como Directora General de Conalep Sonora, ambas partes manifiestan que el motivo de su comparecencia es someter a la revisión del Centro de Conciliación Laboral, el **CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO**, manifestando de conformidad, que una vez revisado por el Centro de Conciliación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 400-Bis de la Ley, el **Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo** será sometido a la consulta de los Trabajadores, a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 Ter de la Ley.

Por otra parte, se informa a los comparecientes que sus datos personales aquí recabados, serán tratados de forma estrictamente confidencial, los cuales serán utilizados con fines de identificación, para efectos del procedimiento de conciliación colectiva del que forman parte y únicamente podrán ser transferidos, en cumplimiento de las funciones de este Centro de Conciliación Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, fracción II, y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

DIRECCIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, ALA NORTE, PLANTA BAJA, HERMOSILLO, SONORA. CP. 83280



GOBIERNO
DE SONORA
CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL DEL
ESTADO DE SONORA

de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, en relación con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

A continuación, se da el uso de la voz a las partes, quienes manifiestan:

- a) Que ambas representaciones alcanzaron un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En consecuencia en este acto exhiben, documento constante de ochenta fojas, en tres tantos, con firmas autógrafas, denominado **CONVENIO DE REVISIÓN INTREGRAL DE CONTRATO COLECTIVO**, que celebran por una parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)** y por la otra parte la fuente de trabajo: **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA)**, por lo que solicitamos que en este acto sea revisado por este Centro de Conciliación Laboral, documento que constituye nuestra voluntad, sin que haya mediado violencia, mala fe, dolo, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, y sin que contenga cláusula contraria a derecho, afectación a terceros o renuncia y/o disminución de derechos de los trabajadores, por último, manifestamos que la fuente de trabajo cuenta con 466 trabajadores sindicalizados.

Vistas las manifestaciones de las partes se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Ambas partes dentro del presente procedimiento de conciliación se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por hechas las manifestaciones de los comparecientes, exhibiendo, ratificando y haciendo suyo el contenido del documento anteriormente descrito, con firmas autógrafas, denominado **CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO** que celebran por una parte de **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)** y por la fuente de trabajo: **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA)**, el convenio de revisión integral, se celebra de conformidad con los términos que en el mismo se describe.

TERCERO. Esta autoridad **revisa y aprueba** el contenido del documento exhibido, por **no contener renuncia de derechos, ni reducciones a los mismos**, así mismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente correspondiente a la solicitud con Número Único de Identificación **HMO/CI/2026/COLECTIVO/0092**.

DIRECCIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, ALA NORTE, PLANTA BAJA. HERMOSILLO, SONORA. CP. 83280



GOBIERNO
DE SONORA
CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL DEL
ESTADO DE SONORA

CUARTO. Se reitera a **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES)**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 386 Bis y 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo, deberá someter el contenido del Convenio de Revisión de Contrato Colectivo, a consulta, para la aprobación de la mayoría de los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo que se revisa, mediante el voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo, remítase a la **Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos**, vía correo electrónico cgrcc@centrolaboral.gob.mx, copia en archivo PDF de la presente acta y del documento exhibido por las partes.

SEXTO. - Ambas partes se dan por notificadas del contenido de la presente Acta, para todos los efectos a que haya lugar.

Después de leída y ratificada por las partes, recábese su firma en la presente acta para debida constancia, a las 14:30 horas de la fecha de su inicio. Así lo proveyó y firma el Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora. **CONSTE. DOY FE.**

LIC. RUBEN MAXIMILIANO LUNA LLANEZ
FUNCIONARIO CONCILIADOR

LIC. RAMONA RISK FONTES

SECRETARIO GENERAL

**SINDICATO DE TRABAJADORES
ACADEMICOS DEL COLEGIO DE
EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
DEL ESTADO DE SONORA
(SINTACEPTES)**

**MTRA. LUISA CRISTINA RODRIGUEZ
IBARRA**

DIRECTORA

**COLEGIO DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO
DE SONORA (CONALEP SONORA)**



CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
DEL ESTADO DE SONORA

**DIRECCIÓN
DE CONCILIACIÓN**

DIRECCIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, ALA NORTE, PLANTA BAJA. HERMOSILLO, SONORA. CP. 83280



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2026-2028**

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO.....	9
GENERALIDADES	9
CAPÍTULO I.....	9
DECLARACIONES	9
CLÁUSULA 1: VIGENCIA.....	9
CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA.....	9
CLÁUSULA 3: TITULARIDAD.....	9
CLÁUSULA 4: INSTANCIAS.....	9
CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD.....	10
CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD.....	10
CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL.....	11
CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO.....	11
CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS.....	11
CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS.....	11
CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS.....	12
CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES.....	12
CAPÍTULO II.....	15
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.....	15
CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO.....	15
CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA.....	15
CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA.....	15
CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE.....	16
CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	16
CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO.....	16
CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO.....	16
CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR INTERINATO.....	17
TÍTULO SEGUNDO	17
CAPÍTULO III.....	17
DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	17
DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD.....	17
CLÁUSULA 21: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	17
CLÁUSULA 21 BIS: LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	18
CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.....	18

CLÁUSULA 22 BIS: TIPOS DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS	19
CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.....	19
CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE.	20
DE LA ADSCRIPCIÓN.....	20
CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN.....	20
CLÁUSULA 25 BIS: READSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN.....	20
TÍTULO TERCERO	20
DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES	20
CAPÍTULO IV.....	20
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	20
CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA.	20
CLÁUSULA 26 BIS. - HORARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS	20
CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA.	21
CLÁUSULA 28: PROGRAMA DE DESCARGA ACADÉMICA PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA.	22
CLÁUSULA 29: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.....	23
CLÁUSULA 30: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.....	24
CLÁUSULA 31: PERIODOS VACACIONALES.....	24
CLÁUSULA 32: PRIMAS DOMINICALES	24
CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL.....	24
CLÁUSULA 34: DÍAS DE DESCANSO ANUAL.....	25
DE LAS LICENCIAS	25
CLÁUSULA 35: LICENCIA DE MATERNIDAD	25
CLÁUSULA 36: LICENCIA PREJUBILATORIA.....	26
CLÁUSULA 37: LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.	26
CLÁUSULA 38: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO	26
CLÁUSULA 39: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.	28
CLÁUSULA 40: RECESO ACADÉMICO.....	30
CAPÍTULO V.....	30
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	30
DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	30
CLÁUSULA 41: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	30
CLÁUSULA 42: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA.....	33

CLÁUSULA 43: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA.....	33
CLÁUSULA 44: FUNCIONES ADICIONALES.	33
CLÁUSULA 45: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA.	34
CLÁUSULA 45 BIS: APOYO A ASESORES DE EVENTOS ACADÉMICOS.	34
CLÁUSULA 46: PROMOCIÓN DE INCREMENTO DE CARGA INDETERMINADA.....	34
CLÁUSULA 47: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS.	34
CLÁUSULA 48: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS.....	35
CLÁUSULA 49: IGUALDAD DE DERECHOS.	35
CLÁUSULA 50: CAMBIO DE RESIDENCIA, MENAJE DE CASA Y PAGO DE VIÁTICOS: ...	35
CLÁUSULA 51: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.	36
CLÁUSULA 52: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	36
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	36
CLÁUSULA 53: OBLIGACIONES GENERALES.	36
CLÁUSULA 54: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	37
CLÁUSULA 55: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	37
CLÁUSULA 56: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.	37
CAPITULO VI.....	37
DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS	37
CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS.....	37
CLÁUSULA 59: SALARIO INTEGRADO.....	42
CLÁUSULA 60: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.....	42
CLÁUSULA 61: FORMA DE PAGO.....	42
CLÁUSULA 62: DÍAS Y HORAS DE PAGO.....	43
CLÁUSULA 63: PAGO ADELANTADO.....	43
CLÁUSULA 64: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE.	43
CLÁUSULA 65: REGULARIZACIÓN DEL PAGO.	43
CLÁUSULA 66: AGUINALDO.	44
CLÁUSULA 67: PROGRAMA DE AHORRO	44
CLÁUSULA 67 BIS: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA.	44
CLÁUSULA 68: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.....	45
CLÁUSULA 68 BIS: APOYO PARA SUPERACIÓN ACADÉMICA.....	45

CLÁUSULA 68 TER. - APOYO BIBLIOGRÁFICO	46
CLÁUSULA 69: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS.	46
CLÁUSULA 70: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.	46
CLÁUSULA 71: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.....	47
CLÁUSULA 72: PAGO DE MARCHA.....	47
CLÁUSULA 73: AYUDA POR DEFUNCIÓN	48
CAPÍTULO VII.....	48
DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA.....	48
CLÁUSULA 74: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA.	48
CLÁUSULA 75: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.....	49
CLÁUSULA 75 BIS: PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES	49
CLÁUSULA 75 TER. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.	49
CLÁUSULA 76: GRATIFICACIÓN POR PENSION Y/O JUBILACIÓN	50
CLÁUSULA 76 BIS: PROGRAMA DE APOYO PARA COMPENSAR LA PENSION.....	51
CLÁUSULA 76 TER: PROGRAMA PARA FORTALECER LA DISTINCIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.....	51
CLÁUSULA 77: SEGURO DE VIDA.	51
CLÁUSULA 78: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.....	51
CLÁUSULA 78 BIS: FONDO PARA EMERGENCIAS MÉDICAS.	52
CLÁUSULA 79: CANASTILLAS.....	52
CLÁUSULA 80: DOTE MATRIMONIAL.....	52
CLÁUSULA 81: AYUDA DE GUARDERÍA.....	52
CLÁUSULA 81 BIS: VALES DE DESPENSA.....	53
CLÁUSULA 82: FONACOT.	53
CLÁUSULA 83: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES Y PENSIONARIOS.	54
CLÁUSULA 84: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS, ASÍ COMO APOYO PARA PAGO DE SESIONES DE FISIOTERAPIA Y APOYO DENTAL.	55
CAPÍTULO VIII.....	56
DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.....	56
CLÁUSULA 85: PAGOS PARA COLEGIATURAS.....	56
CLÁUSULA 86: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES.	56
CLÁUSULA 87: APOYO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.....	57

CLÁUSULA 87 BIS: PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO.	57
CLÁUSULA 88: ESTÍMULO PARA FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO.	57
CLÁUSULA 89: ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES.	57
CLÁUSULA 89 BIS: ESTÍMULO POR DÍA DEL PADRE.	57
CLÁUSULA 90: AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO.	58
CLÁUSULA 90 BIS: AYUDA PARA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y FOROS ACADÉMICOS.	58
CLÁUSULA 91: APOYOS PARA LA TITULACIÓN.	58
CLÁUSULA 92: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA.	59
CLÁUSULA 93: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.	59
CLÁUSULA 94: CURSOS DE SUPERACIÓN.	59
CLÁUSULA 95: CURSOS LOCALES.	59
CLÁUSULA 96: CONSTANCIAS.	59
CAPÍTULO IX.	60
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES.	60
CLÁUSULA 97: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES.	60
CLÁUSULA 97 BIS: APOYO PARA UNIFORMES.	60
CLÁUSULA 98: DERECHO A LA INFORMACIÓN.	60
CLÁUSULA 99: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO.	60
CLÁUSULA 100: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES.	60
CLÁUSULA 101: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.	61
CLÁUSULA 102: PLAZAS SINDICALES.	61
CLÁUSULA 103: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES.	61
CLÁUSULA 104: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA.	62
CLÁUSULA 105: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES.	62
CLÁUSULA 106: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES.	62
CLÁUSULA 107: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.	62
CLÁUSULA 108: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.	63
CLÁUSULA 109: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.	63
CLÁUSULA 110: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA.	63
CLÁUSULA 111: EQUIPO DE CÓMPUTO.	63

CLÁUSULA 112: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.....	63
CLÁUSULA 113: GESTIÓN PARA CRÉDITOS AUTOMOTRICES.....	63
CLÁUSULA 114: CUOTA SINDICAL.....	64
CLÁUSULA 115: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL.	64
TÍTULO CUARTO	64
DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES	64
CAPÍTULO X.....	64
DE LOS CONFLICTOS.....	64
CLÁUSULA 116: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.....	64
CLÁUSULA 117: RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	64
CLÁUSULA 118: RESCISIÓN IMPROCEDENTE.....	65
CLÁUSULA 119: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.	65
CAPÍTULO XI.....	65
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	65
CLÁUSULA 120: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD.....	65
CLÁUSULA 121: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR.	66
CLÁUSULA 122: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.....	66
CLÁUSULA 123: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	66
CLÁUSULA 124: RESCISIÓN INJUSTIFICADA.....	67
CLÁUSULA 125: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	67
TÍTULO QUINTO.....	67
DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO.....	67
CAPÍTULO XII.....	67
DE LAS COMISIONES.....	67
CLÁUSULA 126: COMISIONES MIXTAS.....	67
CLÁUSULA 127: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.....	67
CLÁUSULA 128: PROCEDIMIENTOS.....	67
CLÁUSULA 129: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.....	67
CLÁUSULA 130: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.....	68
CLÁUSULA 131: PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	68
CLÁUSULA 132: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	68
CLÁUSULA 133: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	69

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

CLÁUSULA 134: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE	69
CLÁUSULA 135: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	69
CAPÍTULO XIII.....	70
DEL CONTRATO	70
CLÁUSULA 136: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.....	70
CLÁUSULA 137: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO....	70
TRANSITORIAS.....	71
PRIMERA. - APOYO A TRABAJADORES ACADÉMICOS EN EDAD AVANZADA Y/O ENFERMEDAD INCAPACITANTE.....	71
SEGUNDA. – PROCESO GRADUAL DE NIVELACIÓN SALARIAL.	71
TERCERA. – PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDO CON ISSSTE, FOVISSSTE Y SAR.....	71
CUARTA. – REVISIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS FOVISSSTE.	71
QUINTA. – PROGRAMA DE APOYO A CRÉDITOS FOVISSSTE OTORGADOS ANTES DEL 2021.....	72
SEXTA. – PROGRAMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DÉCIMO TRÁNSITORIO DEL ISSSTE....	73
SEPTIMA. – APOYO PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS PARA EL FESTEJO NAVIDEÑO.....	74
OCTAVA. – TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL PENSIONADO Y JUBILADO SINTACEPTES.....	74
NOVENA. – CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO.....	74
DÉCIMA. – REGISTRO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.	74
DÉCIMA PRIMERA. - COMPROMISO DE IMPRESIÓN DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.....	74
DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE AGENDA DE REUNIONES.....	74
DÉCIMA TERCERA. - REPARACIÓN DE VIOLACIONES AL CCT.....	75
DÉCIMA CUARTA. - RECONOCIMIENTO DE CARGA ACADEMICA A TIEMPO INDETERMINADO.....	75
DÉCIMA QUINTA. – PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA CON ENFOQUE INCLUSIVO.	76
DÉCIMA SEXTA. – CONSULTA A ISSSTE Y PROBABLE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD	76

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.	76
ANEXO UNO	78
ANEXO DOS	79
ANEXO TRES.....	80

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
DECLARACIONES

CLÁUSULA 1: VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma y su objeto es establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo académico en los diversos planteles que conforman la Institución Educativa Conalep Sonora, en los términos del Art. 386 de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA 2: PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora se reconocen recíprocamente, la personalidad jurídica que ostentan.

CLÁUSULA 3: TITULARIDAD.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, reconoce a SINTACEPTES, como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratarán con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten hacia el interior del Colegio con motivo de su relación de trabajo; atendiendo el contenido de la fracción I del artículo 388 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el Colegio citado se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas, por tratarse, del sindicato que representa el mayor interés profesional de los trabajadores académicos del Colegio.

En consecuencia, los Trabajadores Académicos no agremiados de SINTACEPTES, que necesiten tratar alguna problemática académica laboral de manera individual, podrán ser acompañados por el Delegado Sindical de SINTACEPTES, por tratarse de una exigencia de orden legal. Todos los asuntos que surjan de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y El SINTACEPTES.

CLÁUSULA 4: INSTANCIAS.

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la Dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que las Dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Sindicato y Delegado en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la Autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el

escrito del Sindicato. En caso de que el Director del plantel u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección Estatal, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles después de presentado el caso, a fin de encontrar una solución al conflicto.

Conalep Sonora se obliga a investigar toda clase de denuncias presentadas por escrito y acompañada de los medios probatorios correspondientes, que se presenten en contra de aquellos directivos que incurran en malos tratamientos en contra de los trabajadores sindicalizados a su servicio, o bien, que incurran en la violación de las prohibiciones contenidas en las fracciones IV y V del Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del propio Colegio o cualquiera de sus Planteles. Los resultados que arroje la investigación practicada se harán del conocimiento al Sindicato en un término no mayor de quince días. De comprobarse la participación en los hechos que se trate, el Colegio fincará las responsabilidades administrativas que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

El COLEGIO, a través de sus Directores de Área, supervisará y verificará que los procesos administrativos que conlleven al trámite o solución de una problemática académico laboral se realicen en tiempo y forma que está establecido en la normatividad correspondiente.

CLÁUSULA 5: OBLIGATORIEDAD

Conalep Sonora se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria en todos los planteles de Conalep Sonora. Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El objetivo del presente contrato es regular las relaciones laborales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y los Trabajadores Académicos a su servicio y se aplicará en todos los planteles con que cuenta el Colegio dentro del Estado de Sonora, reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los trabajadores académicos al Sindicato contratante, salvo solicitud expresa del trabajador; de toda resolución que se dicte con motivo de la solicitud de prestaciones o ejercicio de derechos, se remitirá o dará copia al Sindicato y vía electrónica al Comité Ejecutivo del SINTACEPTES.

Adicionalmente a las condiciones laborales pactadas o establecidas en el presente contrato y convenios laborales en vigor, se estará en lo no previsto a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los usos, las costumbres y particularmente la equidad y la buena fe, y en su oportunidad al Reglamento Interior que se celebre entre las partes.

CLÁUSULA 6: REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD.

Los convenios o acuerdos que se celebren entre las partes serán obligatorios, siempre y cuando

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora dará en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todos los planteles del Estado donde laboren Trabajadores Académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades del Colegio deberán comunicar de inmediato los alcances de esta cláusula a dichos funcionarios. Los procedimientos subsecuentes pactados en este Contrato o aquellos que se pacten en lo futuro que no se realizaran en tiempo y forma, se fincará de inmediato la responsabilidad a quien corresponda.

CLÁUSULA 7: AUTONOMÍA SINDICAL.

Conalep Sonora se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

El Colegio cumplirá en sus términos, con las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en todo momento se abstendrá de involucrarse de cualquier forma y ante cualquier autoridad para la formación de otros sindicatos de académicos.

CLÁUSULA 8: MATERIA DE TRABAJO.

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos y las condiciones concernientes al interés gremial de los Trabajadores Académicos, al servicio de Conalep Sonora.

Ambas partes entienden como materia de trabajo, las que formen parte del quehacer docente y que se deriven de la asignación de cargas académicas, estructuras horarias, horas base, horas para actividades complementarias a la docencia, horas para practicas clínicas(horas de campos clínicos), actividades adicionales, horas determinadas, horas de suplencia de personal docente, todas ellas autorizadas por el Colegio, que correspondan a su nombramiento, de conformidad al Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos aplicables. Todos los asuntos que surjan de las actividades antes mencionadas de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

De todos los trámites relativos a prestaciones o derechos que realicen los trabajadores académicos, deberá el Colegio remitir copia al Sindicato de toda resolución que se dicte con motivo de dicha solicitud.

CLÁUSULA 9: ASPECTOS ACADÉMICOS.

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al Conalep Sonora, en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando derechos y condiciones laborales ya pactadas, y las que se pacten en el futuro. Respetando las condiciones generales de trabajo existentes y acuerdos pactados entre Sindicato y Colegio.

CLÁUSULA 10: DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS.

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son

irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como, los usos y costumbres que sean generales y aceptados por las partes, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos de CONALEP Sonora.

Conalep Sonora respetará en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, usos y costumbres en todo aquel trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

Conalep Sonora reconoce expresamente que los docentes y demás personal adherido al sindicato, son trabajadores en los términos del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y que sus condiciones generales de trabajo se rigen a través de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento Interior de Trabajo que oportunamente será consensado entre las partes, así como a través de aquellos derechos y condiciones laborales ya pactadas y que se pacten en lo futuro. En los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 11: DERECHOS MÍNIMOS.

En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 12: DEFINICIONES GENERALES.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- I. **EL COLEGIO:** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Conalep Sonora, Institución, o como en el futuro se le denomine.
- II. **SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, el SINTACEPTES, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- III. **CONTRATO:** Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
- IV. **LEY:** Ley Federal del Trabajo (Código Laboral).

- V. **LAS PARTES:** El Colegio y el Sindicato.
- VI. **REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- VII. **REGLAMENTO ACADÉMICO:** Lineamientos Generales para el Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.
- VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. **REGLAMENTOS LEGALES:** Los que enumeren las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Colegio en la esfera de su competencia.
- X. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el Colegio y el Sindicato.
- XI. **AUTORIDAD LABORAL:** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), Tribunales Laborales y Centros de Conciliación Laboral.
- XII. **REPRESENTANTES DEL COLEGIO:** Las personas a quien confieren ese carácter, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
- XIII. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
- A) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - B) Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - C) Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.
 - D) Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.
- XIV. **LAS COMISIONES MIXTAS:** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre el Colegio y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden entre las partes.
- XV. **DEPENDENCIAS:** Dirección Estatal, planteles del Estado y Centros de Trabajo que dependan del Colegio, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- XVI. **CENTRO DE TRABAJO:** Departamentos Académicos o Administrativos dependientes del Colegio en donde se presten servicios académicos.
- XVII. **DELEGACIÓN SINDICAL:** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en los distintos planteles y Dependencias del Colegio.
- XVIII. **TRABAJADOR ACADÉMICO:** El trabajador que presta sus servicios al Colegio en los términos de la CLÁUSULA 13 de este Contrato.

- XIX. SALARIO:** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- XX. PUESTO:** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.
- XXI. USOS Y COSTUMBRES:** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones o violenten las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- XXII. ASESORES:** Personas con voz, pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- XXIII. CARGA ACADÉMICA:** Es el número de horas-clase asignadas para las labores del personal docente.
- XXIV. PERSONAL ACADÉMICO:** Es el conjunto de trabajadores académicos del Colegio, que realiza actividades académicas de acuerdo con los Planes y Programas establecidos por la Institución.
- XXV. TABULADOR:** Es el documento que resume las categorías y zonas económicas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, donde se comprende el costo de hora/semana/mes, del Personal Académico.
- XXVI. HORA/SEMANA/MES:** Una hora laborada una vez por semana, cada semana, durante un mes.
- XXVII. SEMESTRE NON:** Es el periodo comprendido del 16 de julio al 15 de enero de cada ciclo.
- XXVIII. SEMESTRE PAR:** Es el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de julio de cada ciclo.
- XXIX. HORA DESCARGA:** Es el tiempo de la carga horaria frente a grupo basificada, que el Colegio otorga al trabajador académico para generar productos académicos que impacten positivamente los indicadores institucionales tales como aprovechamiento académico, reprobación, deserción escolar, y otros que contribuyan a la mejora académica del Colegio, mediante proyectos de apoyo en actividades académicas complementarias, que estén relacionados directamente con las asignaturas de su nombramiento y que ayuden en la formación y desarrollo integral del alumno, entendida ésta, como el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo-social y deportivo, actividades que se describen de manera enunciativa, más no limitativa.
- XXX. FORMA PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL ACADÉMICO:** Documento provisional de carácter administrativo que define datos personales, laborales, curriculares y naturaleza de las horas asignadas en cada semestre, formato que se anexa al presente contrato.
- XXXI. MÓDULO:** Es una de las asignaturas que conforma el plan de estudios, compuesta con los contenidos, formas y tiempos en h/s/m que deberá cursar el alumno de Conalep Sonora.

- XXII. PLAZAS DOCENTES:** Son aquellos nombramientos que de conformidad con la normatividad son asignadas al personal docente, de acuerdo con el número de h/s/m, que ostenta el trabajador académico.
- XXIII. BENEFICIARIOS:** Es la persona física que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos en función de su designación que haga el trabajador académico para tal efecto al momento de ser contratado por el Colegio, en caso de omisión por parte del trabajador se estará a las disposiciones del orden común, (Código Civil del Estado Sonora).

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 13: PERSONAL ACADÉMICO.

Serán considerados como miembros del Personal Académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes, las personas que presten sus servicios personales al Colegio, desempeñando funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, de conformidad a los Planes y Programas de estudio autorizados por el mismo Colegio, para formar Profesionales Técnicos Bachilleres útiles a la sociedad; para servicios profesionales académicos de apoyo a los Programas institucionales del Conalep Sonora.

Para atender las reformas educativas o la adición de nuevas carreras, y en la búsqueda constante de la actualización de los docentes, el CONALEP SONORA se compromete a implementar los cursos y programas de capacitación necesarios, previos a la aplicación de dichas reformas y/o nuevas carreras. Sin que se vean modificadas las condiciones generales de trabajo aquí pactadas y considerando siempre la experiencia académica de los Trabajadores Académicos en el Colegio.

CLÁUSULA 14: PERSONAL DE CONFIANZA.

Son funciones del personal de confianza las de: dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con los trabajos personales del Director General, Directores de Área, Directores de planteles y Jefaturas de Proyecto, dentro del Colegio.

Los representantes sindicales no podrán ocupar ninguna vacante como empleado de confianza durante su periodo de representación sindical y hasta dos años después de concluido éste, salvo autorización expresa del Consejo General de Delegados.

CLÁUSULA 15: PUESTOS DE CONFIANZA.

Son Trabajadores de confianza el Director General, Directores de Área, Directores de Planteles, Subcoordinadores, Coordinadores Ejecutivos, Jefes de Proyecto, Subjefes Técnicos Especialistas, Cajeros, Auxiliares Contables, Secretarías de Subdirectores de Área, Secretarías de Directores, así como todos aquellos que realicen labores de dirección, coordinación, supervisión, inspección y vigilancia o fiscalización.

CLÁUSULA 16: PUESTOS DE BASE.

Serán puestos de base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la Cláusula 13 de este contrato, con excepción de los que señala la Cláusula 15 del mismo.

CLÁUSULA 17: CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Los trabajadores académicos del Colegio podrán ser:

- 1) De confianza.
- 2) De base.

Los trabajadores académicos podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado, es decir de base.
- b) Por obra o tiempo determinado.
- c) Eventuales.

La categoría del trabajador de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas, en los términos de la cláusula 15 del presente contrato y artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

La categoría de trabajador de base o por tiempo indeterminado se desprende de este contrato, del nombramiento y particularmente de la subsistencia o insubsistencia del trabajo contratado.

CLÁUSULA 18: TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO.

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se encuentran laborando al servicio del Colegio, contratados con ese carácter.

Los trabajadores indeterminados son quienes realizarán actividades académicas permanentes, cuya contratación es indefinida. Para adquirir el carácter de trabajador académico indeterminado se requiere haber cubierto los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Personal Académico o excepcionalmente a través de los acuerdos bilaterales ya celebrados entre las partes.

CLÁUSULA 19: TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO.

Por Obra determinada. - Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

Por Tiempo Determinado. - Los que dependen de necesidades temporales del Colegio. En este caso el Colegio deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo, y:

Los Trabajadores académicos que laboren bajo el esquema de horas a tiempo fijo y que sean desempeñadas durante todo el semestre lectivo por el mismo docente, el período de vigencia de su contratación abarcará hasta la conclusión del período de asesorías complementarias para nivelación de alumnos, de conformidad al calendario escolar autorizado.

CLÁUSULA 20: TRABAJADORES POR INTERINATO.

Son los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados, en conflicto laboral o por cualquier otro motivo legal.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

**DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.
DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD**

CLÁUSULA 21: EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Para poder ingresar como trabajador académico al Colegio, se requiere:

- I.- Ser mayor de 18 años de edad,
- II.- Ser mexicano.
- III.- No contar con antecedentes penales.
- IV.- Acta de Nacimiento y CURP;
- V.- Credencial de elector expedida por el I.N.E;
- VI.- Certificado médico original.
- VII.- No haber sido despedido justificadamente del Colegio.
- VIII.- No estar suspendido, no haber sido destituido, ni encontrarse inhabilitado por una dependencia o entidad pública Federal, Estatal o Municipal, al momento del ingreso al Colegio.
- IX.- Tener la escolaridad, los conocimientos, las aptitudes y los documentos que avalen el perfil que requiere el módulo convocado. En los casos de que se convoquen módulos de formación ocupacional, el aspirante deberá comprobar una experiencia mínima de 2 años en el área que se concursa.
- X.- El no tener parentesco con personal que labore en el mismo centro de trabajo hasta el cuarto grado por consanguinidad (padres e hijos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos, hermanos) por afinidad hasta el segundo grado (esposa, suegros, cuñados, yernos, nueras, concubinas). Esta disposición no aplicará para aquellos docentes que tengan más de tres semestres laborando como trabajadores a tiempo determinado.

El ingreso de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en el Lineamientos Generales para el Personal Académico, autorizado por la Junta Directiva, con base en el artículo 8º fracción V del Decreto que crea al Conalep Sonora, por lo que Colegio y Sindicato aceptan como obligatorias las disposiciones contenidas en el Reglamento en mención.

El ingreso de los trabajadores para práctica clínica además de cumplir con lo aquí previsto, deberá observar lo establecido en las Instrucciones De Trabajo Para La Asignación, Operación Y Seguimiento De Campos Clínicos De Las Carreras De PTB En Enfermería General Del Sistema Conalep.

El Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo con el perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLÁUSULA 21 BIS: LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La promoción de los trabajadores académicos se regulará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Personal Académico en vigor, así como los acuerdos ratificados por Colegio y Sindicato Titular.

El Sindicato a través de las Comisiones Académicas, podrá proponer a la Dirección General del Colegio, reformas y/o adiciones a los Lineamientos Generales para el Personal Académico que consideren pertinentes, para su mejor funcionalidad, para que éstas sean presentadas a la consideración de la H. Junta Directiva para la aprobación en su caso, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8° Fracción V y 13° Fracción V del Decreto de Creación de Conalep Sonora.

En los diversos procesos que contempla los Lineamientos Generales para el Personal Académico, el Sindicato podrá participar con propuestas de personal académico que requiera la Institución de acuerdo con el perfil y requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita, para que los aspirantes sean evaluados de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLÁUSULA 22: DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.

El Colegio, a más tardar el 15 de mayo entregará a través de la Dirección Administrativa el documento denominado **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO O DE BASE**, que ampara la contratación del trabajador académico, mismo que deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, puesto, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos, este documento deberá ser suscrito por la Dirección General del Colegio.

El Colegio a través de la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica la responsable de elaborar y expedir al trabajador académico, la denominada forma para movimientos de personal académico, previo inicio de cada semestre escolar o bien cuando iniciado éste se dé algún movimiento en la carga académica, sin menoscabo del proceso de suscripción del contrato por tiempo determinado.

El Colegio a través de la Jefatura de Proyecto Administrativa, elaborarán los documentos de ingreso del trabajador académico, a efecto de que le sean entregados el primer día de labores del semestre que corresponda, copia de su nombramiento, forma para movimientos de personal académico, contrato, horario, aviso de alta ante ISSSTE, alta en el sistema de control de asistencia, esto en coordinación con la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica. Dentro de los cinco días hábiles previos a partir de la fecha de inicio de labores, deberán corregir y/o subsanar la omisión de datos por parte de la institución o trabajador.

En el caso en que el trabajador académico no reciba en tiempo y forma lo estipulado en los párrafos anteriores de esta cláusula, no deberá ingresar a sus labores, esto sin responsabilidad para el trabajador y sin menos cabo de su salario, hasta que cuente con el soporte administrativo de su contratación.

CLÁUSULA 22 BIS: TIPOS DE NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Los nombramientos y contratos de los trabajadores académicos se clasifican en:

I.- **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO O BASE:** Tiempo indeterminado de base por hora/semana/mes horas definitivas que no tienen otro titular.

Los nombramientos se entregarán a los trabajadores a más tardar el 15 de mayo a través de la Dirección Administrativa. Si por cualquier circunstancia no se le ha expedido su nombramiento al trabajador, la forma para movimientos de personal académico le acreditará plenamente su relación de trabajo.

II.- **CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO:** se otorgarán a los trabajadores académicos que vayan a prestar sus servicios por un período no mayor a seis meses, clasificándose de la siguiente manera:

a). - **Contrato para interinato;** Cuando se otorgan para prestar servicios por un período no mayor a seis meses y que sustituya interinamente a un trabajador. (licencias, incapacidades y/o suspensiones)

b). - **Contrato por módulos libres:** Cuando se otorga por un plazo previamente definido para ocupar horas vacantes o de nueva creación que no tenga otro titular,

c). - **Contrato de sustitución de la descarga para actividades complementarias a la docencia;** se otorga por un plazo previamente establecido para prestar sus servicios por un periodo no mayor a seis meses, cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo en el año.

d).- **Contrato para campo clínico.-** es la contratación del profesor de campo clínico que se asigna para acompañar y enseñar a los alumnos del área de enfermería en las instituciones médicas donde realizan su práctica clínica. Quienes se deberán apegar a lo establecido en las Instrucciones De Trabajo Para La Asignación, Operación Y Seguimiento De Campos Clínicos De Las Carreras De PTB En Enfermería General Del Sistema Conalep.

CLÁUSULA 23: INICIO DE LA CONTRATACIÓN.

El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen este Contrato y la Ley, salvo que la contratación se retarde o se modifique por alguno de los siguientes casos:

- I. Se encuentren interpuestos recursos de impugnación en el puesto respectivo.
- II. Errores u omisiones en los dictámenes.
- III. Causas imputables al trabajador académico.
- IV. Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Director del plantel correspondiente y que ésta sea posterior.

CLÁUSULA 24: REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE.

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base.

En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados para el Personal Académico de nuevo ingreso y además deberá presentar la renuncia o separación definitiva al cargo o puesto que venía desempeñando.

DE LA ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA 25: DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN.

El Colegio se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en el Centro de Trabajo en el que fue contratado.

CLÁUSULA 25 BIS: READSCRIPCIÓN O INDEMNIZACIÓN

En caso de que el Colegio considere que exista la necesidad de suprimir trabajadores académicos de base de un plantel o Unidad administrativa, éstos tendrán derecho de ser adscritos a otro plantel con la carga académica (mismo número de horas base) equivalente o afín a la que tenía antes. En caso de que para el trabajador académico no exista ningún módulo o módulos afines o que no acepte su nueva adscripción, tendrá derecho a recibir una indemnización, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES**

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

CLÁUSULA 26: DEFINICIÓN DE LA JORNADA.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la institución, definida por la cantidad hora-semana-mes asignadas de acuerdo a la Cláusula 27, y delimitada por el horario de trabajo autorizado semestralmente.

CLÁUSULA 26 BIS. - HORARIOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio del Colegio en cada plantel, con base en lo señalado en la cláusula precedente. Corresponderá a la Dirección Académica del Colegio en consenso con la representación del Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas, atendiendo en todo momento el horario en que el Trabajador Académico de Base se ha venido desempeñando.

En el caso de que el trabajador busque incrementar su carga académica a tiempo determinado se ajustará a la distribución horaria de los módulos y/o materias que previamente haya establecido el Colegio. Para el caso del Trabajador Académico por contrato a tiempo determinado, que las imparta

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

frente a grupo, se le asignarán en el horario que el Colegio lo requiera, sin que éste genere un precedente para futuras contrataciones. Una vez asignado el horario al trabajador, no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y con el conocimiento de El SINTACEPTES.

En el caso de las horas de descargas para actividades complementarias a la docencia (Descargas Automáticas), éstas serán programadas en el horario que el titular señale para su cumplimiento, con independencia del turno u horario que le corresponda, realizando en este horario las actividades que la institución le señale del catálogo. Siempre y cuando el horario que señale el titular este dentro de las reglas establecidas en la Cláusula 27 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Para el caso de quien deba impartirlas frente a grupo, el Colegio en la medida de las posibilidades, las asignará dentro del horario del maestro sustituto de base, siempre y cuando se siga conservando las mismas condiciones de oferta y demanda educativa del plantel de adscripción.

CLÁUSULA 27: DURACIÓN DE LA JORNADA.

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico. Entendiendo la jornada máxima de no más de ocho horas diarias, cuando la jornada exceda a 9 horas por día se considerará como jornada extraordinaria, debiéndosele pagar al trabajador en la quincena siguiente.

Corresponde a la Dirección Académica del Colegio en consenso con la representación del Administrador del Contrato Colectivo, conforme a la estructura educativa autorizada, determinar los horarios en que se deban desarrollar las funciones académicas.

Con una anticipación de 45 días hábiles del inicio del semestre, el Colegio, atenderá a solicitud del sindicato, la información relativa a las proyecciones de grupos probables a conformarse.

Para la elaboración de estructura la Dirección Académica, deberá atender los siguientes criterios:

- I. Primera etapa. - La Dirección Académica, derivado de la proyección de grupos, generará la estructura base considerando los módulos que ha venido impartiendo el docente base. Salvo que existan condiciones académicas que justifiquen el cambio, comenzará el proceso priorizando a los docentes de 40 horas, con el total de su carga frente a grupo, y posteriormente se cargarán al resto de los docentes con carga base.
- II. Segunda etapa. - En los casos que haya trabajadores académicos, que no se les haya cubierto la totalidad de su base y existan módulos libres de su perfil se completará la estructura base; a excepción de los docentes de 40 horas absorbiendo hasta 2 horas en la descarga automática.
- III. Tercera etapa. - El Jefe de Proyecto de Formación Técnica notificará a los docentes de base su carga académica del semestre correspondiente.
- IV. Cuarta etapa. - Una vez concluida y conciliada la estructura base, se procederá con la elaboración de los horarios base, con las previsiones establecidas en la Cláusula 26 bis del contrato colectivo de trabajo vigente. Y considerando la permanencia o no de las horas de descarga automática que ha venido sustituyendo emitirá la forma para movimientos de personal académico (anexo I).

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

- V. Concluida la etapa cuarta se procederá a identificar los módulos libres, descargas automáticas no asignadas y horas de sustituciones de licencias con goce o sin goce de sueldo, para continuar con el proceso de convocatorias. Se identificarán los módulos que el docente descarga como actividades complementarias a la docencia; para que en una etapa posterior sean asignados a quién ha venido sustituyéndolos en primera instancia, siempre y cuando sea de base en el semestre correspondiente a la estructura y cumpla con el perfil profesional requerido. En caso de prevalecer módulos de descarga automática sin asignar se contemplarán los docentes de base interesados que cumplan con el perfil para su asignación.
- VI. Antes de iniciar el proceso de convocatorias para la contratación a tiempo determinado, es responsabilidad del Colegio, a través de la Dirección Académica y la Dirección Administrativa, la entrega de los indicadores académicos del semestre homólogo ordinario anterior de aprovechamiento, de reprobación e índice de asistencia que obtuvo el docente al cierre del semestre, cinco días hábiles antes de la emisión de la convocatoria. La Dirección Académica supervisará y coordinará con Formación Técnica y Servicios Escolares de los planteles que se lleven a cabo la implementación de procesos para la elaboración e interpretación de los indicadores académicos debidamente analizados y conciliados con los docentes posterior al cierre del semestre. En caso de que no se entreguen dichos reportes en los cinco días hábiles se considerarán en beneficio del trabajador académico, posibilitando su participación en las convocatorias sin afectación al trabajador.
- VII. El Colegio emitirá las convocatorias cuando menos veinte días hábiles previos al inicio del semestre, de vencerse dicho plazo se recurrirá a asignaciones directas, apegándose a perfiles profesionales requeridos, y horarios previamente validados por la Dirección Académica, y demás disposiciones que sean convenidas entre la representación del Administrador del Contrato Colectivo y CONALEP Sonora.

En el caso de que, al consolidar la estructura, quedaran trabajadores académicos con horas sin cubrir de su carga académica base o indeterminada, éstos recibirán su salario normal de acuerdo con la totalidad de sus horas base a las que tiene derecho por indeterminación, y Formación Técnica del plantel asignará actividades académicas benéficas al plantel (cívicas, deportivas, culturales, etc.) al inicio del semestre, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

De acuerdo a lo anterior, el Colegio elaborará la propuesta de estructura académica final o completa, a más tardar quince días hábiles previos al inicio de clases, de conformidad al calendario escolar estatal vigente, la cual se presentará para efectos de observaciones y conciliación, ya sea en forma personal o por conducto del Sindicato, dentro de los cinco días hábiles posteriores.

CLÁUSULA 28: PROGRAMA DE DESCARGA ACADÉMICA PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA.

Para los académicos que alcancen una carga base de 25 a 40 H/S/M, gozarán de descargas para realizar actividades para el desarrollo integral académico, mismas que serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

CARGA DOCENTE	DESCARGAS
30 - 40 H/S/M	De 8 a 10 horas
35 - 37 H/S/M	De 8 a 10 horas según sus módulos
30 - 34 H/S/M	Hasta 8 horas
25 - 29 H/S/M	Hasta 5 horas

El derecho a la descarga automática de módulos, de conformidad a la Cláusula 27, queda sujeto a que los docentes que cuenten con una carga de 25 a 39 horas base, hayan quedado con el total de su carga académica asignada frente a grupo, durante la consolidación de la estructura base (primera etapa) del período lectivo correspondiente.

El Colegio se compromete a analizar y resolver los casos académicos por causas del número de las h/s/m de los módulos académicos, que no lograron entrar en alguno de los rangos señalados en la tabla anterior.

Cuando el titular de las horas de descargas automática se pensione, jubile, fallezca, presente renuncia total o parcial, el docente de base que ha cubierto las horas de descarga automática en el semestre inmediato anterior que corresponda, tendrá el reconocimiento del incremento indeterminado de las mismas.

El docente que ha venido cubriendo descargas automáticas y renuncia a ellas por diferentes motivos, no tendrá derecho a volver a tener el beneficio del mismo módulo.

Las actividades a realizar en las horas de descarga automática, deberán relacionarse al Anexo 2 de este contrato colectivo y se asignarán conforme a los perfiles establecidos para cada especialidad y materia. Para ello la Dirección Académica en coordinación con el comité ejecutivo SINTACEPTES establecerá una mesa de análisis de indicadores académicos para determinar estrategias de supervisión y seguimiento con el objetivo de mejorarlos. Una vez asignadas las actividades que deberá realizar el docente conforme a lo establecido por la mesa de supervisión se hará una evaluación del cumplimiento delimitando responsabilidades en consecuencia.

CLÁUSULA 29: DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sábados y/o domingos, el Colegio, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal de forma consecutiva. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria en sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de Conalep Sonora, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLÁUSULA 30: PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.

DEFINICIÓN: Es el pago efectivo para ajustar los meses del año que excedan de 30 días, que otorga el Conalep Sonora al personal académico que laboró durante todo el año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

En caso de que el trabajador académico disfrute de licencia sin goce de sueldo y ésta abarque los días 31 del o los meses de licencia, se descontará un día por cada mes afectado.

MONTO: El pago por este concepto se realizará anualmente a los trabajadores académicos y será equivalente a 5 días de salario mensual integrado por el sueldo tabular y la despensa. Cuando el año sea bisiesto será de seis días por ese mismo concepto y se pagarán en la segunda quincena de enero.

CLÁUSULA 31: PERIODOS VACACIONALES.

I. Los Trabajadores Académicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, con goce de salario.

II. Para el goce de las vacaciones la Dirección General establecerá los periodos vacacionales. Cuando por circunstancias del servicio algunos académicos sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los periodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando se terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran los titulares de las áreas determinarán qué académicos se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

III. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 32: PRIMAS DOMINICALES

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otro día diverso, tendrán derecho a una prima adicional del 60% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

En el caso de los docentes de prácticas clínicas (campos clínicos) se exceptúan de esta disposición, por corresponder su contratación a los tiempos y plazos establecidos ya convenidos con las instituciones médicas donde realizan sus actividades de enseñanza y acompañamiento.

CLÁUSULA 33: PRIMA VACACIONAL.

El Personal Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al importe anual de 36 días del salario integrado con el salario tabular y despensa, vigente en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio del periodo de vacaciones o receso académico, conjuntamente con el salario correspondiente, de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

PERÍODO	DÍAS A PAGAR
Primer período vacacional	15 días
Receso Académico	15 días
Segundo período vacacional	6 días

Es improcedente esta prestación, cuando el personal:

- I. No tenga derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a 6 meses 1 día.
- II. Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 34: DÍAS DE DESCANSO ANUAL.

Los días de descanso obligatorios, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, el 15 de mayo, 10 de mayo, el día del padre, el día del trabajador CONALEP, el 02 de noviembre y el 12 de diciembre.

Para el personal afiliado al SINTACEPTES el 4 de noviembre por ser el aniversario del Sindicato, considerando para que no exista afectación en la actividad escolar, podrá desplazarse a los días 01 o 03 de noviembre, según consensuen las partes, previa solicitud a la Dirección General del Colegio. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del Personal Académico del Colegio.

Además, se incluyen los días feriados que caigan en días domingo o sábado y que no sean recorridos al lunes o viernes de la semana correspondiente, estos serán acumulables y otorgados a los trabajadores académicos sumándose al periodo del receso académico de la Cláusula 40 de este contrato.

El día 8 de marzo de cada año, se otorgará al personal docente femenino el día en conmemoración y en el caso del personal docente masculino se les otorgará el día, para el o los que asistan al evento alusivo a la conmemoración del Día Internacional de la mujer convocado por SINTACEPTES; el personal docente masculino no tendrá la obligación de registrar el tiempo de su jornada de trabajo, sólo deberán acreditar con la lista de asistencia al evento.

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 35: LICENCIA DE MATERNIDAD

Las trabajadoras académicas que sean madres tendrán los siguientes derechos.

- I. Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo(a), tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II. Disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, percibiendo su salario íntegro, incluyendo las horas excedentes obtenidas a tiempo determinado y las horas de descargas correspondientes, exhibiendo el correspondiente certificado médico de facultativo del ISSSTE.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto en los términos establecidos por la Ley del ISSSTE.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

- IV. En el período de lactancia, las trabajadoras docentes que tengan más de 3 horas de clase continuas al día, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, que se acumularán al principio o al final de sus labores, para amamantar a sus hijos. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite y hasta que su menor hijo cumpla ocho meses de edad.
- V. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto; y que se computen en su antigüedad los períodos pre y post natales.
- VI. En caso de que el período de incapacidad por maternidad coincida con el periodo vacacional, así como el receso académico el número de días coincidentes, se le programarán a la beneficiaria en fecha inmediata posterior, a la conclusión de su licencia médica.

CLÁUSULA 36: LICENCIA PREJUBILATORIA.

Con el objeto de que el trabajador académico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, EL COLEGIO le concederá "licencia pre pensionaria" por noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El trabajador deberá solicitar su licencia a la Dirección General del Colegio cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

CLÁUSULA 37: LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

Los trabajadores Académicos que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos establecidos en la Ley del ISSSTE.

En caso de que el período de incapacidad coincida con el periodo vacacional, así como el receso académico el número de días coincidentes, se le programarán al beneficiario(a) en fecha inmediata posterior, a la conclusión de su licencia médica.

CLÁUSULA 38: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Todos los trabajadores académicos de base y los de tiempo determinado que su contratación sea mayor a 30 días hábiles, tendrán derecho a disfrutar de licencia, con goce de sueldo, conforme a lo previsto en las siguientes fracciones:

I.- Hasta por 8 días hábiles al año, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, más 2 días hábiles al año en caso de fallecimiento y 5 días hábiles al año para el caso de padres en caso de enfermedad grave más 2 días hábiles al año en caso de fallecimiento, debidamente comprobada. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, el trabajador acreditará la enfermedad que puso en peligro la vida mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente. Tendrán derecho a esta fracción docentes de base y de tiempo determinado que su contratación sea mayor a 30 días hábiles.

II. - Hasta por 12 días hábiles al año, distribuidos de la siguiente manera; hasta 6 días hábiles consecutivos, en el periodo enero-junio y hasta 6 días hábiles consecutivos en el periodo julio-diciembre, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del plantel de su

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

adscripción. Estos permisos deberán solicitarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación, dentro del mismo término se deberá dar respuesta, cuando se trate de emergencia y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, la autorización queda a criterio del Director del plantel. En caso de que el interesado solicite cancelación de su solicitud, ésta deberá ser notificada por lo menos con 24 horas de anticipación al Colegio.

En los casos de que el permiso económico solicitado, sea previo o posterior a un día de descanso obligatorio o periodo vacacional, será requisito presentar justificación válida. Cuando se trate de emergencia y se cuente con plena justificación y por ello no se pueda cumplir con el requisito de solicitud con anticipación en tiempo, podrán concederse sin reunir dicho requisito, solo en casos especiales con plena justificación que acredite el estado de necesidad, siempre y cuando no resulte recurrente de conformidad a su historial laboral.

Limitándose a sólo 3 licencias por plantel y sólo docentes de base, en caso de tener más de 3 solicitudes por plantel se seguirá el orden de presentación de la solicitud, considerando fecha y hora de la solicitud.

El Conalep Sonora, pagará al trabajador académico de base los días de licencia con goce de sueldo no disfrutado durante el año y comprendido en esta fracción, en los siguientes términos:

a). - El pago de esta prestación se realizará anualmente, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE LICENCIA DISFRUTADOS:	DÍAS A PAGAR:
0	11 DÍAS
1	10 DÍAS
2	9 DÍAS
3	8 DÍAS
4	7 DÍAS
5	6 DÍAS
6	5 DÍAS
7	4 DÍAS
8	0 DÍAS
9	0 DÍAS
10	0 DÍAS
11	0 DÍAS
12	0 DÍAS

b).- Se calculará sobre el salario tabular más despensa de la carga académica.

c).- Se cubrirá el importe en la segunda quincena del mes de enero.

III. Hasta por 10 días hábiles a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mayor a un año en el Colegio, que contraigan matrimonio civil, en los siguientes términos:

a).- Solicitud por escrito al Director del plantel de adscripción, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio, señalando el período de disfrute de la licencia.

b).- Copia del acta de matrimonio a más tardar 15 días después de disfrutada la licencia, en caso contrario, se descontarán los días otorgados.

c).- Esta prestación se otorgará por única vez al trabajador académico que contraiga matrimonio civil.

IV). – Para el caso en que los Trabajadores académicos de base y a tiempo determinado que tengan que asistir a consulta o exámenes médicos dentro de la jornada de trabajo, la inasistencia se justificará solo por un periodo máximo de dos horas de su jornada del día en que asista a consulta, para ello deberá presentar la constancia de asistencia respectiva expedida por el médico facultativo, de instituciones médicas oficiales y/o subrogadas serán autorizadas para justificar inasistencia. En los casos de consulta de medicina familiar no programadas y/o necesarias por algún padecimiento repentino del trabajador académico, se justificará dicha inasistencia con el comprobante expedido por el médico tratante en el ISSSTE.

V).- Para el caso en que los Trabajadores Académicos tengan que asistir de manera personal a la dependencia del ISSSTE dentro y/o fuera de la localidad a la que el trabajador esté adscrito para realizar trámites administrativos de relación directa laboral, el Colegio justificará la inasistencia por medio de constancia de cita programada y demás documentación probatoria del trámite realizado.

VI). - Se otorgará permiso al Trabajador académico de base y de contrato a tiempo determinado para ausentarse o no asistir a sus labores, debiendo acreditar su justificación al incorporarse nuevamente a las labores, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad administrativa o judicial.
- b) Se otorgarán hasta 2 días hábiles en caso de muerte de hermanos, acreditando con acta de defunción correspondiente.
- c) Se otorgará un día hábil para asistir a eventos de graduación del trabajador, cónyuge o hijos.
- d) Los trabajadores académicos sindicalizados SINTACEPTES, tendrán permiso para reunirse con el Comité Ejecutivo, previa solicitud a la Dirección Académica y Administrativa con copia a la dirección del plantel dentro de los 5 días posteriores a la reunión, el comité ejecutivo informará mediante oficio el listado de asistencia para que se justifique la incidencia correspondiente.

CLÁUSULA 39: LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Las licencias a que se hacen referencia a continuación, deberán ser solicitadas por el Trabajador Académico de Base a la Dirección General, cuando menos con quince días hábiles a la fecha que inicie, remitiendo copia de la solicitud, al Sindicato y a la Dirección Académica del Colegio.

En el caso de las fracciones V y VI deberá solicitarse quince días hábiles antes de inicio del semestre escolar, la primera vez que se solicite como el caso de requerir prórroga.

Las licencias se concederán o negarán por Conalep Sonora, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud correspondiente. Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia, quien obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

Las licencias podrán prorrogarse, si el trabajador académico formula la solicitud correspondiente, cuando menos diez días hábiles antes de su vencimiento; lo anterior a excepción de lo establecido en la Fracción I, la cual podrá ser solicitada solo una vez por semestre. Si no se concede la prórroga, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al término de la licencia, pues de no hacerlo, las inasistencias se computarán como injustificadas.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

- I. Por 15 días hábiles consecutivos en un semestre, para asuntos particulares, siempre y cuando la licencia sea autorizada con antelación, y que el plantel cuente con una propuesta para sustituir al docente frente a grupo. Limitándose a la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar una vez agotados los 30 días hábiles en el año que corresponda, con independencia del ciclo escolar.
- II. Hasta por cuatro años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.
- III. Hasta por doce meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.
- IV. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el Colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el Colegio, sin que contravenga lo que señala el Contrato. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma simultánea por plantel. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.
- V. Por un semestre, prorrogable por otros dos semestres más, a los Trabajadores Académicos con antigüedad mayor a dos años en Conalep Sonora, en los mismos términos que la Fracción II. El goce de esta licencia excluye la posibilidad al trabajador académico de solicitar cualquier licencia sin goce de sueldo de las enumeradas en las fracciones II y III de esta cláusula dentro de los dos años siguientes a la conclusión de la licencia.
- VI. Licencia parcial, por carga horaria completa del módulo y/o materia de que se trate, por un semestre, prorrogable por otros dos semestres más, a los trabajadores académicos con antigüedad mayor de dos años en Conalep Sonora. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más a partir de la fecha de conclusión de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.
- VII. Hasta por 3 años a los trabajadores académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el Colegio, para ocupar un puesto en la función pública. El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la administración pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

CLÁUSULA 40: RECESO ACADÉMICO.

El período denominado “Receso Académico” es el que consiste en el otorgamiento que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora da al personal académico para el disfrute de hasta un total de 30 días hábiles de descanso, incluidos en éstos los días que se adicionen como resultado de lo plasmado en el último párrafo de la Cláusula 34 del presente contrato, para tal efecto el Colegio deberá prever en el calendario escolar los días a que se hace referencia.

NORMAS:

- Se otorgarán hasta 30 (Treinta) días hábiles de descanso consecutivos en el período que comprenden los meses de julio y agosto de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio.
- Para el pago se estará a lo dispuesto en la Cláusula 63 del presente contrato.
- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho a su receso, siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo.
- No tendrá derecho el personal que tenga una antigüedad menor de siete meses.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 41: DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, además de los derechos que la Ley establece, los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir el salario que asigna el tabulador vigente a la plaza que ocupe el Trabajador Académico, según su carga académica lo determine.
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;
- III. Conservar su empleo, conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;
- V. Realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;
- VI. Percibir aguinaldo conforme lo establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Percibir la remuneración correspondiente por su participación como Instructor en cursos, asesorías y otras actividades que la Institución determine.
- VIII. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, conforme a la planeación de la Comisión Mixta de Superación y Formación del Personal Académico, justificándose su ausencia a las labores contratadas con “El Colegio”, durante el tiempo que dure la capacitación;
- IX. Recibir material didáctico impreso en los Cursos intersemestrales.
- X. Recibir los estímulos y recompensas señaladas en este contrato, así como el reconocimiento del Colegio por el desempeño satisfactorio de toda actividad académica, incluyendo aquellas comisiones que se les hayan sido encomendadas.
- XI. Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias, en los términos del presente contrato.
- XII. Ocupar el puesto que desempeñaba, en los casos en los que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad y otras licencias.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

- XIII. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de riesgos laborales.
- XIV. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del Colegio, propiciando con ello un trato recíproco por parte de los docentes.
- XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que organice el Colegio o el Sindicato sin perjuicio del desarrollo normal de las labores del Colegio.
- XVI. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del ISSSTE.
- XVII. El derecho de formular sugerencias relativas al estudio y actualización de los docentes.
- XVIII. Contar en su trabajo con condiciones de seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas atendiendo las disposiciones de las comisiones mixtas locales y generales de seguridad e higiene.
- XIX. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparta o promueva el Colegio para mejorar su preparación. Incluyendo a los docentes de contrato con al menos base en un semestre.
- XX. Recibir curso de inducción para los trabajadores académicos de nuevo ingreso, en el transcurso del primer mes de contratación.
- XXI. Asistir a cursos de capacitación que promueva CONALEP Sonora, siempre y cuando sea en su jornada laboral.
- XXII. Obtener permiso de dos días al año, para asistir a Asambleas Generales u otros actos que promueva el SINTACEPTES.
- XXIII. El trabajador académico tendrá derecho a la desconexión digital y no tendrá ninguna obligación de conectarse fuera de su jornada laboral (la Dirección del Plantel privilegiará la comunicación formal vía oficio).
- XXIV. Los trabajadores académicos tendrán derecho a ser reubicados de su centro de trabajo o a cambiar de actividad, cuando el ISSSTE lo determine a través de dictamen de medicina del trabajo del ISSSTE sin detrimento de sus percepciones.
- XXV. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado. No están obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;
- XXVI. Recibir las distinciones y por ende los estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.
- XXVII. Reconocer el mérito de aquellos trabajadores académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que benefician a la Institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia, incluyendo los derechos derivados de la Ley de Autores y Compositores.
- XXVIII. Ser notificado por escrito en tiempo y forma de las resoluciones de Conalep Sonora que afecten su relación laboral y su situación académica con derecho a inconformarse, cuando así lo crea conveniente.
- XXIX. Votar y ser votados para formar parte de comisiones académicas;
- XXX. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato u otra reglamentación que acuerden el Colegio y el Sindicato.
- XXXI. Recibir impresos los Planes y Programas académicos cada inicio de semestre lectivo.
- XXXII. Recibir material didáctico al inicio de cada semestre suficiente para el desarrollo de su carga académica, como marcadores, borrador, rotafolio, entre otros.
- XXXIII. Recibir apoyo para la reproducción e impresión de material didáctico cuando lo soliciten con anticipación, para que lo distribuyan gratuitamente a sus estudiantes;

- XXXIV. A ser reubicados en su turno y plantel, cuando sea posible y sin menoscabo de su derecho, en materias afines a su disciplina y a ser capacitados para impartirlas, cuando sea necesario por ajustes o cambios en el plan de estudios.
- XXXV. A participar en las campañas de promoción del Colegio, e incluso formando parte de las mesas de atención a aspirantes a cursar el bachillerato.
- XXXVI. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del plantel, con agua purificada en dispensador enfriador-calefactor, así como también se instalarán lockers individuales para que los trabajadores guarden sus instrumentos y útiles de trabajo que le permitan realizar sus funciones académicas. Dichas salas se adecuarán a un modelo uniforme de manera gradual, donde se cuente con un espacio común para uso de todo el personal docente, con mesa de reunión o de junta con 10 sillas mínimo, tres equipos de cómputo, módulo sanitario.
- XXXVII. El acceso a los servicios de Internet en todas las áreas disponibles del Plantel.
- XXXVIII. Que el número de alumnos inscritos por grupo será hasta 40 alumnos como máximo; solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del Colegio, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos de nuevo ingreso y 42 alumnos por grupo de reingreso. Para el caso de incremento a 45 alumnos de nuevo ingreso y 42 alumnos por grupo de reingreso será procedente siempre y cuando se cumpla con las especificaciones de espacios y condiciones de infraestructura en cada plantel.
- XXXIX. Posterior a cada corte administrativo de calificaciones y entregado el reporte de indicadores, la Dirección Académica solicitará y supervisará a la Dirección del plantel, la identificación de módulos, grupos y docentes con mayor índice de reprobación, así como las causas de reprobación como ausentismo, conductual o académico, en las dos primeras causales se remitirá a las áreas de Servicios Escolares y Orientación Educativa debiendo notificar a los docentes las causas de dicho ausentismo o conducta con sus respectivas estrategias para la atención de dicha problemática. Si la causa es académica, posteriormente se realizará una reunión para que Docentes, Servicios Escolares, Orientación Educativa y Formación Técnica trabajen en coordinación en la planeación e implementación del proceso que llevarán a cabo para la recuperación de alumnos reprobados, estableciendo un calendario donde se prevea las fechas y horarios en que se programará al docente para que lleve a cabo las actividades de recuperación ordinario, para ello se concede un periodo de hasta tres días según sea la necesidad del Plantel. Donde las actividades a realizar deberán incluir el acompañamiento y apoyo de los distintos departamentos para la atención de alumnos regulares, mediante actividades académicas, de orientación, deportivas o culturales, con el fin de evitar la suspensión de clases.
- XL. Que se proporcione a las y los trabajadores académicos, para el buen desempeño de su trabajo, si así lo requiere, ropa adecuada, equipo e instrumentos de trabajo necesarios, incluyendo aquellos que tengan por objeto prevenir accidentes y enfermedades profesionales, como, por ejemplo, caretas de protección, cubrebocas, gel antibacterial, durante la prevalencia de la pandemia derivada del contagio del COVID 19.
- XLI. Que cada plantel cuente con al menos dos proyectores de imagen.
- XLII. A que se apoye a los trabajadores que en específico trabajen en talleres y laboratorios con el equipo necesario que les brinde seguridad en su trabajo.
- XLIII. Les sean otorgados material bibliográfico acordes a los Planes y Programas de estudio.
- XLIV. Se informe al docente de las obras de mejora en infraestructura que se realicen en el plantel de su adscripción, a efecto de que tenga conocimiento y se puedan hacer las aportaciones de

ideas para un aprovechamiento transparente del recurso. Dando preferencia a hacer las adecuaciones de infraestructura de las instalaciones físicas a como lo establecen las normas de seguridad de la STPS y protección civil (señalización, iluminación, escaleras, rampas, barandales, etc.).

- XLV. Proporcionará y mantendrá en buenas condiciones el alumbrado necesario de calidad e intensidad de la luz sean adecuados en las áreas de aulas, pasillos, andadores y accesos a los estacionamientos del personal académico.
- XLVI. Consideraciones en apoyo a la integridad docente en las preservaciones de sus derechos e integridad por causas fortuitas, de fuerza mayor o bien de desastres avaladas por la Dirección Estatal de Protección Civil ante desastres naturales (tormentas, terremotos, inclemencias del tiempo) o en los casos en que la contingencia solo sea en las instalaciones del plantel se deberá levantar acta de la Comisión Mixta Local de Seguridad e Higiene que avale la solicitud y remitir a la Comisión Mixta General para su valoración inmediata.
- XLVII. Los trabajadores académicos en caso extremo de necesidad podrán interrumpir su jornada laboral mediante pase de salida de máximo tres horas, deberán dar aviso a la Dirección de plantel y/o a Formación Técnica, por sí mismo o a través de su delegado, para ausentarse de su jornada laboral, por casos o causas extraordinarias debiendo acreditar al día hábil siguiente con la justificación correspondiente. En el supuesto de que el docente requiera más de 3 horas, se le computará como día económico o se le aplicará la incidencia. Se entenderá como causas que ameritan el pase de salida:
- a) Salida urgente por cuestión médica de un familiar directo (padres, esposo (a), hijos).
 - b) Llamada urgente de la escuela de los hijos.
 - c) Casos urgentes que requieran la presencia del docente.
- XLVIII. A todos los trabajadores académicos en el mes de febrero de cada año, el departamento de Recursos Humanos del Colegio, generará las constancias de retención del ejercicio fiscal inmediato anterior y las enviará a cada plantel para su distribución.
- XLIX. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 42: PERTENENCIA A UNA ACADEMIA.

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los planteles, el Personal Académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezcan el Colegio y el Sindicato.

CLÁUSULA 43: DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA.

Cuando el Colegio modifique o suprima academias de algún plantel, por reformas a los Planes de estudio u otra razón, el Personal Académico afectado tiene el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

CLÁUSULA 44: FUNCIONES ADICIONALES.

El trabajador académico de base al que le sea asignado una comisión con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, tales como entrenadores deportivos, artísticas, culturales, entre otras actividades extraescolares continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen. Al momento de dejar de desempeñar tal comisión, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

El Colegio, con el objetivo de satisfacer sus necesidades académico—escolares que demanden cursos de capacitación hacia el interior, tales como regularización, asesorías complementarias, certificaciones de bachillerato, emitirá con toda oportunidad una convocatoria cerrada de evaluación de méritos, para seleccionar la mejor opción entre sus académicos como instructor.

CLÁUSULA 45: PROMOCIÓN DE CATEGORÍA.

El Colegio convocará cada año en el mes de septiembre al personal académico a un procedimiento de verificación para promoción de categoría, atendiendo la profesionalización docente a la que los trabajadores académicos acceden, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

CLÁUSULA 45 BIS: APOYO A ASESORES DE EVENTOS ACADÉMICOS.

El Colegio por conducto de la Dirección General difundirá las convocatorias respectivas para eventos académicos, con el objetivo de que el trabajador académico que participe como asesor en dichos eventos y obtenga uno de los tres lugares, e incluso aquellas convocatorias externas que impacten académicamente de tipo regional, estatal y/o nacional. Para esos casos el docente interesado deberá solicitar ante el plantel la validación para poder participar.

El docente deberá acreditar su participación presentando lo establecido en las siguientes NORMAS:

- 1.-Convocatoria y reconocimiento debidamente sellados y acreditados por los organizadores de la misma;
- 2.-Constancia de alumnos participantes.
- 3.-Constancia del maestro como asesor de los alumnos participantes,
- 4.-Oficios de comisión del plantel que le acredite como asesor en la disciplina correspondiente,
- 5.-Fotografías del evento de premiación.

Si el docente no anexara alguno de los requisitos antes enunciados se desechará su solicitud.

Para los ganadores de dichos concursos en el año se distribuirá el monto de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 100/00 MN). Este monto se otorgará una vez al año dividido entre los dos semestres a razón de \$60,000.00 cada uno, mismo que se distribuirá entre los participantes ganadores en cada semestre y categoría, de conformidad entre el Colegio y Sindicato.

CLÁUSULA 46: PROMOCIÓN DE INCREMENTO DE CARGA INDETERMINADA.

El Colegio convocará cada año en el mes de agosto, al personal académico al Concurso para obtener la contratación por tiempo indeterminado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Académico.

CLÁUSULA 47: ACTIVIDADES VOLUNTARIAS.

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico. Las autoridades del Colegio de inmediato darán vista al Sindicato, antes del inicio de la comisión.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

Las actividades voluntarias que puedan generar algún tipo de incidencia se deberán comunicar de inmediato a las áreas correspondientes con el fin de prever los reportes respectivos, de conformidad al oficio de comisión, el cual deberá de considerar el tiempo necesario de traslado al lugar de la

comisión, para que no genere incidencia, así como el derecho de que una vez aceptada la comisión y concluida, le sea reconocida dentro del estímulo al desempeño en el rubro "integración del docente al CONALEP".

CLÁUSULA 48: CAPACITACIÓN Y SERVICIOS.

En el mes de enero de cada año, el Colegio se obliga a convocar para seleccionar Instructores, con el fin de formar un catálogo para los cursos de capacitación y servicios que oferte dentro o fuera de la Institución.

El personal académico que esté debidamente certificado, podrá participar en la convocatoria para la selección de instructores en los cursos de capacitación y servicios demandados. La certificación deberá estar vigente y corresponder a los requerimientos del curso o servicio. El SINTACEPTES podrá proponer de sus agremiados a Instructores certificados para que participen en la selección.

A fin de satisfacer la demanda de cursos, capacitación y actualización de organismos públicos, sociales o privados y de personas físicas, según la naturaleza del evento, se llevará un proceso para la selección del personal que impartirá el curso, mismos que se contratarán de forma específica mediante el régimen de honorarios. Para estos efectos, se emitirá primeramente una convocatoria interna en la que participarán los docentes del Colegio, por lo que, si en esta convocatoria, no participan profesores, o bien no reúnen el perfil exigido, se emitirá una segunda convocatoria con el carácter de externa en la que podrán participar personal ajeno al Colegio.

Para que las convocatorias sean emitidas, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección Académica del Colegio en cuanto a los perfiles técnicos y/o profesionales requeridos para impartir los cursos de capacitación o actualización; al sindicato se le deberá informar sobre los términos de la convocatoria en cuanto a los contenidos de los cursos, de los perfiles exigidos al personal que pretenda desempeñarse como instructor y los resultados, y por si es el caso además, que avalen la emisión de la convocatoria externa.

CLÁUSULA 49: IGUALDAD DE DERECHOS.

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política, creencia religiosa o capacidades diferentes; estas últimas, en tanto no limiten el desempeño académico.

CLÁUSULA 50: CAMBIO DE RESIDENCIA, MENAJE DE CASA Y PAGO DE VIÁTICOS.

En caso de que, por necesidades del servicio, el trabajador académico tenga que trasladarse, transitoria o definitivamente, a otro de los planteles que estén ubicados en zona económica o nivel de vida distinto se estarán al nivel del plantel de su nueva adscripción. El Colegio se compromete a cubrir los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge e hijos dependientes de él. Salvo en el caso de que el traslado se deba a petición del propio trabajador.

Cuando el trabajador deba salir del lugar de su adscripción en comisión de trabajo, el Colegio le entregará por escrito el oficio de comisión y cubrirá los viáticos correspondientes según la tarifa autorizada.

CLÁUSULA 51: ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando el trabajador académico sea comisionado por la Institución a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones del Conalep Sonora, deberá recibir por parte de la Dirección de plantel:

- a) Notificación por escrito.
- b) El equipo necesario para realizar las actividades programadas.
- c) Los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.

El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico al menos un día antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLÁUSULA 52: VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio para Conalep Sonora.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 53: OBLIGACIONES GENERALES.

Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por la Institución.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida y debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el horario de su jornada.
- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio en horas de su jornada de trabajo.
- V. Presentar, al finalizar el semestre, un informe dirigido a la Dirección del plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del plantel deberá solicitar dicho informe al menos diez días antes de la fecha de entrega.
- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, los trabajadores académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado, con la posibilidad de compactar las horas base, sin detrimento de la carga horaria por turno y con un máximo de 8 horas por día. Dicha compactación sería de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del plantel. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VIII. Llevar a cabo los procesos de evaluación de acuerdo al modelo académico vigente, y elaborar el reporte de evaluación correspondiente en tiempo y forma.
- IX. Dar aviso inmediato al Director de plantel de adscripción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

- X. Comunicar al Director de plantel de adscripción las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- XI. Portar el uniforme y equipos de seguridad necesarios proporcionados por el Colegio, para las actividades dentro de los talleres y laboratorios.

CLÁUSULA 54: DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Los profesores deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados.
2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
3. Efectuar las evaluaciones sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por los planes y programas de estudio.
4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos dentro del horario de labores.
5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLÁUSULA 55: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley y este Contrato.

CLÁUSULA 56: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En caso de que Conalep Sonora argumente incumplimiento de algún miembro del Personal Académico de sus obligaciones, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato en los Capítulos X y XI.

CAPITULO VI
DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 57: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS

a) SALARIO:

El salario es la retribución que debe pagar el Colegio al trabajador por su trabajo, mismo que no podrá ser inferior al mínimo legal.

La percepción correspondiente al salario base, así como aquellas prestaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, estarán sujetas al reordenamiento que se reflejará en los talones de cheque (pago) sin que esto implique la afectación en las percepciones del trabajador Académico.

SALARIO BASE TABULAR: Será el establecido en el tabulador de sueldo para cada una de las categorías y puestos de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual del Colegio. El tabulador de sueldos previa revisión contractual será la base de cálculo para todos los pagos y prestaciones, así como las cotizaciones al ISSSTE para efectos de pensiones y jubilaciones de los Trabajadores Académicos.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

Los trabajadores que cuenten con crédito FOVISSSTE, podrán informar a la Dirección Administrativa del Colegio y Sindicato, cada inicio de semestre la actualización de su obligación vigente de pago ante el FOVISSSTE, con el objeto de que el Colegio le ajuste el descuento vía nómina a la cantidad que le corresponde al trabajador amortizar, evitando con esto que el trabajador se desfase en su obligación de pago por cambio de carga académica, modificación de percepciones. Bajo ningún concepto el Colegio podrá descontar un monto superior al que le corresponda pagar como obligación de pago, siempre cuando el trabajador haya informado al Colegio con la documentación del crédito de FOVISSSTE actualizada a la fecha del trámite y manifieste su conocimiento.

El tabulador de percepciones, catálogo de categorías y tabulador de sueldos autorizado para el personal académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Sonora, de incremento salarial se propone un impacto directo del 1% (uno) al salario para cada una de las zonas económicas, y en el caso de los docentes de la zona económica dos se suma el 1% (uno) para la homologación entre las zonas económicas del Estado, es decir, que el incremento salarial para los docentes de la zona económica III será del 1% (uno) y para la zona económica II es por el orden del 2% (dos), así como un 1% (uno) para las prestaciones: apoyo para vivienda, riesgo laboral, apoyo para transporte, material didáctico y apoyo para deporte y cultura.

CATEGORÍA	ZONA II	ZONA III
TA	414.62	468.80
PA	468.52	529.02
PB	564.32	635.33
PC	640.12	722.76
PD	701.04	786.56

b) DESPENSA:

Es la prestación económica que otorga el CONALEP SONORA al Personal Académico que le presta sus servicios, para ayuda alimentaria.

MONTO: Se pagará el importe de \$50.40 pesos (cincuenta pesos 40/100 MN) por h/s/m. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: Esta prestación se cubrirá de manera quincenal mediante monedero electrónico. Para tal efecto, se utilizará la tarjeta en la cual se dispersó la prestación de vales de despensa. Para el caso de los docentes que no cuenten con ella, sea por contratación nueva, extravío u otras causas, el colegio gestionará ante la empresa la reposición o generación de la misma, en los casos que no se genere a tiempo, el pago se hará vía nómina.

En caso de extravío del plástico, el docente deberá dar aviso oportuno al administrador del plantel, para que el colegio realice el proceso administrativo correspondiente, por ende, se sujetará a las condiciones del proveedor para la reposición.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

c) ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

DEFINICIÓN. - Es la prestación económica que otorga Conalep Sonora al personal académico que ha demostrado su esfuerzo y espíritu de colaboración al no incurrir en faltas de asistencia

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

injustificadas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, durante el 1ro. y 2do. semestre del año, comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre.

MONTO:

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará trimestralmente y será equivalente a 3 días de sueldo tabular vigente y se cubrirá de conformidad a las fechas señaladas en la tabla que para este efecto se describe en la presente cláusula.

NORMAS:

A efecto de que se pueda cubrir esta prestación, la Dirección del plantel verificará lo siguiente:

Se otorgará a quienes hayan laborado en forma ininterrumpida semestralmente, empezando a computarse los semestres a partir del primero de enero de cada año, en el caso del trabajador de nuevo ingreso, generará el derecho a esta prestación a partir de los 6 meses 1 día ininterrumpidos de trabajo; cuando el derecho del trabajador de nuevo ingreso inicie en el intermedio de un semestre, éste no será retroactivo y se aplicará un criterio proporcional para su pago.

El Colegio deberá llevar un registro de las asistencias del personal docente con dos fechas de corte durante el semestre, para con ello poder reconocer a cada docente su puntualidad y asistencia de conformidad a la siguiente tabla:

Semestre Non	Días a pagar	Fecha de pago
1ra. quincena del mes de agosto a la 1ra. de octubre	3 (Tres)	2da quincena de octubre
2da. de octubre a la 1ra de enero	3 (Tres)	2da quincena de enero
Semestre Par		
2da de enero a la 1ra de marzo	3 (Tres)	2da quincena de marzo
2da de marzo a la 2da de junio	3 (Tres)	1era quincena de julio

CONALEP SONORA acreditará que empleados tienen derecho o no a esta prestación, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Trabajo Académico del CONALEP SONORA, suscrito entre el Sindicato y el Colegio.

Es improcedente el pago de esta prestación, cuando el personal, durante el semestre, haya disfrutado de Licencia sin goce de sueldo.

PROCEDIMIENTO:

La base del cálculo para determinar el monto a pagar por concepto de Estímulo de Puntualidad y Asistencia será con base en el sueldo mensual tabular vigente. Cuando el trabajador que acredite su derecho al cobro de estímulo por puntualidad y asistencia fallezca, sus beneficiarios tendrán derecho, incluso, al cobro de la prestación aquí pactada.

d) RIESGO LABORAL, Prestación económica que otorga el Colegio a sus trabajadores Académicos por concepto de riesgo laboral, correspondiéndole una cantidad de \$14.45 (Catorce pesos 45/100 m.n.) por h/s/m más la prima de antigüedad que corresponda de conformidad al contrato colectivo de trabajo en vigor. Esta prestación estará indexada al salario para efectos de aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario y ayuda para apoyo al personal para sus pensiones A5+.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

e) APOYO PARA VIVIENDA

Correspondiéndole de conformidad con el siguiente tabulador:

CATEGORÍA	MONTO
PD	\$22.25
PC	\$20.19
PB	\$17.87
PA	\$14.63
TA	\$13.24

f) COMPENSACIÓN PARA EL BIENESTAR

Es el pago que recibe el trabajador académico por hora basificada, como fortalecimiento del salario con recurso FAETA, para ello se establece la cantidad de 14.09 por h/s/m. Esta cantidad no está indexada a ninguna prestación.

g) COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

El pago que recibe el trabajador del colegio por h/s/m

FORTALECIMIENTO					
CATEGORÍA	TA	PA	PB	PC	PD
ZONA II	35.78	40.44	48.70	55.25	60.50
ZONA III	22.57	25.47	30.59	34.80	37.87

h) COMPENSACIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESCOLAR (CAE)

Es el pago que recibe el trabajador académico del colegio por h/s/m

CAE					
CATEGORÍA	TA	PA	PB	PC	PD
ZONA II	23.86	26.96	32.47	36.83	40.34
ZONA III	15.05	16.98	20.39	23.20	25.25

CLÁUSULA 58: APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que otorga el CONALEP Sonora a sus trabajadores con el objetivo de complementar el ingreso en el retiro de las personas que mantengan una relación laboral con la entidad, dicho apoyo para sus pensiones se dará en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

a) APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES (A5+)

Se otorgará una ayuda al personal académico para sus pensiones por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente durante 5 (cinco) años o más en la institución, la cual se identificará como "A5+"; para los efectos de esta prestación, la antigüedad se computará a partir del día 7 de febrero de 2004, o a partir de la fecha de ingreso del trabajador como empleado de la institución si éste empezó a trabajar después de la fecha antes mencionada.

MONTO: la entrega de la ayuda para sus pensiones A5+ se efectuará a razón de: 2% del sueldo autorizado, acumulable del primero al trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

NORMAS: la Dirección Administrativa del Colegio y los planteles deberán llevar un registro por cada trabajador para determinar quién tiene derecho al pago de esta prestación.

La incorporación de esta prestación será automática, al cumplimiento de 5 (cinco) años de servicios ininterrumpidos o más, su pago o cambio de porcentaje será partir de la quincena en la que el trabajador genere el derecho a este beneficio.

Las deducciones a que se sujetará el pago de ayuda para apoyo al personal para sus pensiones A5+ serán:

1. Seguro Médico y Maternidad del ISSSTE;
2. Fondo de pensión del ISSSTE;
3. Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Las licencias sin goce de sueldo, no se computarán para esta prestación.

Cuando el trabajador cumpla los 5 (cinco) años de servicios, se deberán reducir las licencias mayores a seis meses como tiempo no trabajado y se correrá la fecha de su otorgamiento.

- Las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivo laborado.
- Es improcedente cuando el personal cubra interinatos limitados de cualquier índole.

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE APOYO AL PERSONAL PARA SUS PENSIONES A5+.

AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE
5	11	19	39
6	13	20	41
7	15	21	43
8	17	22	45
9	19	23	47
10	21	24	49
11	23	25	51
12	25	26	53
13	27	27	55
14	29	28	57
15	31	29	59
16	33	30	61
17	35		
18	37		

b) APOYO AL PERSONAL PARA SU PENSIÓN (A5-)

Otorgará una ayuda para apoyo al personal académico para sus pensiones identificado como "A5-", aún y cuando no cumplan con los términos establecidos en el apoyo al personal para su pensión "A5+" de la presente cláusula; conforme a los términos y condiciones siguientes:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

1. Se otorgará el importe mensual que corresponda según el tabular que se detalla a continuación, calculándose por categoría del trabajador académico, proporcionalmente por costo unitario sobre hora/semana/mes de la carga académica.

NORMAS: esta prestación se cubrirá de manera quincenal. Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

CATEGORÍA	ZONA II Y III
PD	\$15.17
PC	\$13.92
PB	\$13.13
PA	\$11.63
TA	\$10.38

2. Se otorgará el importe de \$20.07 pesos (veinte pesos 07/100 m.n.) por hora/semana/mes, mensuales. El monto total de esta aportación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

NORMAS: esta prestación se cubrirá de manera quincenal. Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencias sin goce de sueldo.

3. Se otorgará el importe de \$39.66 pesos (treinta y nueve pesos 66/100 m.n.) por hora/semana/mes más la prima de antigüedad que corresponda de conformidad al contrato colectivo de trabajo en vigor. Esta prestación estará indexada al salario para efectos de aguinaldo, prima vacacional, ajuste de calendario y ayuda para apoyo al personal para sus pensiones A5+.

CLÁUSULA 59: SALARIO INTEGRADO.

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Institución, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 60: DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos en los rubros señalados en la Cláusula 57 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Los cuales están contenidos en el ANEXO 3: "catálogo de percepciones y deducciones del Personal Académico".

CLÁUSULA 61: FORMA DE PAGO.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o por transferencia bancaria directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. En caso de que la forma de pago sea por transferencia bancaria, Conalep Sonora se

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

compromete a contratar la institución financiera que ofrezca los mejores esquemas de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente o algún otro que no las aplique para los trabajadores académicos.

El pago de los salarios deberá corresponder a la carga académica que tenga asignada el docente según el semestre en curso, ya sea NON o PAR.

SEMESTRE NON: Es el periodo comprendido del 16 de julio al 15 de enero de cada ciclo.

SEMESTRE PAR: Es el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de julio de cada ciclo.

CLÁUSULA 62: DÍAS Y HORAS DE PAGO.

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

De conformidad a las disposiciones fiscales vigentes, los recibos de nómina se entregarán en tiempo y forma vía correo electrónico a cada trabajador, habilitando el Colegio un área común para la impresión de dicho documento.

El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las catorce horas de tales días, de conformidad al calendario anual de pagos que el Colegio publique.

En los periodos vacacionales o del receso académico deberá efectuarse el pago a las 14:00 horas del día hábil anterior al goce de la prestación, debiendo El Colegio comunicar por adelantado al Sindicato si existiese inconveniente alguno en realizar el pago referido en los plazos acordados.

CLÁUSULA 63: PAGO ADELANTADO.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 14:00 horas.

CLÁUSULA 64: DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE.

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología o capacidades diferentes.

Cualquier disminución no autorizada por el trabajador Académico deberá ser informada de manera formal previa al pago de la quincena. En los casos de errores por aplicación de descuentos indebidos al Trabajador Académico, deberán reembolsarse a los 5 días hábiles posteriores al reclamo formal del Trabajador afectado.

CLÁUSULA 65: REGULARIZACIÓN DEL PAGO.

Al trabajador académico promovido y al de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la

reglamentación respectiva. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLÁUSULA 66: AGUINALDO.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario integrado con el salario base y despensa. Esta prestación se cubrirá con el importe de 25 días de salario a más tardar el día 30 de noviembre y 25 días de salario a más tardar el día 15 de enero de cada año. Esta prestación se cubrirá en forma proporcional al tiempo laborado durante el año.

CLÁUSULA 67: PROGRAMA DE AHORRO

El Programa de Ahorro de los Trabajadores Académicos del Conalep Sonora, se constituirá por el fondo de aportaciones del Conalep Sonora y el fondo de aportaciones individuales de todos los trabajadores académicos de base, las cuales se depositarán en una Institución bancaria y operará de acuerdo a lo que establece en las siguientes fracciones:

- A. FONDO DE APORTACIONES DEL CONALEP SONORA; El Conalep Sonora aportará mensualmente la cantidad de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).
- B. FONDO DE APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS: El trabajador Académico, aportará el 1.5% de su salario tabular quincenal descontado en forma nominal. Los trabajadores académicos que no deseen aportar al Programa de ahorro deberán notificarlo por escrito a la Dirección Administrativa de Conalep Sonora y al Sindicato, a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo o bien, que decida dejar de aportar a este fondo.
- C. La Administración de los fondos del Programa de Ahorro estará a cargo del Conalep Sonora, quién informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda del Sindicato, de los movimientos y estado financiero del programa.
- D. Los fondos del Programa de Ahorro conformado por las aportaciones del Conalep Sonora y de los trabajadores académicos más los intereses generados serán distribuidos proporcionalmente entre los trabajadores académicos ahorradores, entregándose a cada trabajador en los periodos que a continuación de señalan.
- E. El Pago de los fondos del Programa de ahorro se efectuará en cuatro trimestres del 25% cada uno, es decir, que lo acumulado en los primeros tres se pagarán como se establece a continuación:

ACUMULADO	SE PAGARÁ
Enero, febrero y marzo	Primera quincena de abril
Abril, mayo y junio	Primera quincena de julio
Julio, agosto y septiembre	Primera quincena de octubre
Octubre, noviembre y diciembre	Primera quincena de enero

CLÁUSULA 67 BIS: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA.

DEFINICIÓN. - Es el estímulo económico que otorga Conalep Sonora al personal académico que acredite experiencia académica en el Colegio, sin que ello implique reconocimiento alguno por parte del Colegio de derechos o prestaciones de orden laboral, civil u otras de diversa índole.

El pago por concepto del estímulo al personal académico por su experiencia académica se realizará

CM

el día 15 de mayo de cada año y el Colegio la reconocerá anualmente en una ceremonia pública en el mes de mayo, en el lugar y bajo las condiciones que el Colegio y el Sindicato determinen.

MONTO:

Se otorgará a quienes hayan acreditado su experiencia académica bajo las siguientes condiciones:

- a).- Por 40 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 30 días de salario integrado de la zona económica de adscripción.
- b).- Por 35 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 25 días de salario integrado de la zona económica de adscripción.
- c).- Por 30 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 20 días de salario integrado de la zona económica de adscripción.
- d).- Por 25 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 15 días de salario integrado de la zona económica de adscripción.
- e).- Por 20 años de experiencia académica se hará acreedor a un estímulo económico de 8 días de salario integrado de la zona económica de adscripción.

Para efectos de este beneficio, se computarán los años de experiencia académica, descontando los periodos de ausencia mayores a 6 meses que se hayan acreditado.

El monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos M.N.) anuales se distribuirá entre los Trabajadores Académicos que cumplan los años de experiencia académica como a continuación se describe:

Años de Experiencia Académica		Días de salario en términos de la tabla anterior
5	Monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos) el cual se distribuirá entre los docentes reconocidos por quinquenio de experiencia académica de cada año.	0
10		0
15		0
20		8
25		15
30		20
35		25
40		30

Por ejemplo, si 20 maestros cumplen 15 años de experiencia académica y el monto fuera de \$70,000.00 se dividiría entre los 20, donde cada docente recibiría \$3500.00 cada uno.

CLÁUSULA 68: ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.

Conalep Sonora otorgará un estímulo económico por desempeño docente dos veces al año, cubriéndose uno en la última quincena de junio y otro en la segunda quincena de enero. El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará de acuerdo al presupuesto autorizado, incrementándose en un 10% para tal efecto, según los resultados del procedimiento de asignación que se especifique en los lineamientos que contempla el "Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente". Se retroalimentará semestralmente al docente con los resultados obtenidos en el Programa de Evaluación y Asignación del Estímulo al Desempeño Docente.

CLÁUSULA 68 BIS: APOYO PARA SUPERACIÓN ACADÉMICA

El Colegio otorgará cada quince de mayo \$2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 MN),

para su distribución únicamente entre docentes de base y se determinará el monto de conformidad al número de horas semana mes de cada docente.

CLÁUSULA 68 TER. - APOYO BIBLIOGRÁFICO

El Colegio otorgará para el pago de apoyo bibliográfico \$5,100,000.00 (cinco millones cien mil pesos 00/100 MN) recursos que habrán de salir de la partida de ingresos propios. Dicho apoyo se entregará en la segunda quincena de agosto; este recurso será distribuido entre el personal docente mediante un apoyo para actualización bibliográfica, bajo las siguientes condiciones:

- a).- La base de cálculo para determinar el monto será la cantidad de horas BASE del semestre actual, restando las horas de los docentes que no cumplan con lo establecido en el inciso c) de la presente cláusula.
- b).- Para determinar el monto de cada trabajador docente se tomará con referencia las horas base que tenga de conformidad a la base de cálculo del inciso a).
- c).- Podrán acceder a dicho apoyo todos los docentes que siempre y cuando tengan horas base en por lo menos un semestre (independientemente del número de horas base en cada semestre) excepto los que están en licencia sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 69: PAGO DE LAS HORAS EXTRAS.

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200%, más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLÁUSULA 70: RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTE.
- b) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- c) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán exceder del 15% del salario del trabajador académico.
- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con el Colegio por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- f) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento existente.
- g) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el SINTACEPTES; en el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato. El importe de dichos descuentos se entregará al Secretario de Finanzas del SINTACEPTES dentro de los tres días

- siguientes a la fecha en que se realice el pago en el que se hayan efectuado dichos descuentos.
- h) Por deudas contraídas por préstamos especiales con el Sindicato, para lo cual se deberá acompañar la autorización por escrito del trabajador académico. La aplicación de los descuentos por parte del Colegio iniciará una vez que concluya con el proceso de sistematización de control administrativo.
- i) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. Conalep Sonora deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

Las retenciones y descuentos en los salarios de los trabajadores académicos, se deberán efectuar de acuerdo a la normatividad legal vigente, en lo relativo a las normas protectoras y privilegios del salario.

CLÁUSULA 71: PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.

Cuando el trabajador académico, directamente o por conducto del Sindicato, presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Institución se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustenten para justificar su respuesta. De no haber respuesta del Colegio en dicho término se tendrá por cierto lo señalado por el Trabajador Académico.

Por la aplicación de descuentos indebidos y/o pagos no realizados conforme a los derechos pactados a favor de los trabajadores académicos, una vez que se presente la reclamación de incumplimiento por parte del Colegio, éste tendrá tres días hábiles para verificar y responder sobre el acto reclamado, por lo que de proceder la reclamación, la reposición del descuento y/o el pago, se efectuará en ese mismo período, de cada error acreditado, el Colegio levantará una "nota desfavorable" al expediente del servidor público que haya incumplido provocando el error.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, el Colegio se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

CLÁUSULA 72: PAGO DE MARCHA

En caso de defunción de un trabajador académico, el Colegio procederá a otorgar a sus beneficiarios en términos de la Cláusula 59 de este Contrato colectivo de trabajo vigente, por concepto de pago de marcha y la prima de antigüedad en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. De conformidad a la siguiente tabla:

Años de servicio en el Colegio	Meses a pagar con salario integrado
De 1 a 10 años de servicio	09 meses
Más de 10 años y menos de 20 años	10 meses
De 20 años en adelante	12 meses

El trabajador académico que cumpla como mínimo un año de servicio, deberá llenar el formato de designación de beneficiario(s) que el Colegio y Sindicato elaboraran para tal efecto a la firma del presente contrato.

Los beneficiarios deberán acreditar el derecho que tienen para cobrar esta prestación, mediante identificación oficial y copia certificada del acta de defunción. Una vez acreditado el derecho, el Colegio en un plazo no mayor a 1 mes atenderá dicha solicitud.

CLÁUSULA 73: AYUDA POR DEFUNCIÓN

En el caso de defunción del trabajador académico y/o un dependiente económico directo del trabajador académico (cónyuge, hijos dependientes económicos en términos de la ley del ISSSTE y padres), el Colegio le proporcionará una ayuda de \$35,000.00 pesos (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

La dependencia económica de los hijos y/o padres del trabajador deberá acreditarse con el documento de dependencia económica que emita el ISSSTE, IMSS, ISSSTESON o fehacientemente por información testimonial levantada ante Notario Público o Autoridad Judicial competente.

Para el caso de Trabajadores académicos familiares, tendrá sólo uno de ellos el derecho a esta prestación, privilegiándose a quien tenga acreditado como dependiente económico ante el ISSSTE a la persona fallecida, y si no lo tuvieran acreditado ante el ISSSTE ninguno de ellos, se procederá a otorgarle el derecho al trabajador con mayor antigüedad en el Colegio.

El Colegio deberá entregar el importe máximo en 10 días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud que se formule por los beneficiarios autorizados.

CAPÍTULO VII **DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA**

CLÁUSULA 74: CONVENIO ISSSTE – CONALEP SONORA.

Conalep Sonora realizará los trámites necesarios para convenir con ISSSTE el otorgamiento del servicio médico y prestaciones que ampara la Ley del ISSSTE a todo el Personal Académico de la Institución.

Para verificar, dar seguimiento y apoyo a los derechohabientes agremiados, el sindicato asignará a un comisionado con licencia sindical de las ya autorizadas a permanecer en las dependencias o clínicas del ISSSTE.

El Conalep Sonora, junto con el SINTACEPTES realizará la gestión necesaria ante las autoridades del ISSSTE, con el fin de que el personal que labora en los municipios de NACÓZARI, MAGDALENA, CABORCA, HUATABAMPO, tengan garantizados los servicios de urgencias y atención médica en dichas localidades, así como una ambulancia equipada para garantizar el traslado de los trabajadores académicos y sus familias en riesgos de salud. El Colegio apoyará a los docentes de estos municipios, constituyendo un fondo económico de cien mil pesos para apoyo de consultas médicas y compras de medicinas, de atención primaria bajo las siguientes normas:

El trabajador deberá acreditar mediante receta médica y recibo de honorarios por consulta y factura de medicamentos, esto estará sujeto a que sea un médico de la localidad, para ello el Colegio apoyará con \$800.00 (ocho cientos pesos 00/100 M.N.) para consulta, hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) para compra de medicamentos, hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para pago de análisis y estudios clínicos, hasta \$3,500.00 (tres quinientos pesos 00/100 M.N.) para

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

traslado. El pago de estos apoyos se hará contra entrega de los documentos que acrediten los gastos erogados por el trabajador, por lo que el Colegio deberá reembolsar hasta por las cantidades y conceptos anteriormente descritos, en el momento de la presentación de los documentos que acrediten dicha situación, para lo cual el jefe de proyecto de administración deberá reembolsar las cantidades en efectivo.

El presente fondo es transitorio hasta en tanto el colegio concrete con el ISSSTE y las autoridades de la Secretaría de Salud del estado, un convenio en el que subrogue o se garanticen los servicios de salud en estos municipios donde no se cuenta con los servicios mínimos de atención.

CLÁUSULA 75: ISSSTE, SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador, así como a los que tenga registrados en el Instituto de Seguridad.

El Colegio se compromete a gestionar ante el ISSSTE igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera, la Institución se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTE, así como todo lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

El Colegio junto con el SINTACEPTES gestionará ante las autoridades del ISSSTE lo relativo a personal e instrumental y el equipo de salud que se requiera para habilitar en áreas adecuadas consultorios médicos integrales en los distintos planteles de Conalep Sonora.

CLÁUSULA 75 BIS: PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

El Colegio y el Sindicato constituyen este fondo de forma conjunta para ello el colegio aportará a dicho programa la cantidad de \$350,000.00 pesos (Trescientos cincuenta mil pesos) anuales, en los meses de febrero y septiembre de cada año, por el importe de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos) cada uno, dicho recurso será depositado en una institución bancaria por el Colegio.

El Colegio se compromete a administrar en conjunto con el SINTACEPTES, los recursos acumulados dentro de este programa, con el propósito de incrementar y generar rendimientos a favor de este fondo de retiro, según la operación de la fracción II de la cláusula 83 del presente contrato, se podrá disponer bajo el esquema acordado por las partes para préstamos al personal del Colegio bajo las reglas que previamente se establezcan antes de la fecha señalada.

Las partes establecerán a partir del depósito del presente acuerdo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, una agenda de trabajo para elaborar el reglamento donde se establezcan las normas y reglas bajo las que habrá de operar el **PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA.**

CLÁUSULA 75 TER. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Son los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en el ejercicio de su

trabajo, de acuerdo al Artículo 56 de la Ley del ISSSTE. Clasificados estos: en el centro de trabajo, trayecto de su casa al trabajo y viceversa, comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual) o por desaparición (derivada de un acto delictual producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo). Asimismo, los derivados del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando ocurra un accidente de trabajo, el responsable del centro laboral donde ocurra, deberá levantar un acta en la que haga constar, por lo menos, los siguientes datos:

- I.- El accidente sufrido y el nombre de los testigos presenciales,
- II.- Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el accidente, número de contacto de emergencia.
- III.- Día, hora, y circunstancias en que haya ocurrido el accidente,
- IV.- Lugar al que se haya trasladado al trabajador afectado y de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.
- V.- Para seguimiento del accidente, la Dirección del plantel debe dar aviso a medicina del trabajo de ISSSTE, en un término no mayor de tres días ocurrido el accidente para que se llenen la documentación y valoración de accidente de trabajo según ISSSTE.

La Dirección de plantel en donde haya sucedido el accidente, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Conalep Sonora, con el objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan y apoyar en el trámite que se debe realizar ante un riesgo en el trabajo. Se realizarán los siguientes pasos ante ISSSTE:

- a) El trabajador deberá acudir a su unidad médica de adscripción para recibir atención médica inmediata, ésta deberá proporcionarle el formato RT-02: "Certificado médico inicial".
- b) Informe de inmediato a su dependencia lo ocurrido para que ésta dé aviso por escrito a oficina de representación Estatal o Regional de ISSSTE correspondiente según su domicilio. Este aviso también lo podrá realizar algún familiar, representante legal o el trabajador. Tienes tres días para realizar este aviso a partir de que ocurre el accidente o la enfermedad.
- c) Solicitar la calificación del probable riesgo de trabajo en la oficina de representación Estatal o Regional de ISSSTE, presentando la solicitud de calificación del riesgo de trabajo; formato RT-01: "Solicitud de calificación".
- d) La Dirección del plantel deberá requisitar sólo el adverso del Formato RT-01
- e) Para iniciar los trámites se necesitan los siguientes documentos;
Formato RT-01 (entregado por el ISSSTE)
Formato RT-02 (entregado por hospital ISSSTE)
Acta de hechos levantada en el centro de trabajo respecto a lo sucedido. (Dirección de plantel)
Y demás que solicité la dependencia de prestaciones de acuerdo al tipo de riesgo.
Con los documentos requeridos y presentadas en la oficina de representación estatal o regional, el médico de medicina del trabajo dictaminará el riesgo.

CLÁUSULA 76: GRATIFICACIÓN POR PENSION Y/O JUBILACIÓN

El Colegio otorgará una gratificación por jubilación, a los Trabajadores Académicos que se jubilen o pensionen independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a la siguiente tabla:

- a).- de 10 a 20 años de servicios efectivos en el Colegio, el importe de tres meses de salario

integrado.

b).- de 20 años o más de servicio efectivo en el Colegio, el importe de seis meses de salario integrado.

Esta prestación gratificará sólo a los trabajadores académicos que fueron incorporados al régimen de seguridad social del ISSSTE en el año 2004 y sólo serán tomados en cuenta los años de servicio prestados y cotizados en el Colegio, siendo excluidos los derechos adquiridos de pensión o jubilación en otras instituciones, no obstante, deriven del régimen del ISSSTE.

Los beneficiarios de la presente cláusula cobrarán vigencia a partir del 2021 y podrán obtener la gratificación hasta diez profesores por año, para tales efectos, partiendo o tomando como base la edad de cada trabajador académico. El Colegio integrará en el mes de marzo de cada año la relación de profesores, misma que se publicarán en cada agosto para que se tomen las providencias en las estructuras académicas.

CLÁUSULA 76 BIS: PROGRAMA DE APOYO PARA COMPENSAR LA PENSION.

Para el ejercicio fiscal en curso el Colegio y SINTACEPTES, integrarán a más tardar el mes de junio una relación de máximo 20 docentes a pensionarse, para que estos sean apoyados con un recurso adicional y que complemente el finiquito. La bolsa destinada para este objetivo es de \$3,000,000 (tres millones de pesos M.N.), mismos que serán distribuidos entre los docentes enlistados para este ejercicio. La distribución de este recurso será determinada con base en las horas base promedio del último año de servicio de los trabajadores académicos que accedan a este programa.

CLÁUSULA 76 TER: PROGRAMA PARA FORTALECER LA DISTINCIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

El Colegio destinará una bolsa de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos m.n.) para gratificar a los docentes que presenten su licencia prepensionaria o prejubilatoria, y que fueron incorporados al régimen de seguridad social del ISSSTE en el año 2004 y que prestaron sus servicios al Colegio antes de dicha fecha, para la distribución del recurso se acuerda un ejercicio donde el factor de distribución sea los años de servicio anteriores al 2004, este recurso estará limitado a solo 10 docentes por año debiéndose respetar al orden en que presentaron su licencia prepensionaria o prejubilatoria.

CLÁUSULA 77: SEGURO DE VIDA.

El Colegio contratará un seguro de vida colectivo para los trabajadores académicos, bajo las condiciones que actualmente viene otorgando, con la Compañía de Seguros que éste designe. Conalep Sonora gestionará ante Oficinas Nacionales del CONALEP la obtención de la Póliza y Condiciones Generales del Contrato de Seguro Colectivo, para su entrega al Sindicato. Así mismo, el CONALEP deberá notificar al Sindicato al renovar la póliza para que el trabajador académico actualice los datos respecto a los beneficiarios que designe.

El Colegio se compromete en gestionar ante Oficinas Nacionales de CONALEP, mediante oficio en el que se solicite el incremento de la póliza.

CLÁUSULA 78: SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.

Conalep Sonora incorporará a los trabajadores académicos de base y un familiar en línea directa a la póliza de grupo de gastos médicos mayores que el Colegio contrate y que garantice el servicio a

los trabajadores académicos, comprometiéndose a entregar los respectivos endosos; de la cual se entrega copia al Sindicato.

Este seguro es aplicable para los trabajadores académicos de base, excluyendo a los que disfruten de una licencia sin goce de salario.

Para ello el Colegio y SINTACEPTES entrevistarán aquellas empresas que brindan el servicio de seguros de gastos médicos mayores, buscando la mejor propuesta que beneficie a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 78 BIS: FONDO PARA EMERGENCIAS MÉDICAS.

El Colegio establecerá un fondo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para préstamo sin intereses, al personal docente que por emergencias médicas se encuentre hospitalizado en servicio particular y que al momento de su egreso no cuente con los recursos suficientes para cubrir el coaseguro y/o deducible, podrá solicitar por conducto del sindicato, acreditando con la documentación médica para otorgarle el apoyo, el cual deberá ser retribuido al Colegio en la forma más rápida, por lo que el Colegio en acuerdo con el Sindicato establecerá el plazo según las características del caso, sin exceder del 30 de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente.

CLÁUSULA 79: CANASTILLAS.

El Colegio otorgará a las trabajadoras académicas, una canastilla con valor de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) por el nacimiento de sus hijos, haciéndose extensiva esta prestación al trabajador cuya esposa dé a luz.

Se otorgará por única vez, adicional a sus remuneraciones. Se deberá solicitar esta prestación dentro del término de tres meses posteriores al alumbramiento, acompañada del acta de nacimiento de los hijos.

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal disfrute de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses, salvo lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

CLÁUSULA 80: DOTE MATRIMONIAL.

Los trabajadores de base con antigüedad mayor de un año en el Colegio, tendrán derecho a recibir por una sola vez, al contraer matrimonio civil, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.). Dicha prestación la solicitará por escrito con mínimo quince días de anticipación a la fecha de contraer matrimonio civil. Deberá entregar a más tardar quince días después de celebrado el acto jurídico la copia certificada.

CLÁUSULA 81: AYUDA DE GUARDERÍA.

Es la prestación económica que otorga el Conalep Sonora a las trabajadoras académicas de base y aquellos trabajadores académicos de base que sean padres solteros o viudos con la custodia de sus hijos, con antigüedad mayor de un año, como ayuda para cubrir los gastos de guardería de sus hijos. Esta prestación es limitada a un máximo de 35 (treinta y cinco) beneficiarios a nivel estatal.

MONTO: Se pagará el importe de \$800.00 pesos (Ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el período de diez meses al año, es decir, \$400.00 pesos (Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

aplicados en la nómina quincenal.

NORMAS: Se otorgará la ayuda de guardería para un solo hijo por trabajadora académica, que su edad fluctúe entre los 45 días de nacido, hasta los 6 años de edad.

El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la solicitud de la trabajadora, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones. Es improcedente el pago de esta prestación, cuando la trabajadora disfrute de una licencia sin goce de sueldo.

REQUISITOS: La interesada presentará ante la Secretaría de Previsión Social del Sindicato lo siguiente:

- 1.- Constancia expedida por el ISSSTE, mediante la cual se acredite que la trabajadora solicitó inicialmente esta prestación a dicha Institución y le fue rechazada por saturación, falta de capacidad o no existencia del servicio en el lugar de adscripción.
- 2.- Solicitud por escrito.
- 3.- Acta de nacimiento del hijo.

La Secretaría de Previsión Social del Sindicato, remitirá a la Dirección Administrativa del Colegio, las solicitudes debidamente requisitadas y previamente seleccionadas, para la autorización respectiva en su caso.

CLÁUSULA 81 BIS: VALES DE DESPENSA.

El Colegio otorgará una vez al año, a cada trabajador académico con carga de base de 40 a 02 h/s/m, vales de despensa hasta por la cantidad de \$20,000.00 pesos (veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales, dependiendo de la cantidad de h/s/m y los rangos que a continuación se describen:

- 1.- Trabajador académico con carga base de 40 – 30 h/s/m, tendrá derecho a \$20,000.00
- 2.- Trabajador académico con carga base de 29 – 20 h/s/m, tendrá derecho a \$12,000.00
- 3.- Trabajador académico con carga base de 19 – 10 h/s/m, tendrá derecho a \$10,300.00
- 4.- Trabajador académico con carga base de 09 -- 02 h/s/m, tendrá derecho a \$9,300.00

Es improcedente el otorgamiento de esta prestación cuando el personal haya disfrutado de licencias sin goce de sueldo mayor de seis meses, comprendidas estas dentro del período del 01 de enero al 31 de diciembre.

Para aquellos casos en que el docente de base tenga carga diferenciada en el semestre par y semestre non se tomará como base el promedio entre los dos semestres. A los docentes que tengan base sólo en un semestre serán beneficiarios de esta prestación, siempre y cuando el promedio de horas base sea igual o mayor a dos.

CLÁUSULA 82: FONACOT.

El Colegio se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos sindicalizados al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo, la Institución gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga planteles.

Conalep Sonora proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores

por cualquier motivo, el Colegio dará el aviso correspondiente al FONACOT, para los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 83: FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES Y PENSIONARIOS.

- I. **Fondo para préstamos especiales:** Con el objeto de apoyar mediante préstamos a los trabajadores académicos agremiados al Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio constituye un fondo revolvente por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Se acuerda una administración conjunta entre Colegio y Sindicato, bajo las siguientes:

NORMAS DE OPERACIÓN:

- a) La solicitud tendrá que ser presentada ante el Comité Ejecutivo, a efecto de que éste verifique conjuntamente con el Colegio (a través de la persona designada del departamento de recursos humanos) la capacidad de pago del docente, asimismo deberá señalar el número de cuenta y clave interbancaria a la que habrá de efectuarse el depósito del préstamo correspondiente, siendo responsable el docente de la información que para tal efecto presente.
- b) Una vez verificada la capacidad de pago, si es procedente otorgar el préstamo, el administrador de la cuenta, será la Dirección Administrativa quien deberá depositar o expedir el cheque correspondiente.
- c) La tasa de interés será del 20% anual, con la aclaración de que dicho interés será integrado a la cuenta del fondo para préstamos especiales.
- d) En la quincena 22 de cada ejercicio fiscal (30 de noviembre), la cuenta del fondo para préstamos especiales deberá reintegrar el capital que aportó el colegio, un millón quinientos mil pesos a las finanzas del colegio y el interés que se generó durante el ejercicio fiscal, derivado de los préstamos, será depositado a la cuenta del fondo de pensiones previsto en la Cláusula 75 BIS.
- e) Cada día primero de mes, la administración conjunta entre sindicato y Colegio, dará a conocer tanto al Comité Ejecutivo, como a la propia Dirección General el saldo de la cuenta para préstamos especiales, la cantidad de préstamos otorgados, así como el balance de préstamos por cobrar, la revolvencia y el fondo de contingencia acumulado.
- f) Solo podrán adquirir este préstamo quienes al momento no estén disfrutando el préstamo pensionario.
- g) El Colegio comisionará a propuesta del Sindicato titular a un docente para que sea la persona que se encargue de la gestión de los préstamos.
- h) Las partes acuerdan que el monto máximo de préstamos no podrá ser mayor a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

II. Fondo para préstamos pensionarios: Con el objeto de fortalecer el Fondo para Pensiones y Jubilaciones de la cláusula 75 BIS, se dispondrá del recurso que a la fecha asciende a la cantidad de \$ 10,021,466.70 (diez millones veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 70/100) otorgando préstamos a los trabajadores académicos de base en ambos semestres agremiados al Sindicato Titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes reglas de operación:

- a) La solicitud tendrá que ser presentada ante el Comité Ejecutivo, a efecto de que éste verifique conjuntamente con el Colegio (a través de la persona designada del departamento de recursos humanos) la capacidad de pago del docente, asimismo deberá señalar el número de cuenta y

clave interbancaria a la que habrá de efectuarse el depósito del préstamo correspondiente, siendo responsable el docente de la información que para tal efecto presente. Asimismo, deberá adjuntar autorización para que en el caso de fallecimiento del trabajador se realice el descuento a la prestación de pago de marcha y para el caso de indemnización laboral se descontará del finiquito.

- b) Una vez verificada la capacidad de pago, si es procedente otorgar el préstamo, el administrador de la cuenta, quien será la Dirección Administrativa deberá depositar o expedir el cheque correspondiente.
- c) La tasa de interés será del 20% anual, con la aclaración de que dicho interés será integrado a la cuenta del fondo para préstamos pensionarios, mismo que será acumulativo para el programa del fondo de pensiones y jubilaciones para los trabajadores académicos de CONALEP Sonora y no generará utilidad alguna.
- d) La vigencia del préstamo podrá ser de 12 meses, 18 meses, 24 meses, 36 meses, según sea la necesidad del trabajador académico.
- e) Los descuentos se aplicarán vía nómina a la quincena durante la vigencia del préstamo.
- f) Solo podrán adquirir este préstamo quienes al momento no estén disfrutando el préstamo especial.
- g) Cada primer día hábil de mes, la administración conjunta entre Sindicato y Colegio, dará a conocer tanto al Comité Ejecutivo, como a la propia Dirección General el saldo de la cuenta para préstamos especiales, la cantidad de préstamos otorgados, así como el balance de préstamos por cobrar y la revolvencia.
- h) Las partes acuerdan que el monto máximo de préstamos no podrá ser mayor a \$200,000.00 (Son doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- i) En caso de que se quiera pagar por anticipado el préstamo, deberá cubrir el total de los intereses calculados por el término de crédito solicitado.

CLÁUSULA 84: AYUDA PARA COMPRA DE LENTES, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS, ASÍ COMO APOYO PARA PAGO DE SESIONES DE FISIOTERAPIA Y APOYO DENTAL.

El Colegio establece un fondo de \$1,000,000.00 pesos (un millón de pesos 00/100 M.N.) anuales, mismos que serán aplicados en un 65% para apoyo para lentes y en un 10% para aparatos ortopédicos y pago de sesiones de fisioterapia, y un 25% para la reparación de piezas odontológicas. Con la salvedad de que, si en algunos de los rubros anteriores no es ejercido en su totalidad al mes de octubre de cada año, se podrá disponer de dicho remanente para cualquiera de las solicitudes pendientes de atender.

REGLAS PARA LENTES:

Se proporcionará, previa prescripción médica de cualquier médico facultativo, una ayuda de hasta por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para los trabajadores académicos de base, para la adquisición de lentes, dicho apoyo se otorgará una vez al año por persona, comprendiéndose este del día 01 de enero al 31 de diciembre.

REGLAS PARA COMPRA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y/O SILLAS DE RUEDAS, ASÍ COMO APOYO PARA PAGO EN SESIONES DE FISIOTERAPIA.

Se proporciona previa prescripción médica y factura, una ayuda de hasta por \$5,000.00 pesos (cinco

mil pesos 00/100 m.n.), para los trabajadores académicos de base, haciéndose extensiva al cónyuge o hijos menores de edad, para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y/o sillas de ruedas; dicho apoyo se otorgará las veces requeridas en el año hasta agotar la cantidad de ayuda que corresponde por cada trabajador (\$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad a la prescripción o receta médica correspondiente, comprendiéndose éste del 01 de enero al 31 de diciembre.

Para el caso del apoyo para pago de sesiones de fisioterapia será una ayuda de hasta por \$5,000.00 pesos (cinco mil pesos 00/100 m.n.) solo para el trabajador académico de base, donde el trabajador será el único beneficiario. Para ello, el solicitante deberá presentar una prescripción médica del sector salud y factura a nombre del trabajador con los requisitos fiscales correspondientes, la ayuda que corresponde por cada trabajador de base se otorgará una vez al año por persona, comprendiéndose este del día 01 de enero al 31 de diciembre.

REGLAS PARA REPARACIÓN DE PIEZAS ODONTOLÓGICAS.

Se otorgará previa prescripción médica, una ayuda de hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a los trabajadores académicos de base para la reparación de piezas odontológicas, dicho apoyo se otorgará una vez al año por docente comprendiéndose este del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII **DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

CLÁUSULA 85: PAGOS PARA COLEGIATURAS.

El Colegio otorgará a los hijos y tutorados de sus trabajadores académicos y de su cónyuge o concubina, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura, sólo se les podrá cobrar lo que corresponda pagos a terceros, como lo son la compra de libros, credencial, título, etc. y será aplicable para todo docente que se encuentre en activo en el Colegio o que hayan causado baja por pensión, jubilación o fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de quince años o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta cláusula, siempre que se trate de alumnos regulares del Colegio.

CLÁUSULA 86: APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES.

El Conalep Sonora otorgará al trabajador académico de base con antigüedad mayor a un año para la adquisición de útiles escolares para sus hijos que cursen estudios hasta el nivel de licenciatura, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) anuales, comprendido éste del 1° de enero al 31° de diciembre, pagaderos durante el mes de agosto.

NORMAS:

- Se pagará el importe por trabajador académico, durante el mes de agosto una vez al año.
- Será improcedente esta prestación, si al momento del pago el trabajador disfruta de licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses.

REQUISITOS:

El interesado deberá de presentar ante la Dirección del plantel de adscripción:

1. Solicitud del pago de la ayuda para útiles escolares.
2. Comprobante de inscripción o reinscripción en el periodo del 1° de enero al 31° de diciembre, según sea el caso.
3. Acta de nacimiento del hijo beneficiario.

CLÁUSULA 87: APOYO PARA HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Los trabajadores académicos sindicalizados, que tengan hijos con capacidades diferentes y que demuestren dicha condición, mediante certificado médico expedido por el ISSSTE, serán apoyados por Conalep Sonora; la prestación aquí pactada consistirá en \$1,000.00 pesos (son mil pesos 00/100 M.N.) mensuales pagados a través de la nómina, en la primera quincena de cada mes; esta prestación tiene como propósito coadyuvar con el trabajador académico, en los gastos desproporcionados que con ello se ocasiona, sobre todo médicos, de rehabilitación, psicológicos y en general los tratamientos inherentes a dicha condición.

CLÁUSULA 87 BIS: PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO.

El Colegio implementará un Programa de Estímulos a la Excelencia Académica, dirigido a los hijos de los Trabajadores Académicos del Colegio, de conformidad con las bases de la Convocatoria Estatal que para tal efecto se emita anualmente durante el mes de septiembre.

MONTO: Para tal efecto el Colegio destinará una cantidad anual de \$500,000.00 (son quinientos mil pesos M.N.) o bien su equivalente en especie.

CLÁUSULA 88: ESTÍMULO PARA FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO.

El Colegio otorgará para el festejo del Día del Maestro la cantidad de \$600 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) por docente, dichos recursos se remitirán a la Dirección de Plantel a efecto de que ésta, en coordinación con el Sindicato, organicen el festival y/o festejo.

CLÁUSULA 89: ESTÍMULO POR DÍAS DE LAS MADRES.

El Conalep Sonora otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo, a las madres trabajadoras académicas, y el equivalente de 5 (cinco) días de sueldo tabular más despensa.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente una relación inicial de madres trabajadoras y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLÁUSULA 89 BIS: ESTÍMULO POR DÍA DEL PADRE.

El Conalep Sonora otorgará en el mes de junio un día de asueto con goce de sueldo a los padres trabajadores académicos agremiados, este día podrá ser disfrutado el lunes siguiente al día domingo en que deba celebrarse el día del padre y el equivalente a 3 (tres) días de salario tabular más despensa, se le depositará el viernes anterior a la fecha antes citada.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del plantel correspondiente una relación inicial de padres trabajadores y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

De conformidad con la Reforma a la Ley Laboral respecto a lo establecido en el Art. 132 Fracción

XXVII Bis que establece la obligación para el patrón de otorgar permiso de paternidad de 5 días laborables con goce de sueldo tabular a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, previa comprobación con el acta de nacimiento y/o adopción correspondiente.

CLÁUSULA 90: AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO.

DEFINICIÓN. - Con motivo del festejo del Día del Niño, que se celebra el 30 de abril de cada año, el Conalep Sonora apoyará al Sindicato para la realización de los festejos del Día del Niño de los hijos de los trabajadores.

NORMA. -Se otorgará una cantidad previamente convenida, sujeta a comprobación en un lapso no mayor de 30 días, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

El rango de edad contemplada será del nacimiento a 13 años en el periodo de enero a diciembre del año en curso.

CLÁUSULA 90 BIS: AYUDA PARA REALIZACIÓN DE CONGRESOS Y FOROS ACADÉMICOS.

El Colegio otorgará como ayuda para la realización de foros académicos, propios de la Representación sindical, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.) anuales, quince días antes de la fecha de su inicio.

CLÁUSULA 91: APOYOS PARA LA TITULACIÓN.

El Sindicato solicitará al Colegio quien, a través de la Dirección Académica, se obliga a gestionar y apoyar ante las dependencias e instituciones correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del personal académico que sea pasante de licenciatura o de posgrado.

El Colegio apoyará económicamente para el trámite de titulación. Entiéndase como la realización del trabajo de tesis de los trabajadores académicos que sean pasantes de licenciatura o de posgrado. Así como licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación del examen profesional, mediante la solicitud correspondiente ante la Dirección del Plantel de adscripción, de la siguiente manera:

Con la cantidad de \$5,200.00 pesos (cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.) si el docente inicia los trabajos de tesis para titulación dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de sus estudios o con la cantidad de \$3,500.00 pesos (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) al docente que inicie los referidos trabajos, en fecha posterior.

El Colegio otorgará una bolsa de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN) para apoyar anualmente a 50 docentes con un apoyo de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN) que realicen y aprueben una certificación que venga a fortalecer su perfil académico y que sea de las aprobadas por la Dirección Académica, para ello deberá notificar a la Dirección Académica el interés de participar y ésta a su vez informará si es de las que fortalecen su perfil académico y es avalada para ser apoyada con tal estímulo.

CLÁUSULA 92: ESTÍMULO ECONÓMICO A DOCENTES CON GRADO DE MAESTRÍA.

Sujeta a las siguientes disposiciones:

Propósito: Proporcionar un estímulo económico a los docentes que concluyan sus estudios de posgrado, con la evidencia del grado de maestría.

Período de Pago: A partir de la siguiente quincena a la presentación de la evidencia de obtención de grado (examen de grado o título). Las solicitudes se deberán realizar a través de la Dirección del plantel.

Condiciones: Se pagará el importe de \$27.00 pesos (Veinte y siete pesos 00/100 m.n.) por hora/semana/mes mensual. El monto total de esta prestación dependerá de la carga académica que ostente el docente.

Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización, incorporándose en cada quincena del mes.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Se pacta por las partes que esta prestación no integrará el salario para efectos del pago de las demás prestaciones, que con motivo de su trabajo perciba el trabajador académico.

Sólo se tramitarán las solicitudes que estén acompañadas de algunas de las evidencias del grado antes señaladas. Podrán participar los docentes que hayan cursado sus estudios en cualquier universidad del país, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

CLÁUSULA 93: APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

El Colegio aportará \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales para la realización de eventos deportivos y culturales del personal académico promovidos por el Sindicato. Previa solicitud del sindicato con veinte días de anticipación.

CLÁUSULA 94: CURSOS DE SUPERACIÓN.

Cuando la Institución impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de los mismos puedan ser cubiertas parcial o totalmente por trabajadores académicos de los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, esta se compromete a sufragar los costos de actualización y a descargar a los trabajadores académicos, para que los cursos que determine la CMGSPA, se impartan dentro de la jornada laboral, en una proporción igual a los requerimientos de participación.

CLÁUSULA 95: CURSOS LOCALES.

Los cursos y programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones del Colegio.

CLÁUSULA 96: CONSTANCIAS.

Los trabajadores académicos recibirán en tiempo y forma, constancia de participación en los cursos y programas de superación académica al declararse concluida su participación.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SINTACEPTES**

CLÁUSULA 97: TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES.

Los representantes de Conalep Sonora en los planteles, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten, dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar; de no ser posible, se fijará hora para la entrevista para ese mismo día o el día siguiente.

En los casos en que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar, sin perjuicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA 97 BIS: APOYO PARA UNIFORMES.

El Colegio otorgará en el mes de septiembre al SINTACEPTES a cada uno de sus miembros una camisola con logotipo y personalizada, en conmemoración del festejo del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 98: DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Colegio reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de todo el personal docente sin excepción alguna.

CLÁUSULA 99: INFORMACIÓN SOBRE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO.

El Colegio informará al SINTACEPTES de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catálogo de puestos del Personal Académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo anteriormente señalado en el presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

Ninguna política académica laboral que no sea consensada con el SINTACEPTES surtirá los efectos correspondientes. Para el caso de aperturas de nuevas carreras o cambios en los aspectos académicos, deberán necesariamente informar al SINTACEPTES.

CLÁUSULA 100: INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES.

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del SINTACEPTES. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de El Colegio y El SINTACEPTES.

CLÁUSULA 101: RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

Todo escrito presentado por el SINTACEPTES a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA 102: PLAZAS SINDICALES.

El Colegio se obliga a conceder 7 plazas a miembros del Comité Ejecutivo del SINTACEPTES con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondieran durante el curso de su ejercicio. Asimismo, tendrán derecho a participar en los concursos de incremento de carga, promoción de categoría y demás prestaciones a las que tenga derecho, en caso de resultar con mayor aptitud se extenderán dichas horas a la licencia sindical con goce de sueldo, exclusivamente por la vigencia del contrato por tiempo determinado suscrito con motivo del concurso; con la finalidad de cumplir cabalmente con sus gestiones sindicales y no afectar la labor escolar del Colegio.

Estas plazas se pagarán de acuerdo al nivel y categoría con que se contaba al momento de la designación.

Al término de la gestión o periodo sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo, en caso de subsistir la relación laboral.

CLÁUSULA 103: FACILIDADES A REPRESENTANTES SINDICALES.

El Colegio se obliga a proporcionar facilidades a los representantes sindicales para la realización de las gestiones inherentes al puesto que desempeña, sin perjuicio de la actividad académica.

El Colegio descargará al Delegado Sindical en los planteles un máximo de 5 (cinco) H/S/M de sus horas base, dependiendo de los módulos y/o materias a descargar, es decir, en el rango de 01 a 05 H/S/M, cuando así lo permita su carga académica. Para el caso de aquellos delegados que su carga académica cuente solo con módulos mayores a cinco horas, podrá descargar uno de los módulos con menos horas. Lo anterior para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña. Por lo que deberá incluirse en su horario para el desahogo de sus gestiones en el plantel.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, Sindicato y Colegio tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El Sindicato informará con oportunidad al Colegio, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos-administrativos correspondientes a más tardar a fin de semestre en el mes de diciembre de cada año.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

CLÁUSULA 104: LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA.

Conalep Sonora concederá permiso con goce de salario por 6 días, hasta 8 Trabajadores Académicos, representantes del Sindicato, integrantes de la Comisión Revisora y/o negociadora. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, en los casos de revisión salarial y de revisión contractual, para lo cual el SINTACEPTES con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del Colegio.

CLÁUSULA 105: RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES.

La Institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SINTACEPTES que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 106: PERMISOS A EVENTOS SINDICALES.

El Colegio concederá permiso por un día a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a las asambleas generales citados por el Comité Ejecutivo del SINTACEPTES en horario laboral únicamente en dos ocasiones por año. Asimismo, a los Delegados de plantel y Comité Ejecutivo una vez bimestralmente, con previo aviso de 15 días a la Institución para Consejo General de Delegados; cuando se trate de reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo o de los delegados de plantel el permiso se solicitará con 5 días de anticipación; estas últimas reuniones delegacionales se llevarán a cabo bimestralmente en el plantel y no tendrán duración mayor de dos horas.

Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, los trabajadores académicos involucrados, justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

El Secretario General del SINTACEPTES, podrá solicitar a la Dirección General la justificación de inasistencia de sus agremiados por comisión a tareas sindicales anexando para ello el oficio de citación correspondiente.

Obtener permisos para asistir a Asambleas y otros actos sindicales que convoque el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito con una anticipación de diez días hábiles, para que "El Colegio" acuerde sobre su otorgamiento.

El Conalep Sonora, aportará anualmente la Cantidad de \$330,000.00 pesos (trescientos treinta mil pesos 00/100 m.n.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los trabajadores académicos agremiados a este Sindicato, asistan a las Asambleas generales y Consejos Generales de Delegados convocados por el Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del Sindicato, en dos exhibiciones de \$165,000.00 pesos (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada una, en la segunda quincena de los meses de enero y agosto.

CLÁUSULA 107: PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.

El Colegio proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma. Además, el Colegio instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso

exclusivo de la comunicación de SINTACEPTES con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución.

La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.

CLÁUSULA 108: AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN.

El Colegio se obliga a entregar al SINTACEPTES las siguientes cantidades por concepto de gastos de administración y operación:

- a) La cantidad de \$14,623.23 pesos (catorce mil seiscientos veintitrés pesos 23/100 m.n.) mensuales.
- b) La cantidad de \$170,895.83 pesos (ciento setenta mil ochocientos noventa y cinco pesos 85/100 m.n.) anuales, así como la cantidad de \$203,056.31 (doscientos tres mil cincuenta y seis pesos 31/100 MN) anuales pagaderos la primera quincena de diciembre de cada año, bajo el concepto de fondo emergente de apoyo a préstamos sindicales, de conformidad con el reglamento de préstamo de la organización sindical.

CLÁUSULA 109: PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

El Colegio proporcionará en comodato al SINTACEPTES, para el ejercicio de sus funciones, el mobiliario y equipo básico, y en su caso a los Delegados sindicales, se les darán las facilidades necesarias para su uso en los planteles de adscripción. El Colegio conservará la propiedad de los mismos y el SINTACEPTES se responsabilizará de su custodia; exceptuando de esta responsabilidad a los delegados, en virtud de que el mobiliario y equipo están dentro de las instalaciones de la Institución.

CLÁUSULA 110: MIEMBROS DEL SINTACEPTES CON LICENCIA ADMINISTRATIVA.

El Colegio reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al SINTACEPTES, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, siempre y cuando cuenten con la autorización sindical prevista en los Estatutos, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLÁUSULA 111: EQUIPO DE CÓMPUTO.

La Institución se compromete a facilitar el uso al SINTACEPTES de los Programas de computación, que para el desempeño de sus funciones requiera. Asimismo, proporcionará en comodato al Comité Ejecutivo tres PC y una impresora con escáner y facilitará previa solicitud del sindicato el uso por evento de un cañón y en su caso a los Delegados sindicales, se les dará las facilidades necesarias para su uso de una PC en los planteles de adscripción.

CLÁUSULA 112: GESTIÓN PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.

El Conalep Sonora a solicitud del Sindicato, gestionará ante las empresas fabricantes de equipo de cómputo, la adquisición de equipos de computación para los trabajadores académicos agremiados, a precio del programa del fabricante y descontados por nómina a petición expresa del interesado.

CLÁUSULA 113: GESTIÓN PARA CRÉDITOS AUTOMOTRICES.

El Colegio en coordinación con el Sindicato, realizará las gestiones pertinentes para que el personal académico interesado, obtenga información y en su caso el acceso a créditos preferenciales a través

de la banca y/o agencias automotrices, de conformidad con los requisitos que establezcan dichas Instituciones y/o empresas, para la adquisición y financiamiento en la compra de automóviles. Las solicitudes se efectuarán a través del Sindicato, de acuerdo al orden de recepción.

CLÁUSULA 114: CUOTA SINDICAL.

El Colegio hará el descuento del 2% a los salarios tabulares mensuales de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SINTACEPTES y las entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

El Colegio no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLÁUSULA 115: CARTAS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cuando un miembro del Personal Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el Colegio se obliga a entregarle en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO X
DE LOS CONFLICTOS

CLÁUSULA 116: ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

El Colegio tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente contrato.

En consecuencia, los Trabajadores Académicos no agremiados de SINTACEPTES, que necesiten tratar alguna problemática académica laboral de manera individual, podrán ser acompañados por el Delegado Sindical de SINTACEPTES, por lo que todos los asuntos que surjan de las actividades antes mencionadas de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

CLÁUSULA 117: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de rescisión, el Colegio y el Sindicato se obligan a realizar el siguiente procedimiento:

a).- El Colegio, dentro del término de los 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de la falta o hecho que suponga la imposición de una sanción o despido, iniciará una investigación, presentando ante el Presidente de la CMGCRPA un escrito en el cual se denuncien los hechos que ameritan investigación, señalándose en el mismo los preceptos legales o reglamentarios que se consideren violados, con una relatoría de hechos que motivan la investigación, anexándose las pruebas correspondientes.

b).- El Presidente de la CMGCRPA, formará el expediente respectivo y ordenará que se notifique, tanto al Sindicato como al académico investigado, corriéndole traslado del escrito de hechos que haya presentado el Colegio, así como con todas las constancias de autos, indicando la fecha y hora

- de la audiencia conciliatoria, misma que deberá fijarse en un término no menor de ocho días.
- c).- El académico investigado, contará hasta la fecha de la audiencia conciliatoria en mención, para contestar por escrito las imputaciones que se le hacen y para ofrecer las pruebas que considere pertinentes, mismo que deberá presentar en horas hábiles ante el Director del plantel de adscripción, escrito y anexos que de inmediato remitirá a la Presidencia de la CMGCRPA.
- d).- Una vez que el Presidente de la CMGCRPA reciba el escrito contestatario y desahogada la audiencia conciliatoria en mención, se analizarán los autos procediendo en su caso a ordenar el desahogo de pruebas que así lo ameriten y se consideren necesarias. De no existir pruebas para desahogo, o una vez desahogadas las que así lo ameriten, lo que certificará la Presidencia de la Comisión, lo notificará a las representaciones del Colegio y del Sindicato en la CMGCRPA y éstas dentro de un plazo de 72 horas, presentarán escrito de conclusiones, que podrán ser conjuntamente o por separado por cada representación, con lo que se dará por agotada la investigación administrativa.
- e).- En el evento de que el Colegio determine aplicar una sanción o rescindir el contrato de trabajo al académico investigado, notificará al Trabajador en los términos de Ley, y al Sindicato para su conocimiento.
- f).- Cuando se trate de imposición de sanciones o rescisión de contrato, siempre y en todo caso se llevará a cabo la investigación administrativa a que se refiere esta cláusula. Dicha investigación deberá iniciarse en el término que se señala en el inciso "a)", y el término de prescripción comenzará a correr una vez concluida la investigación administrativa, en los términos del inciso "d)" de esta cláusula.

CLÁUSULA 118: RESCISIÓN IMPROCEDENTE.

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores, el despido o rescisión practicados se considerará despido injustificado.

CLÁUSULA 119: OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

En toda acción o resolución del Colegio, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

Los casos se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como de conformidad al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTACEPTES".

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 120: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD.

Los trabajadores académicos y el Colegio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 121: PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR.

La Institución se compromete a entregar a cada trabajador académico, en el momento en que se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa, la prima de antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación, debiéndose estar para efectos del cálculo de la prima a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 122: RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I. Ser engañado por el funcionario representante del Colegio, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
- II. Incurrir los representantes del Colegio, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico, cónyuge, padres e hijos.
- III. Reducir el Colegio el salario del trabajador académico.
- IV. No entregar el Colegio al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V. Por causar los representantes del Colegio o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII. Las demás que establezca la Ley.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta cláusula, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El trabajador que rescinda justificadamente su contrato de trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

CLÁUSULA 123: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- V. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
- VI. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE o cuando el interesado lo solicite por un médico particular designado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 124: RESCISIÓN INJUSTIFICADA.

Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesorio de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la Cláusula 121 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo.

CLÁUSULA 125: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las Cláusulas 121 y 123 favorablemente a un trabajador, el Colegio deberá dar cumplimiento a los Laudos correspondientes, pagando las indemnizaciones o reinstalando al trabajador, según sea el caso, así como cumpliendo con cualquier otra prestación que ordenen las Autoridades Laborales.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS COMISIONES Y DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES**

CLÁUSULA 126: COMISIONES MIXTAS.

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que el Colegio y el SINTACEPTES designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Éstas últimas se establecerán de común acuerdo entre el Colegio y el SINTACEPTES precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLÁUSULA 127: REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 128: PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas Comisiones se determinarán en su propio Reglamento.

CLÁUSULA 129: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrán ser ratificados o removidos de sus cargos por quienes lo nombraron.

CLÁUSULA 130: COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.

Se integrarán entre el Colegio y el SINTACEPTES las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene del Personal Académico (CMGSHPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).

CLÁUSULA 131: PROCEDIMIENTOS GENERALES.

Para su funcionamiento, las Comisiones Mixtas contempladas en este contrato se regirán por los siguientes procedimientos:

- I. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Institución y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos. Una vez notificadas las partes, de no asistir el mínimo de dos miembros por alguna de las partes, en segunda convocatoria se celebrará con los que asistan.
- II. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, al Colegio y al SINTACEPTES.
- III. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la institución o el Sindicato.
- VI. El trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES, tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de inconformidad de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII. La resolución a las inconformidades previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de inconformidad correspondiente.
- VIII. Si el trabajador académico, el Colegio o el SINTACEPTES no están de acuerdo con el resultado de la inconformidad, podrán interponer, en un término de cinco días a partir de la notificación, recurso de revisión ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

CLÁUSULA 132: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre el Colegio y sus trabajadores académicos.
- II. De los casos de la revisión en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

CLÁUSULA 133: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene (CMGSH) tiene facultades para:

1. Determinar por cada plantel lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del Centro de Trabajo.
2. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los planteles que lo requieran.
3. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada Centro de Trabajo.
4. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE.
5. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
6. Comunicar al Colegio que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad, determinadas por la propia Comisión que ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 134: COMISIONES MIXTAS LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Seguridad e Higiene en cada uno de los planteles que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada Centro de Trabajo a la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene.

Esta comisión se reunirá dos veces por semestre, y de manera extraordinaria, las veces que determine la misma Comisión.

CLÁUSULA 135: COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del Personal Académico.
- II. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a los trabajadores académicos.
- III. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV. Acordar los Planes y Programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del Personal Académico.
- VII. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.

- VIII. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de Conalep Sonora.
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre Conalep Sonora y SINTACEPTES.

CAPÍTULO XIII DEL CONTRATO

CLÁUSULA 136: CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido con la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del Personal Académico y el Colegio, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de común acuerdo, de conformidad a la Ley, a los usos y costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 137: VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entró en vigor a partir del 2004, siendo revisable en su aspecto salarial cada año, y en forma integral cada dos años.

Las modificaciones y adiciones que se pactan en esta revisión surtirán efectos a partir de 01 de febrero del año 2026.

Para los casos en que se acuerden pagos retroactivos, se hará un re cálculo del impuesto sobre la renta de cada uno de los periodos correspondientes, acreditando el impuesto ya determinado y reteniendo, en su caso, la diferencia a cargo del trabajador.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - APOYO A TRABAJADORES ACADÉMICOS EN EDAD AVANZADA Y/O ENFERMEDAD INCAPACITANTE.

Acuerdan las partes para los casos concretos que se tienen actualmente, dentro de los supuestos de la gratificación por la edad, cambio de actividad, apoyo a trabajadores académicos con enfermedades oncológicas e incapacitantes, y los que se presentasen en lo futuro. Estos se presentarán a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA), a efecto de que se documenten los mismos, y se elabore una propuesta para su valoración y resolución por parte de la Dirección General.

Se ratifica en los mismos términos establecidos en la cláusula novena del acuerdo suscrito entre el Colegio y el Sindicato en fecha 06 de noviembre del 2013 depositado en la junta local de conciliación y arbitraje bajo el convenio sancionado con el numeral 521/2013.

SEGUNDA. – PROCESO GRADUAL DE NIVELACIÓN SALARIAL.

CONALEP Sonora, continuará con el proceso gradual de nivelación salarial, por lo que aplicará un incremento del 1.0% durante el 2026 y 2027, al sueldo tabular estatal en la zona II adicional al incremento tabular anual para esto se utilizarán los recursos provenientes del estado y/o federación. El Colegio se compromete a explorar esquemas para reducir el diferencial salarial respecto a los otros subsistemas de educación media superior del estado de Sonora.

TERCERA. – PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDO CON ISSSTE, FOVISSSTE Y SAR.

En relación a la problemática histórica con ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, el Gobierno del Estado y el Colegio concretaron con ISSSTE un programa de regularización de adeudos, a través del compromiso de hacer pagos trimestrales por el orden de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos M.N.) hasta cubrir la totalidad de la deuda capital, la cual contempla ISSSTE asegurador, FOVISSSTE y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV). Además, bajo la coordinación de la SEC mesas de revisión integradas con autoridades de ISSSTE y FOVISSSTE. Ahí se desahogarán los casos específicos de cada uno de los docentes que tienen problemáticas con su crédito FOVISSSTE, donde se revise caso por caso, se determine si aplica para alguno de los programas que tiene el propio FOVISSSTE en beneficio de los trabajadores, canalizándose ante las mismas autoridades, además, se revisarán descuentos y otras prestaciones y trámites ligados a la seguridad social.

CUARTA. – REVISIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS FOVISSSTE.

El Colegio y el Sindicato se comprometen a revisar, una vez que se dé la actualización de la UMA, en los préstamos hipotecarios de los trabajadores académicos de Conalep Sonora. Para tal efecto, se conformará una comisión paritaria entre Colegio y Sindicato para que integre el expediente de cada trabajador y con ello, se generen los avisos al trabajador, en donde se le entere de las diferencias entre la amortización y su descuento, para que el trabajador determine y autorice si desea que se le descuenta vía nómina la diferencia que hubiera o si decide pagarlo por su cuenta.

Se acuerda seguir con la revisión de los expedientes de créditos hipotecarios de FOVISSSTE para

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

hacer la gestión ante dicha institución, para que se corrija, esclarezca, o en su caso se canalice a alguno de los programas de beneficio que ofrezca dicha institución.

Para ello se acuerda que se llevarán a cabo por lo menos dos reuniones mensuales entre la Dirección Administrativa del Colegio y el Sindicato, y en los casos necesarios se invitará al trabajador académico para la continuidad del trámite.

QUINTA. – PROGRAMA DE APOYO A CRÉDITOS FOVISSSTE OTORGADOS ANTES DEL 2021.

El Colegio implementará por única ocasión un programa de tres años, para apoyar a todos los trabajadores académicos activos que tienen un crédito FOVISSSTE otorgado antes del ejercicio 2021. El apoyo consistirá en constituir un fondo de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos M.N.) por año, es decir, el monto que destinará el Colegio en los tres años será un total \$6,000,000.00 (seis millones de pesos M.N.). Los criterios para otorgar los apoyos a cada docente acreditado, se acuerda la siguiente distribución: En el primer ejercicio 2026, los docentes beneficiados serán los que están en posibilidad real de acceder al programa actual DE JUSTICIA SOCIAL -PROGRAMA DE LIQUIDACIÓN 2/50, ofertado por FOVISSSTE. En el ejercicio 2027 serán considerados los docentes a quienes les reste por pagar la menor cantidad para liquidar su crédito y sucesivamente en el ejercicio 2028.

CVO	PLANTEL	NOMBRE DEL DOCENTE
1	Hermosillo II	Burgos Álvarez Brenda J.
2	Hermosillo III	Ruiz Arvizu Claudia Alicia
3	SLRC	Mayoral Lazareno Eva Karina
4	Obregón	Valdez Cerda Rosa Idalia
5	Magdalena	Ramírez Guarista Fca. Alicia
6	Obregón	Acuña Castro José Ángel
7	Obregón	Galván Soto Héctor
8	Hermosillo I	López Luis Olivia
9	SLRC	Barraza Rodríguez Jesús Leonardo
10	Obregón	Encinas Yocupicio Sigfrido
11	Navojoa	Almada Gutiérrez José Refugio
12	Magdalena	Durazo Flores Reyna Teresita
13	Agua Prieta	Burrueal Mariscal Jesús Miguel
14	Hermosillo II	Núñez Piña Josefina
15	Hermosillo I	Ulloa Oliver Sergio Alexis
16	Hermosillo I	Ortega Pacheco Marcela
17	Hermosillo III	Avilés Reyes Erik Karem
18	Hermosillo I	López Carrillo José Salome
19	Nogales	Arias Corral Araceli
20	Empalme	Jiménez Ruiz Teresa de Jesús
21	Magdalena	Aguirre Rendon María Olivia
22	Hermosillo III	Rojas Escalante Mario

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

23	Caborca	López Sánchez Salvador Armando
24	Guaymas	Ramos Molina Martin Antonio
25	Hermosillo I	Enríquez Ramos Ana María
26	SLRC	Rivas Jesús Alberto
27	Hermosillo III	Romero Othón Mario
28	Agua Prieta	Moran Salas Reginaldo
29	Agua Prieta	Ramos Villaescusa Beatriz
30	Hermosillo I	Álvarez Beltrán María Concepción

Para la implementación y ejecución de este programa el Colegio será el encargado de resguardar los recursos destinados para este fin y serán entregados a los docentes bajo la instrucción del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, mediando con la solicitud y documentación correspondiente. Para el ejercicio 2026, el Colegio se compromete que, a más tardar, el 15 de mayo del año en curso generará los cheques que correspondan a los primeros 6 docentes, para el resto se calendarizará en bloques de 3 docentes a partir de la segunda quincena de junio, hasta agotar la lista de prelación.

Para el caso del personal docente no agremiado al sindicato titular el Colegio dispondrá de un recurso proporcional al número de afiliados con el fin de que aquellos docentes que cumplan con los requisitos previstos en este programa puedan acceder a él. Para esto deberán presentar solicitud con el estado de cuenta actualizado del crédito FOVISSSTE para constatar que el crédito fue generado antes del ejercicio 2021. Esta solicitud será recibida por el Colegio y canalizada al Sindicato titular del Contrato Colectivo para su validación.

SEXTA. – PROGRAMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE ESTÁN BAJO EL RÉGIMEN DÉCIMO TRÁNSITORIO DEL ISSSTE.

El Colegio implementará un programa de retiro voluntario para docentes, podrán aplicar en dicho programa docentes que por su edad y tiempo de cotización puedan tramitar ante ISSSTE su pensión o jubilación, para ello se anexa la siguiente tabla explicativa, en la que dependiendo de su tiempo de cotización ante ISSSTE, será el monto que podrán acceder a este estímulo, esto con independencia de las prestaciones establecidas en las cláusulas 76 y 121 del Contrato.

TIEMPO DE COTIZACIÓN CON CONALEP ANTE ISSSTE	MONTO DE APOYO
16 años cotizados	\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN)
17 años cotizados	\$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 MN)
18 años cotizados	\$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 MN)
19 años cotizados	\$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 MN)
20 años cotizados	\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN)
Más de 20 años cotizados	\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 MN)

Para esto el docente deberá solicitar su licencia pre jubilatoria antes de cumplir el siguiente año de cotización ante ISSSTE, ya que si se da en el período de la licencia pre jubilatoria se tomará para efecto de cálculo el año siguiente.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

Una vez hecha la solicitud por parte del docente interesado, el Colegio dentro de los 10 días siguientes, deberá presentar al docente y al Sindicato titular el proyecto de finiquito con todas las prestaciones a las que tiene derecho y de ser viable para el docente se firmará ante la Junta de conciliación el convenio respectivo.

SEPTIMA. – APOYO PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS PARA EL FESTEJO NAVIDEÑO.

El Colegio aportará en el mes de diciembre de cada año al SINTACEPTES, la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 MN), por cada agremiado para el festejo navideño.

OCTAVA. – TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL PENSIONADO Y JUBILADO SINTACEPTES.

El Colegio gestionará ante Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, un terreno al sur de la ciudad de aproximadamente 500 metros cuadrados para su otorgamiento al SINTACEPTES, para la construcción de la casa cultural del Pensionado y Jubilado SINTACEPTES.

NOVENA. – CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO.

El Colegio ofrecerá capacitar a los actuales Directores de Plantel y evaluar su gestión directiva para que todos aquellos que no resulten aptos en la labor encomendada sean removidos de su encargo, y para los nombramientos en lo futuro de directores de plantel se diseñará en conjunto con la Secretaría de Educación un esquema de convocatoria para el ingreso.

DÉCIMA. – REGISTRO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo 2026 – 2028, se dará amplia y legal publicidad dentro de los tres días siguientes, enviando copia del convenio a la Autoridad registral, para su posterior depósito en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la cláusula 136 del contrato de mérito.

DÉCIMA PRIMERA. - COMPROMISO DE IMPRESIÓN DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El Conalep Sonora proporcionará a SINTACEPTES, para su difusión en los centros de trabajo, 800 ejemplares del compendio que incluye el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Lineamientos Generales para el Personal Académico y el Reglamento Interior de Trabajo Académico con sus anexos; a los treinta días de haber entrado en vigor el Contrato Colectivo ya revisado; para tal efecto, el Colegio cubrirá los gastos de impresión de todos los ejemplares, tamaño carta, incluyendo índice temático y pastas.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE AGENDA DE REUNIONES.

La Dirección General y el Comité Ejecutivo del Sindicato, se comprometen a establecer una agenda de reuniones mensuales para atender la problemática que emerge en los planteles derivados de la actividad administrativa y del quehacer académico, a fin de evitar la violación a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a enviar a la dirección de los planteles los acuerdos tomados en estas reuniones de trabajo, a efecto de que se atienda y se aplique las medidas acordadas, y de no atenderse en el plantel se someterá a una investigación por una comisión que el Colegio designe, para que el Director General de conformidad a sus facultades deslinde

responsabilidades en su caso.

La Dirección General y SINTACEPTES acuerdan realizar visitas de supervisión en los planteles, a fin de identificar necesidades y problemáticas que se dan en los planteles para buscar una solución en conjunto privilegiando la armonización de los ambientes laborales y la mejora de los indicadores académicos, para ello dentro de la primera quincena de mayo del 2026 se elaborará una agenda para dar inicio al programa de visitas.

DÉCIMA TERCERA. - REPARACIÓN DE VIOLACIONES AL CCT.

1. El colegio Y SINTACEPTES, enviarán documento bilateral antes del inicio de cada semestre a todos los Directores de Plantel y Delegados Sindicales para conminarles a cumplir con respeto absoluto los compromisos laborales.
2. Se establezcan plazos perentorios a todo convenio y acuerdo y de no ejecutarse en tiempo y forma se tendrá por concedido a favor del trabajador.
3. Si el trabajador académico en lo individual, o el sindicato optan por someter los asuntos a las autoridades laborales o de cualquier autoridad jurídica, los gastos, honorarios y todo costo que causaren serán restituidos al trabajador o sindicato, si y solo si la resolución es favorable al trabajador y que este no sea una resolución de conciliación.

DÉCIMA CUARTA. - RECONOCIMIENTO DE CARGA ACADEMICA A TIEMPO INDETERMINADO.

El Colegio reconocerá por única ocasión y a partir del semestre NON agosto 2026- enero 2027 en adelante, a los docentes que por la combinación de módulos NO les ha sido posible el basificar las 40 h/s/m y quedaron en 38 y 39 h/s/m, para tal efecto se anexa la relación de los docentes que serán beneficiados:

RELACIÓN DE DOCENTES CON 38 y 39 HORAS BASIFICADAS (PAR Y NON)

CVO	EMPLEADO	PLANTEL	NIVEL	FECHA INGRESO	TOTAL HRS BASE	PERIODO
1	Camacho Salomón Víctor Manuel	Caborca	PB	15/02/2017	38	NON
2	Jáquez Montijo Lorenia	Caborca	PD	11/09/2016	38	NON
3	López Méndez Armando Luis	Caborca	PD	11/09/2017	39	NON
4	Rosales Morales Reynaldo	Empalme	PB	07/02/2017	38	PAR -NON
5	Sandoval Ozuna Abril Nohemy	Guaymas	PB	03/02/2018	39	PAR
6	Trujillo Acuña Ismael	Magdalena	PD	15/08/2010	39	PAR- NON
7	Vázquez Chávez Reyes David	Nacozari	PD	30/08/2017	39	NON
8	Pérez Pino Luis Edmundo	Nogales	PC	13/08/2012	38	PAR
9	Robles Romo Aida	Nogales	PD	21/02/2011	39	PAR
10	López Flores Adriel Arturo	Obregón	PD	01/01/2010	39	PAR
11	Lumbreras Aragón José Darío	Obregón	PD	07/02/2004	38	PAR
12	Valdez Ruiz Javier Ernesto	Obregón	PD	07/02/2004	38	PAR
13	Camacho Flores Guadalupe	SLRC	PD	13/08/2012	38	PAR
14	Castro Ponce Jorge Enrique	SLRC	PC	16/01/2017	38	PAR
15	Domínguez Noriega Alonso Rafael	SLRC	PD	18/08/2014	38	PAR
16	Ruiz Acosta Rafael	SLRC	PB	17/08/2015	38	PAR

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

Con el objetivo de brindar estabilidad y seguridad académico laboral con base en el reconocimiento del quehacer académico, el Colegio implementará un programa extraordinario, por única ocasión y de buena fe, de reconocimiento de materia de trabajo considerando para ello las horas disponibles derivadas del programa de retiro del 2025 y 2026 (pensión o jubilación), fallecimiento o renuncia. Por lo que la Dirección General y el Sindicato administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, se comprometen a realizar una comisión mixta de trabajo a partir de la firma del contrato, para el análisis y determinación de los beneficiarios de este programa, apegados a los criterios de selección y de factibilidad por plantel, esto sin afectar lo establecido en los Lineamientos Generales para el Personal Académico vigentes. Las horas susceptibles de reconocimiento tanto para el semestre PAR y para el semestre NON. Las horas del 2025 serán consideradas para la elaboración de la estructura del semestre 2026-2027.1 y las horas del 2026 serán consideradas una vez concluida la licencia prejubilatoria del docente titular.

DÉCIMA QUINTA. – PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA CON ENFOQUE INCLUSIVO.

En coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, el Colegio implementará un programa de mejora de infraestructura con enfoque inclusivo, para lo cual la SEC se compromete a programar una bolsa anual de \$1,000,000 (un millón de pesos M.N.) a través de ISIE, con el propósito de fortalecer las condiciones físicas de los planteles en beneficio de toda la comunidad educativa, particularmente del personal académico de mayor edad. Para ello el Colegio y el Sindicato realizarán un diagnóstico de prioridades de atención para la gestión correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. – CONSULTA A ISSSTE Y PROBABLE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

El Colegio y el Sindicato se encuentran en la espera de la resolución de la consulta realizada a ISSSTE en su subdelegación de prestaciones en Sonora, como a la Dirección Nacional, sobre la incorporación de los trabajadores académicos en el periodo 1999 – 2004. En caso de ser favorable lo consultado, el Colegio se compromete a realizar una mesa de trabajo para determinar la dinámica de incorporación gradual de los docentes, priorizando los casos de mayor edad y/o enfermedad.

Asimismo, el Colegio se compromete a través de la Unidad Jurídica a dar el seguimiento a las demandas interpuestas en el Tribunal de Justicia Administrativa por reconocimiento de antigüedad, atendiendo oportunamente las audiencias y el desahogo de pruebas sin dilación procesal. Esto con el objetivo de que sean resueltas en el menor tiempo posible.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Las modificaciones y adiciones que se pactan en esta revisión surtirán efectos a partir de 01 de febrero del año 2026, Para la aplicación del incremento salarial pactado en la presente revisión contractual se establece por el Colegio que será a partir del 30 de abril 2026, y el retroactivo correspondiente de dicho incremento salarial será pagado en la primera quincena de mayo del 2026.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

Se suscribe por las partes a los 29 días del mes de abril del 2026 en la ciudad de Hermosillo, Sonora el presente Contrato Colectivo de Trabajo para el periodo 2026-2028, mismo que será registrado en Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los alcances legales a los que haya lugar.

POR EL CONALEP SONORA

MTRA. LUISA CRISTINA RODRÍGUEZ IBARRA
DIRECTORA GENERAL DE
CONALEP SONORA

POR EL SINTACEPTES

LIC. RAMONA RISK FONTES
SECRETARIA GENERAL
SINTACEPTES

**MTRA. CLAUDIA PATRICIA MIRANDA
VELAZQUEZ**
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

**MTRA. ANA ALICIA SIFUENTES
CHAVARRÍA**
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. REGINALDO MORAN SALAS
SECRETARIA DE FINANZAS

MTRA. ANA LUISA MORA OJEDA
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

MTRA. KENIA JUDITH CASTRO ARREGUIN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CHEF SERGIO ALEXIS ULLOA OLIVER
SECRETARIO DE RELACIONES

MTRO. LUIS SERGIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

MTRO. DANES DAVID VALENZUELA REYES
SECRETARIO DE DEPORTES

MTRO. ELEAZAR CONTRERAS ENRIQUEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2026-2028

ANEXO UNO
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA
PLANTEL _____

Número de control: ____/____.

FORMA PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL ACADÉMICO CICLO ESCOLAR

DATOS GENERALES DEL DOCENTE TITULAR

EMPLEADO:	NOMBRE DEL DOCENTE	FECHA INGRESO	No. ISSSTE
-	-	-	-
CATEGORIA	HORAS BASE SEMESTRE	HORAS TIEMPO DETERMINADO	
-	-	-	
HORAS DE SUPLENCIA	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	MÓDULO (S)	
-	-	-	

DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA BASE

MÓDULO	H/S/M	GRUPO	TURNO	DESCARGA
-	-	-	-	-

DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA TIEMPO DETERMINADO

MÓDULO	H/S/M	GRUPO	TURNO
-	-	-	-
MOVIMIENTO	MOTIVO		VIGENCIA
-	-		-

DATOS DEL O LOS DOCENTES QUE SUPLIRÁN LA O LAS MATERIAS DEL TITULAR

EMPLEADO	NOMBRE DEL DOCENTE SUPLENTE	HORAS BASE EN EL SEMESTRE	No. DE HORAS A SUPLIR DEL TITULAR
-	-	-	-
MÓDULO(S)	No. DE HORAS DEL MÓDULO (S)		GRUPO(S)
-	-		-

DATOS DEL O LOS DOCENTES TITULARES A LOS QUE SE SUSTITUIRÁ

EMPLEADO	NOMBRE DEL DOCENTE SUPLENTE	HORAS BASE EN EL SEMESTRE	No. DE HORAS A SUPLIR DEL TITULAR
-	-	-	-
MÓDULO (S)	No. DE HORAS DEL MÓDULO(S)		GRUPO (S)
-	-		-

AUTORIZACIÓN

DIRECCIÓN DEL PLANTEL	J.P. FORMACIÓN TÉCNICA	J.P.S. ADMINISTRATIVOS	DOCENTE TITULAR

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 22 del Contrato Colectivo de Trabajo 2026 – 2028, se expide la presente constancia, para los efectos legales y contractuales a que haya lugar, en la Ciudad de _____ Sonora, a los _____ días del mes de _____ del 20_____

SELLO DEL PLANTEL

ANEXO DOS
CATÁLOGO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA DOCENCIA

De las siguientes actividades académicas, el docente que tiene asignada descarga de actividades complementarias a la docencia, en sus horas de descarga, deberá realizar las siguientes actividades:

1. **Planeación, seguimiento y evaluación académica.** Plan clase, tiempos para captura de calificaciones, revisión de portafolios de sus alumnos, asignados en el Sistema de Administración Escolar (SAE).
2. **Seguimiento del desempeño académico del estudiante.** Se realizará el seguimiento al proceso de evaluación de los estudiantes asignados en sus grupos, conforme los períodos establecidos, así como medidas de apoyo oportunas con el fin de evitar la reprobación y abandono escolar (Asesorías y regularización de sus alumnos.)
3. **Transición escolar.** Ofrecer apoyos económicos que atiendan aspectos relacionados con el fracaso escolar, reprobación y abandono escolar, mediante asesorías académicas semestrales y/o intersemestrales a los alumnos con rezago escolar (Alumnos a recuperar).

Para efectos de seguimiento y control de las mismas, la Dirección Académica enviará los formatos correspondientes que deberá verificar el Jefe de Proyecto de Formación Técnica.



GOBIERNO
DE SONORA
CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL DEL
ESTADO DE SONORA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las 14:00 horas del día treinta del mes de abril del dos mil veintiséis, **Autorizo y Certifico**, que el presente documento constante de ochenta fojas escritas por ambos lados, en tres tantos, con firmas autógrafas, denominado convenio de revisión Integral del contrato colectivo de trabajo que celebran, por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (SINTACEPTES), (PARTE OBRERA)** representada por la **LIC. RAMONA RISK FONTES**, en adelante el **SINDICATO**, en su carácter de secretario general del sindicato y por la otra parte la fuente de trabajo: **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP SONORA)**, representada por la **MTRA. LUISA CRISTINA RODRIGUEZ IBARRA**, Directora General de Conalep Sonora, en lo sucesivo la fuente de trabajo. El convenio de revisión integral del contrato colectivo de trabajo se celebra de conformidad con el contenido de su clausulado y los acuerdos a los que llegaron las partes, mismo que en este acto es ratificado en todos y cada uno de sus términos por las partes que lo suscriben, quedando un ejemplar con firmas autógrafas del mismo en el expediente correspondiente a la solicitud con Número Único de Identificación **HMO/CI/2026/COLECTIVO/0092**. Se aprueba el contenido del documento por parte del Conciliador ya que se cumple con el principio de legalidad al no contener renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII y 684-I, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los **ACUERDOS** a los que llegaron las partes. **Doy Fe.**

Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez
FUNCIONARIO CONCILIADOR



CENTRO DE
CONCILIACIÓN
LABORAL
DEL ESTADO DE SONORA

**DIRECCIÓN
DE CONCILIACIÓN**

DIRECCIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, ALA NORTE, PLANTA BAJA. HERMOSILLO, SONORA. CP. 83280



GOBIERNO
DE **SONORA**
SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**



REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICO DEL ESTADO DE SONORA

HERMOSILLO, SONORA.

29 DE ABRIL DE 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	5
CAPÍTULO II.....	5
ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL	5
ARTÍCULO 3.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	5
CAPÍTULO III	6
DE LA CARGA ACADÉMICA Y LA JORNADA LABORAL	6
ARTÍCULO 4.- ASISTENCIA Y CONTROL DE JORNADA.	6
ARTÍCULO 5.- REGISTRO DE ASISTENCIA Y HORARIOS.....	6
ARTÍCULO 6.- JORNADA MÁXIMA Y ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA.	7
ARTÍCULO 7.- COMISIONES FUERA DEL PLANTEL.....	8
ARTÍCULO 8.- REGISTRO DE ASISTENCIA EN PLANTEL.....	9
ARTÍCULO 9.- TOLERANCIA, RETARDOS E INASISTENCIAS.	9
ARTÍCULO 10.- FALLAS EN SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA.	10
ARTÍCULO 11.- PRESUNCIÓN DE ASISTENCIA.....	10
ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO E INCIDENCIAS.	10
ARTÍCULO 13.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.....	11
CAPÍTULO IV	12
JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO	12
CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	12
ARTÍCULO 14.- DURACIÓN DE LA JORNADA ACADÉMICA.....	12
ARTÍCULO 15.- JORNADA DE TRABAJO EXTRAORDINARIO.	12
ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS.....	12
ARTÍCULO 17.- PERMISOS POR URGENCIA (PASE DE SALIDA).....	13
ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.....	13
CAPITULO V.....	13
LICENCIAS Y PERMISOS.....	13

ARTÍCULO 19.- DERECHO A LICENCIAS.....	13
ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE LICENCIAS.....	14
ARTÍCULO 21.- TIPOS DE LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS.....	14
CAPÍTULO VI.....	23
DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS	23
DÍAS Y LUGARES PARA RECIBIR EL PAGO.	23
ARTÍCULO 22.- PAGO DE SALARIOS.	23
ARTÍCULO 23.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.	23
ARTÍCULO 24.- PAGO MEDIANTE TERCEROS.....	23
ARTÍCULO 25.- PAGO DE VACACIONES.	23
ARTÍCULO 26.- COMPROBANTES FISCALES.	23
ARTÍCULO 27.- ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.	24
ARTÍCULO 28.- ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.	24
ARTÍCULO 29.- AJUSTES SALARIALES.	24
ARTÍCULO 30.- PAGO A PERSONAL DE NUEVO INGRESO.....	24
ARTÍCULO 31.- SEGURO DE VIDA.....	25
DE LA SEGURIDAD SOCIAL	25
ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN AL ISSSTE.....	25
CAPÍTULO IX.....	25
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	25
ARTÍCULO 33.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	25
ARTÍCULO 34.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.....	26
ARTÍCULO 35.- PROHIBICIÓN EN INCAPACIDADES.....	26
ARTÍCULO 36.- ACCIDENTES DE TRABAJO.	26
ARTÍCULO 37.- BOTIQUINES Y PRIMEROS AUXILIOS.....	27
ARTÍCULO 38.- MEDIDAS PREVENTIVAS.....	27
ARTÍCULO 39.- ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.	27
TRANSITORIOS	28
ARTÍCULO PRIMERO.....	28

ARTÍCULO SEGUNDO	28
ARTÍCULO TERCERO	28
ANEXO 1.....	29
SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO	29
ANEXO 2.....	30
RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO	30
ANEXO 3.....	30
SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	31
ANEXO 4.....	31
RESOLUCIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	31
ANEXO 5.....	33
FORMATO PASE DE SALIDA	33

V

CM

Am

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento fija los procedimientos de las actividades derivadas de la relación laboral de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria tanto para el Colegio como para los Trabajadores Académicos a su servicio, incluyendo a todos los trabajadores que ingresen con posterioridad a la fecha de depósito del mismo.

Lo no previsto en este Reglamento estará sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Contrato Colectivo de Trabajo en vigor y demás disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 3.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Los trabajadores de acuerdo con su tipo de nombramiento y contrato con el Colegio se clasificarán en:

I.-Trabajadores por Tiempo Indeterminado es decir de base: Aquellos cuya relación de trabajo tiene el carácter de tiempo indeterminado conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.

II.-Trabajadores por Tiempo determinado: se otorgarán a los trabajadores académicos que vayan a prestar sus servicios por un periodo no mayor a seis meses, clasificándose de la siguiente manera:

- a). - Contrato para interinato; cuando se otorgan para prestar servicios por un periodo no mayor a seis meses y que sustituya interinamente a un trabajador (licencias, incapacidades y o suspensiones)
- b). - Contrato para módulos libres: cuando se otorgan por un plazo previamente definido para ocupar horas vacantes o de nueva creación que no tenga otro titular.
- c). - Contrato de sustitución de la descarga para actividades complementarias a la docencia: se otorga por un plazo previamente establecido para prestar sus servicios por un periodo no mayor a seis meses.

d). - Contrato para campo clínico: es la contratación del profesor de campo clínico que se asigna para acompañar y enseñar a los alumnos del área de enfermería en las instituciones médicas donde realizan su práctica clínica. Quienes se deberán apegar a lo establecido en las Instrucciones De Trabajo Para La Asignación, Operación Y Seguimiento De Campos Clínicos De Las Carreras De PTB En Enfermería General Del Sistema Conalep.

CAPÍTULO III

DE LA CARGA ACADÉMICA Y LA JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 4.- ASISTENCIA Y CONTROL DE JORNADA.

Los Trabajadores Académicos deberán asistir puntualmente a su centro y jornada de trabajo, para lo cual se establece como procedimiento obligatorio para el control de asistencia y puntualidad para los Trabajadores Académicos del Conalep Sonora, el sistema que para tal efecto implemente el Colegio, previo convenio con el SINTACEPTES y haga del conocimiento de sus trabajadores oportunamente, salvo aquellos casos donde el trabajador académico sea comisionado para desarrollar actividades que apoyen los objetivos académicos o laborales, debiendo existir oficio de comisión con veinticuatro horas previo al evento, especificando el término y objetivo de éste. Cuando se presenten situaciones extraordinarias el director de plantel dará aviso a la Dirección General del caso de fuerza mayor (suspensión servicio de agua, luz, o recomendación de protección civil, etc.) que implique la modificación de la jornada, para que estén autorizadas por la Dirección General, estas deberán ser notificadas formalmente a los trabajadores por escrito vía sindicato, para certeza y protección del mismo. Salvo aquellas situaciones en que se ponga en riesgo la integridad del personal se procederá al desalojo y posteriormente se notificará el oficio de justificación a la incidencia.

ARTÍCULO 5.- REGISTRO DE ASISTENCIA Y HORARIOS.

Al iniciar la jornada diaria de trabajo, los trabajadores deberán registrar su asistencia de acuerdo con este reglamento. Iniciarán y terminarán sus labores en los lugares que el Colegio les designe dentro de sus instalaciones, según la programación que se acuerde entre el docente y la jefatura de formación técnica, de conformidad al programa de estudio del módulo que se trata, para lo que se deberán establecer dentro del horario del docente el día de la semana y la hora en que el docente se encontrará en: aula, laboratorio, taller o espacio designado para asesorías dentro de sus horas de descarga automática. La salida deberá registrarse a la hora exacta o posterior. Entiéndase como jornada de trabajo la carga académica asignada al Trabajador a través de cada horario, incluyendo las descargas automáticas y horas forzadas.

Para la asignación del horario de trabajo se deberá considerar que la hora de entrada al turno matutino será de 7:00 a 13:10 hrs y para el turno vespertino de 13:20 a 19:30 hrs. Los recesos para el turno matutino serán 10:20 a 10:40 hrs. y para el vespertino 16:40 a 17:00 hrs. cualquier cambio a este horario deberá de estar autorizado por la Dirección General del Colegio.

Una vez asignado el horario definitivo del docente para el semestre, deberá de atenderse los grupos en ese orden, por lo que no se podrá autorizar por ninguna autoridad del plantel, el adelantar o retrasar horas bajo ninguna circunstancia, o que se puedan intercambiar los días de su jornada por otras actividades, es decir, la reposición o permuta. De permitirse por la autoridad del plantel, ésta será responsable administrativamente con las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 6.- JORNADA MÁXIMA Y ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA.

El Personal Académico podrá acceder a una jornada máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento Académico. Entendiendo la jornada máxima de no más de ocho horas diarias. Cuando la jornada exceda a 9 horas por día se considerará como jornada extraordinaria, debiéndosele pagar al trabajador en la quincena siguiente.

Corresponde a la Dirección Académica del Colegio en consenso con la representación del Administrador del Contrato Colectivo, conforme a la estructura educativa autorizada, determinar la carga académica y los horarios en que se deberán desarrollar las funciones académicas. Con una anticipación de 45 días hábiles del inicio del semestre, el Colegio, atenderá a solicitud del Sindicato, la información relativa a las proyecciones de grupos probables a conformarse.

Para la elaboración de estructura la Dirección Académica, deberá atender los siguientes criterios:

- I. Primera etapa. - La Dirección Académica, derivado de la proyección de grupos, generará la estructura base considerando los módulos que ha venido impartiendo el docente base. Salvo que existan condiciones académicas que justifiquen el cambio, comenzará el proceso priorizando a los docentes de 40 horas, con el total de su carga frente a grupo, y posteriormente se cargarán al resto de los docentes con carga base.
- II. Segunda etapa. - En los casos que haya trabajadores académicos, que no se les haya cubierto la totalidad de su base y existan módulos libres de su perfil se completará la estructura base; a excepción de los docentes de 40 horas absorbiendo hasta 2 horas en la descarga automática.
- III. Tercera etapa. - El jefe de proyecto de formación técnica notificará a los docentes de base su carga académica del semestre correspondiente.
- IV. Cuarta etapa. - Una vez concluida y conciliada la estructura base, se procederá con la elaboración de los horarios base, con las previsiones establecidas en la cláusula 26 bis del contrato colectivo de trabajo vigente.
- V. Concluida la etapa cuarta se procederá, a identificar los módulos libres, descargas automáticas no asignadas y horas de sustituciones de licencias con goce o sin goce de sueldo, para continuar con el proceso de convocatorias. Se identificarán los módulos que el docente descarga como actividades complementarias a la docencia; para que en una etapa posterior sean asignados a quién ha venido sustituyéndolos en primera instancia,

siempre y cuando sea de base en el semestre correspondiente a la estructura y cumpla con el perfil profesional requerido. En caso de prevalecer módulos de descarga automática sin asignar se contemplarán los docentes de base interesados que cumplan con el perfil para su asignación.

- VI. Antes de iniciar el proceso de convocatorias para la contratación a tiempo determinado, es responsabilidad del Colegio, a través de la Dirección Académica y la Dirección Administrativa, la entrega de los indicadores académicos del semestre homólogo ordinario anterior de aprovechamiento, de reprobación e índice de asistencia que obtuvo el docente al cierre del semestre, cinco días hábiles antes de la emisión de la convocatoria. La Dirección Académica supervisará y coordinará con Formación Técnica y Servicios Escolares de los planteles que se lleven a cabo la implementación de procesos para la elaboración e interpretación de los indicadores académicos debidamente analizados y conciliados con los docentes posterior al cierre del semestre. En caso de que no se entreguen dichos reportes en los cinco días hábiles se considerarán en beneficio del trabajador académico, posibilitando su participación en las convocatorias sin afectación al trabajador.
- VII. El Colegio emitirá las convocatorias cuando menos veinte días hábiles previos al inicio del semestre, de vencerse dicho plazo se recurrirá a asignaciones directas, apegándose a perfiles profesionales requeridos, y horarios previamente validados por la Dirección Académica, y demás disposiciones que sean convenidas entre la representación del Administrador del Contrato Colectivo y CONALEP Sonora.

En el caso de que, al consolidar la estructura, quedaran trabajadores académicos con horas sin cubrir de su carga académica base o indeterminada, éstos recibirán su salario normal de acuerdo con la totalidad de sus horas base a las que tiene derecho por indeterminación, y Formación Técnica del plantel asignará actividades académicas benéficas al plantel (cívicas, deportivas, culturales, etc.) al inicio del semestre, de conformidad a lo establecido en la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo.

De acuerdo a lo anterior, el Colegio elaborará la propuesta de estructura académica final o completa, a más tardar quince días hábiles previos al inicio de clases, de conformidad al calendario escolar estatal vigente, la cual se presentará para efectos de observaciones y conciliación, ya sea en forma personal o por conducto del Sindicato, dentro de los cinco días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 7.- COMISIONES FUERA DEL PLANTEL.

En los casos en que la Dirección del Plantel por necesidad del servicio, comisione a un trabajador académico fuera de las instalaciones del plantel para actividades académicas, esta instrucción deberá hacerse por lo menos con una anticipación de 24 horas de manera formal, por escrito especificando el término y objetivo de éste, a través del Jefe de Proyecto de Formación Técnica, de común acuerdo con el docente, dando vista a la Representación Sindical.



ARTÍCULO 8.- REGISTRO DE ASISTENCIA EN PLANTEL.

El Trabajador Académico deberá ser registrado por el personal administrativo designado en plantel, en el medio de control de asistencia, el primer día de labores del semestre, debiendo registrar su hora de entrada y salida de labores diariamente en los relojes marcadores o cualquier otro control que se indique por los planteles, en caso de desperfecto de aquellos, a excepción de los casos considerados como especiales tales como licencias, incapacidades y permisos otorgados por la Dirección del Plantel.

Cuando el docente tenga horarios discontinuos y salga del plantel, deberá registrar su salida y al reincorporarse a sus labores docentes deberá registrar su entrada para concluir con su carga horaria, de lo contrario se entenderá como abandono de trabajo.

ARTÍCULO 9.- TOLERANCIA, RETARDOS E INASISTENCIAS.

Para la asistencia, a la hora de entrada se concede una tolerancia de diez minutos después de la hora de inicio de labores. Entiéndase que la tolerancia y el retardo solo aplica para la primera hora de llegada a sus labores, por lo que no aplica entre hora y hora de las labores. Después de quince minutos de retardo que incluyen la tolerancia, no se le permitirá impartir la asignatura correspondiente a esa hora y se computará como inasistencia. La salida debe marcarse a la hora exacta o posterior.

Cuando por primera ocasión en el semestre el Trabajador Académico acumule tres retardos en el registro de asistencia en un período de treinta días, se le girará un extrañamiento por escrito de parte de la Dirección del Plantel y no se efectuará el descuento correspondiente en su pago. De existir reincidencia después del extrañamiento se le computarán los retardos y su aplicación sin necesidad de ningún documento.

Se computará como inasistencia para efectos de lo establecido en los numerales 13 y 22 del presente reglamento, cuando el Trabajador Académico a quien se le haya girado el extrañamiento a que se hace mención en el párrafo anterior, reincida en acumular en un período de treinta días, tres retardos en el registro de asistencia.

Concepto	Hora
Inicio de labores	El que se indique en su horario de labores.
Tolerancia	De 1 a 10 minutos después de iniciada la primera hora de la jornada diaria.
Retardo	Del minuto 10.01 al minuto 15, al inicio de la primera hora de la jornada diaria.
Falta	Después del minuto 15, al inicio de la primera hora de la jornada diaria.

En casos excepcionales, el Director de Plantel o el Jefe de Proyecto de Formación Técnica podrán autorizar por escrito al docente para que imparta la asignatura después del minuto 15, en este supuesto no se computará como falta solo el retardo.

Para considerar caso excepcional se deberá de corroborar por parte del Director de Plantel que el trabajador académico, no sea reincidente en los retardos y que la causa sea de fuerza mayor o extraordinaria.

En los casos que la jornada de trabajo abarque los dos turnos y el docente se retire se entenderá que la tolerancia solo aplica a la primera hora de su jornada, es decir, no aplica para cuando se reintegre a sus labores, en ese caso se considerará falta.

ARTÍCULO 10.- FALLAS EN SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA.

Los casos extraordinarios de descompostura o falta del sistema de registro de entrada y salida en los Planteles Educativos o Unidades Administrativas, los Trabajadores Académicos apuntarán tanto su hora de entrada como su hora de salida en las listas de asistencia o documento que indique el Colegio.

ARTÍCULO 11.- PRESUNCIÓN DE ASISTENCIA.

Es imputable al Colegio, la falta de control de asistencia, por lo que la ausencia de sistemas de control no podrá ser en perjuicio del Trabajador Académico, quien contará con la presunción de asistencia, a menos de que por otros medios se acredite su falta de asistencia o retardo a sus labores.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO E INCIDENCIAS.

El Personal Académico registrará su asistencia sujetándose a los términos expresados a continuación:

a). - Deberá registrar la hora de entrada y salida del turno correspondiente, de conformidad al horario de labores asignado según lo previsto en el artículo 5 párrafo segundo de este reglamento.

b). - Si el Trabajador Académico omite registrar la asistencia en los términos establecidos en este reglamento, sea de entrada o salida, por única ocasión podrá obtener de la Dirección del Plantel la justificación correspondiente, para no considerarla como inasistencia. Una vez que verifique el Colegio que el trabajador cumplió la jornada, a través de otros medios de verificación (cámara de video, bitácora del prefecto, listas de asistencia del docente).

Si el docente reincide en la omisión de checado de su entrada o salida, en un período de treinta días será acreedor a la suspensión de un día de sueldo y funciones.

c).- Con el objeto de evitar descuentos injustificados en nómina, al concluir la quincena en que se generaron esas incidencias, la Dirección de plantel dentro de los tres días hábiles siguientes de cada quincena, entregará el reporte de incidencias de todo el personal académico al Representante del Sindicato administrador y Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, además de publicarlo a un lado del sistema de control de asistencia para que el interesado en un

término de tres días hábiles justifique. Debiendo el Colegio publicar y entregar reporte de incidencias a descontar o que no procedieron sus justificaciones. En caso de proceder algún descuento por inasistencias, éstos se realizarán en la quincena siguiente.

Es improcedente el descuento:

- I.- En caso de que no se notifique la incidencia al interesado en los términos establecidos.
- II.- Si no se realiza dentro de los quince días siguientes a la notificación.

d).- Toda falta no amparada con documentación soporte, se computará como injustificada.

e).- Son consideradas faltas justificadas, las que obedezcan a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. La comprobación de la justificación deberá ser hecha por el trabajador dentro de las 24 horas siguientes al momento en que faltó a sus labores. Incluyendo las ausencias consideradas en el Artículo 17 de este ordenamiento legal, así como Fracción XLVII de la cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente. Las justificaciones deberán ser verificadas y validadas por el Colegio, en los mismos términos que el resto de las incidencias. Estas justificaciones no bastan con un escrito del trabajador, sino con comprobación del hecho o motivo por el cual el trabajador interrumpió su jornada. En los casos a) comprobante de institución médica oficial, b) constancia de la escuela del llamado urgente o de emergencia en el que estaban los hijos, debidamente sellado y firmado por la autoridad escolar y c) dependiendo de la causal de urgencia.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Se considerará motivo de sanción lo siguiente:

a). - En los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y del Artículo 47 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, el que un Trabajador Académico registre la entrada o salida de otro trabajador, por ser una falta de probidad y honradez.

b). - Más de tres inasistencias injustificadas a sus labores en un período de 30 días, es causal de rescisión de la relación de trabajo en los términos de la fracción X del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Se estimará que el Académico ha incurrido en esta causal, cuando deje de impartir más del 17 % de las horas clases que le corresponden en un lapso de 30 días.

c). - Se entenderá que el Trabajador Académico abandonó sus labores para efectos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; cuando se verifique fehacientemente por parte del Colegio, que el académico sin autorización o justificación de la Dirección del Plantel no impartió la(s) asignatura(s) en el horario asignado para tal efecto, no obstante que en los sistemas de control de asistencia aparezca registrada su entrada y salida.

La aplicación de sanciones deberá sujetarse al procedimiento establecido en la Cláusula 117 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor y lo relativo y aplicable de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO IV

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 14.- DURACIÓN DE LA JORNADA ACADÉMICA.

El Personal Docente podrá acceder a una carga académica máxima de labores en el Colegio, hasta de 40 horas/ semana /mes. De conformidad con los acuerdos entre Colegio y Sindicato las horas frente a grupo deberán ser no menor ni mayor a 50 minutos. El Colegio a través de la Dirección del Plantel marcará los cambios entre hora y hora considerando los traslados (a través de timbres o cualquier otro mecanismo apropiado).

ARTÍCULO 15.- JORNADA DE TRABAJO EXTRAORDINARIO.

El Personal Académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades competentes del Colegio las órdenes expresas por escrito, para prestar tales servicios. En tal virtud los períodos de tiempo que aparezcan, registrados en los sistemas de asistencia, solo se tomarán en cuenta para efectos de verificación de asistencia y puntualidad de su carga académica asignada de conformidad con el horario asignado por el Colegio.

ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS.

Del procedimiento para justificar incidencias. La Dirección de plantel dentro de los tres días hábiles siguientes de cada quincena, entregará el reporte de incidencias de todo el personal académico al Representante del Sindicato administrador y Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, además de publicar tal reporte para que el interesado en un término de tres días hábiles presente sus observaciones o justificaciones correspondientes. La Dirección del Plantel, a través de la Jefatura de Proyectos de Administración o Recursos Humanos de cada plantel, quién es la instancia responsable contractualmente de recibir las observaciones y/o justificaciones efectuadas, a fin de revisar y dar respuesta en los siguientes tres días hábiles; notificando por escrito a la Representación del Administrador del Contrato Colectivo el reporte final de incidencias y se publicará para que surta los efectos conducentes. En caso de proceder algún descuento por inasistencias, éstos se realizarán en la quincena siguiente. Será improcedente la justificación posterior al procedimiento antes mencionado, es decir toda incidencia deberá ser justificada dentro de los plazos y condiciones antes previstas.

Es improcedente el descuento, en los siguientes casos:

I.- En caso de que no se entregue la incidencia a la Representación del administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y no se publique el reporte final de incidencias en los términos establecidos.

II.- Si no se realiza dentro de los quince días siguientes a la notificación.

III.- Toda falta no amparada con justificación oficial, se computará como injustificada.

ARTÍCULO 17.- PERMISOS POR URGENCIA (PASE DE SALIDA).

Cuando por urgencia de los trabajadores (hechos no previsibles y casos extremos de necesidad) sea necesario ausentarse o interrumpir su jornada laboral mediante pase de salida de máximo 3 horas, estos deberán notificar y justificar los motivos de su ausencia al Colegio de conformidad con el formato que se anexa, por lo que el Trabajador deberá realizar:

1. El Trabajador Académico en lo personal o por conducto del Delegado Sindical de Sintaceptes dará aviso al Jefe de Proyecto Formación Técnica, del estado de urgencia que el docente tiene para ausentarse. Este dará aviso al Director y al Jefe de Proyecto de Administración de la necesidad de ausentarse del docente.
2. Si es procedente, el Trabajador Académico deberá presentar justificación al siguiente día hábil.
3. El Director de plantel resolverá por escrito la justificación de dicha urgencia si es procedente o no. En caso de no ser procedente se aplicará la incidencia o en su defecto se le autorizará un día económico tal y como lo establece la Cláusula 41 fracción XLVII del contrato colectivo vigente.
4. El Jefe de Proyecto de Administración notificará al Delegado de Sintaceptes y/o al Trabajador Académico la resolución del pase de salida.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

Los trabajadores ejecutarán su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en los términos convenidos, siempre observando las buenas costumbres en el actuar y en el lenguaje.

CAPITULO V. LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 19.- DERECHO A LICENCIAS.

Los trabajadores Académicos de Conalep Sonora tendrán derecho a gozar las licencias y permisos que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, en sus Cláusulas 35, 36, 37, 38, 39 y/o aquellas que, por acuerdo con el Sindicato titular del Contrato Colectivo, sean aplicables, cuyo procedimiento y sanciones estarán observados por el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- SOLICITUD DE LICENCIAS.

La solicitud para cualquiera de las licencias podrá ser gestionada a través del Delegado del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, o por el propio interesado, con el formato que Conalep Sonora formule, para el ejercicio del derecho.

ARTÍCULO 21.- TIPOS DE LICENCIAS Y PROCEDIMIENTOS.

En lo relativo a Licencias con y sin goce de salario, según sea el caso; Maternal, pre jubilatoria, enfermedad no profesional, enfermedad grave y/o muerte del cónyuge, hijos o padre, asuntos particulares, crianza de hijos, estudios de posgrado a tiempo completo, parcial por carga completa del módulo y/o materia, función pública y para desarrollo de actividades sindicales, se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 35, 36, 37, 38, 39, 102 y 103 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, así como las estipuladas en la Ley del ISSSTE.

Para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en las cláusulas contractuales y disposiciones de Ley, el Trabajador Académico, directamente o por conducto del Sindicato, deberá presentar su solicitud por escrito, en los formatos denominados **"FSLCGS - SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO"** y **"FSLSGS - SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO"** según sea el caso, ante la Dirección del Plantel, a través de la Jefatura de Proyectos de Formación Técnica, quién es la instancia responsable contractualmente de recibir las solicitudes, turnar a la Jefatura de Servicios Administrativos, Dirección del Plantel y/o Dirección Académica del Colegio, coordinarse con dichas áreas para la atención y respuesta, y en su oportunidad notificar al interesado la resolución su solicitud.

I.- LICENCIA DE MATERNIDAD

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

Paso 1. La trabajadora directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLCS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.

Paso 2. Presentar solicitud (FSLCS) ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que este la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días a partir de la fecha que el ISSSTE determine, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Por parto: Original del certificado médico facultativo del ISSSTE.
- b) Por lactancia: Copia del acta de nacimiento del menor beneficiario.

Paso 3. El Jefe de Proyecto de Administración, deberá notificar la respuesta, a la solicitante, al Sindicato y al Jefe de Proyecto de Formación Técnica, en un término no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción (FRLCS).

La Dirección del plantel, deberá notificar la extensión de la licencia por maternidad cuando los días de ésta coincidan con los períodos vacacionales, de conformidad con la Cláusula 35 del Contrato Colectivo vigente.

II.- LICENCIA PREJUBILATORIA.

Con el objeto de que el trabajador académico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, El Colegio le concederá "**LICENCIA PREPENSIONARIA**" por noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El trabajador deberá solicitar su licencia a la Dirección General del Colegio cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLCS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.
- Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días a partir de la fecha en que se quiera disfrutar. Para ello se deberá de enviar la solicitud a más tardar el día siguiente a su presentación a la Dirección Administrativa de la Dirección General del Colegio, quien contará con cinco días hábiles, para su autorización correspondiente.
- Paso 3. La Dirección de Administración deberá notificar el sentido de la respuesta en un término de cinco días hábiles al interesado, Sindicato titular del contrato colectivo y a la Dirección del plantel para que el Jefe de Proyecto de Formación Técnica prevea la sustitución correspondiente.
- Paso 4. La Jefatura de Proyecto de Administración del plantel elaborará la hoja única de servicios para que ésta sea revisada por el trabajador académico interesado y posteriormente remitida al departamento de Recursos Humanos de Dirección General y al ISSSTE.

III.- LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

Los trabajadores Académicos que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos establecidos en la Ley del ISSSTE.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato notificará, mediante la incapacidad otorgada por el ISSSTE, al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción, para que éste la reciba con sello y firma, dentro del término de tres días a partir de la fecha del inicio del goce de esta licencia, acompañando a ella la licencia médica o dictamen del ISSSTE.



Paso 2. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato, deberá notificar al Jefe de Proyecto de Administración las subsecuentes licencias por la misma causa, mediante la entrega con acuse de recibo, dentro del término no mayor de tres días, a partir de la fecha de expedición del ISSSTE.

IV.- LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos de conformidad a la Cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente tendrán derecho a disfrutar de licencias, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

i. Hasta por 8 días hábiles al año, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, más 2 días hábiles al año en caso de fallecimiento y 5 días hábiles al año para el caso de padres en caso de enfermedad grave (que ponga en peligro la vida), más 2 días hábiles al año en caso de fallecimiento, debidamente comprobada.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

Paso 1. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, notificará (dentro de las 48 horas siguientes a la contingencia), mediante el formato correspondiente (FSLCS), al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción, para que éste la reciba con sello y firma.

Paso 2. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio, acreditará la enfermedad que puso en peligro la vida mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE o cualquier institución Oficial del Sector Salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.

ii. Hasta por 12 días hábiles al año para los trabajadores académicos de base, distribuidos de la siguiente manera; hasta 6 días hábiles, en el periodo enero-junio y hasta 6 días hábiles en el periodo julio-diciembre, para asuntos particulares debiéndose tramitar ante el Director del plantel de su adscripción. Limitándose a sólo 3 licencias por plantel y sólo docentes de base, en caso de tener más de 3 solicitudes por plantel se seguirá el orden de presentación de la solicitud, considerando fecha y hora de la solicitud.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLCS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.

Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación de 3 días hábiles antes de la fecha en que se quiera disfrutar.

Paso 3. En caso de no existir disponibilidad, el Jefe de Administración notificará por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, en caso de no notificar la resolución en el término señalado, se entenderá que le fue autorizada la petición al trabajador académico, la notificación se hará al trabajador y al Delegado Sindical de SINTACEPTES (FRLCGS).

Paso 4. Si el trabajador una vez notificada la autorización del día económico y éste tiene la necesidad de cancelarlo lo deberá de hacer dentro de las 24 hrs. siguientes a la notificación de autorización y previo al goce.

iii. Hasta por 10 días a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mayor a un año en el Colegio, que contraigan matrimonio civil.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLCGS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.

Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles a partir de la fecha en que habrá de contraer matrimonio, señalando el período de disfrute de la licencia.

Paso 3. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato, dentro de los 15 días hábiles a la reincorporación al servicio, acreditará al Jefe de Proyecto de Administración, mediante la entrega de una copia del acta de matrimonio, en caso contrario se descontarán los días otorgados.

iv. Para el caso en que el trabajador académico que tenga que asistir a consulta o exámenes médicos dentro de la carga académica, la inasistencia se justificará con la constancia de asistencia a consulta y/o revisión respectiva, expedida por el médico facultativo, de instituciones oficiales y/o subrogadas.

Paso 1. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, notificará de manera inmediata, con constancia de asistencia a consulta o laboratorio, que marque la fecha y tiempo que permaneció en la valoración médica, esta notificación la hará al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción, para que éste la reciba con sello y firma.

Paso 2. El Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción en el reporte de incidencias de la quincena que corresponda validará su procedencia o improcedencia.

v. Para el caso en que el trabajador académico que tenga que asistir personalmente a trámite ante la dependencia de ISSSTE o FOVISSSTE, dentro y/o fuera de la localidad del centro de trabajo, para realizar trámites administrativos de relación directa laboral, la inasistencia se justificará con la constancia de asistencia respectiva, expedida por el ISSSTE o FOVISSSTE.

Paso 1. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, notificará de manera inmediata, con constancia de asistencia, que marque la fecha y trámite correspondiente, esta notificación la hará al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción, para que éste la reciba con sello y firma.

Paso 2. El Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción en el reporte de incidencias de la quincena que corresponda validará su procedencia o improcedencia.

vi.- Se otorgará permiso al Trabajador académico para ausentarse o no asistir a sus labores, debiendo acreditar su justificación al incorporarse nuevamente a las labores, en los siguientes casos:

a) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad administrativa o judicial.

Paso 1. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, notificará de manera inmediata, con constancia de asistencia, que marque la fecha de la audiencia y/o diligencia correspondiente, esta notificación la hará al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción, para que éste la reciba con sello y firma.

Paso 2. El Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción en el reporte de incidencias de la quincena que corresponda validará su procedencia o improcedencia.

b) Se otorgarán hasta 2 días hábiles en caso de muerte de hermanos, acreditando con acta de defunción correspondiente.

Paso 1. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, notificará de manera inmediata a su reincorporación al plantel, con copia del acta de defunción, esta notificación la hará al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción, para que éste la reciba con sello y firma.

Paso 2. El Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción en el reporte de incidencias de la quincena que corresponda validará su procedencia o improcedencia.

c) Se otorgará un día hábil para asistir a eventos de graduación del trabajador, cónyuge o hijos.

Paso 1. El trabajador, directamente o por conducto del Sindicato, notificará al Jefe de Proyecto de Administración con solicitud por escrito y anexando copia de la invitación a la ceremonia de graduación a la que se pretende asistir, para que éste la reciba con sello y firma.

Paso 2. El Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción en el reporte de incidencias de la quincena que corresponda hará la justificación siempre y cuando se hubiera anexado la documentación que soporte el parentesco y el evento de graduación al que asistió el maestro.

V.- LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.

Los trabajadores académicos de base tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I. Por 15 días hábiles en un semestre, o 30 días hábiles en un año consecutivo por asuntos particulares, siempre y cuando la licencia sea autorizada con antelación, y que el plantel cuente con una propuesta para sustituir al docente frente a grupo. Limitándose a la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar una vez agotados los 30 días hábiles en el año que corresponda, con independencia del ciclo escolar.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.

Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, con una anticipación mínima de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

Paso 3. La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir a la Dirección Académica para su visto bueno y esta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y ésta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.

Paso 4. El Jefe de Proyecto de Administración deberá notificar la respuesta al trabajador y al Delegado Sindical de SINTACEPTES dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (FRLSGS)

II.- Hasta por cuatro años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.
- Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.
- Paso 3. La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir al a la Dirección Académica para su visto bueno y esta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y esta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.
- Paso 4. El Jefe de Proyecto de Administración deberá notificar la respuesta dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud (FRLSGS).

III.- Hasta por doce meses, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender solo el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclos escolares. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias en forma simultánea por plantel.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- Paso 1. La trabajadora directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Administración del plantel de adscripción.
- Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se quiera disfrutar, acompañando a la solicitud el acta de nacimiento del hijo(a) beneficiario(a).
- Paso 3. La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir a la Dirección Académica para su visto bueno, esta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y esta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.
- Paso 4. El Jefe de Proyecto de administración deberá notificar la respuesta dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (FRLSGS)

IV.-Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de posgrado a tiempo completo, sin el beneficio de una beca por parte de Conalep Sonora, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.
- Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se quiera disfrutar, acompañando a la solicitud constancia de inscripción de posgrado a tiempo completo.
- Paso 3. La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir al a la Dirección Académica para su visto bueno y esta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y esta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.
- Paso 4. El Jefe de Proyecto de Administración deberá notificar la respuesta dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud (FRLSGS).
- Paso 5. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato, acreditará al Jefe de Proyecto de Administración, mediante la entrega de constancias académicas el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses.

V.- Por un semestre, prorrogable por otros dos semestres más, a los Trabajadores Académicos con antigüedad mayor a dos años en Conalep Sonora.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- 
- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.
 - Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Proyecto de Administración, para que éste la reciba con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles del inicio del semestre escolar comprendido, para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.
 - Paso 3. _La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir a la Dirección Académica para su visto bueno y ésta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y ésta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.
 - Paso 4. El Jefe de Proyecto de Formación Técnica deberá notificar la respuesta dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud (FRLSGS).
- 
- 

VI.- Licencia parcial, por carga horaria completa del módulo y/o materia de que se trate, por un semestre, prorrogable por otros dos semestres más, a los trabajadores académicos con antigüedad mayor de dos años en Conalep Sonora.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Proyecto de Administración del plantel de adscripción.
- Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Administración, mediando el acuse de recibido con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles del inicio del semestre escolar comprendido, para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.
- Paso 3. La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir a la Dirección Académica para su visto bueno y ésta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y ésta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.
- Paso 4. El Jefe de Proyecto de Administración deberá notificar la respuesta dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (FRLSGS)

VII.- Hasta por 3 años a los trabajadores académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el Colegio, para ocupar un puesto en la función pública.

Procedimiento para el trámite y resolución a la solicitud:

- 
- Paso 1. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato solicitará el formato correspondiente (FSLSGS) al Jefe de Administración del plantel de adscripción.
 - Paso 2. Presentar solicitud ante el Jefe de Administración, mediando el acuse de recibido con sello y firma, con una anticipación mínima de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se quiera disfrutar, acompañando a la solicitud constancia del cargo o comisión de la función pública.
 - Paso 3. La Dirección de plantel dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud deberá remitir a la Dirección Académica para su visto bueno, ésta enviará a la Dirección Administrativa para su autorización y ésta última deberá enviarla a la Dirección de plantel durante los cinco días hábiles a su recepción.
 - Paso 4. El Jefe de Proyecto de Administración deberá notificar la respuesta dentro del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud (FRLSGS).
- 
- 

Paso 5. El trabajador directamente o por conducto del Sindicato, acreditará al Jefe de Proyecto de Administración, con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la administración pública.

Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia, quién obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla.

CAPÍTULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

DÍAS Y LUGARES PARA RECIBIR EL PAGO.

ARTÍCULO 22.- PAGO DE SALARIOS.

El pago de los salarios se realizará estrictamente sobre el tiempo que aparezca registrado en los sistemas de control de asistencia que corresponda exclusivamente al horario de labores asignado al Trabajador Académico.

ARTÍCULO 23.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Los salarios de los trabajadores académicos serán cubiertos en el lugar donde se presten los servicios, y dentro de las horas de trabajo en cheque nominativo, tarjeta electrónica y/o transferencia bancaria. El pago de los salarios deberá hacerse los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las 14:00 horas de dichos días.

ARTÍCULO 24.- PAGO MEDIANTE TERCEROS.

A los Trabajadores Académicos que se les pague por cheque nominativo, se les deberá entregar su cheque en el departamento de Administración de cada plantel en el día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo.

Si por ausencia del trabajador hubiere necesidad de que otra persona cobre su salario, esta deberá presentar ante el jefe de proyectos de Administración del plantel de adscripción, carta poder otorgada por el trabajador ausente y suscrita por dos testigos.

ARTÍCULO 25.- PAGO DE VACACIONES.

Para los efectos del pago de vacaciones, el colegio pagará a los trabajadores los salarios correspondientes a las vacaciones, así como la prima vacacional y demás prestaciones a las que tuviere derecho, el día anterior al inicio de su disfrute.

ARTÍCULO 26.- COMPROBANTES FISCALES.

El trabajador Académico recibirá su Comprobante Fiscal Digital por Internet (recibos de nómina), a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago, estos recibos los enviará vía correo electrónico por la Dirección Administrativa del Colegio.

ARTÍCULO 27.- ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Los Trabajadores académicos que han demostrado su esfuerzo y espíritu de colaboración al no incurrir en faltas de asistencia injustificadas, tendrán derecho al **ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**; y procederá lo siguiente:

1. El Colegio deberá de entregar al Delegado de SINTACEPTES la relación del total de candidatos a recibir dicho estímulo, así como publicar el listado de todo el personal académico en el área del sistema de control de asistencia del plantel, para que quienes tengan derecho, puedan presentar en tiempo y forma los documentos con que previamente ya hubieran justificado dichas incidencias.
2. El Delegado Sindical de SINTACEPTES revisará con la Dirección de plantel dicha relación ajustando el listado en el caso de proceder la justificación del trabajador académico.
3. El Colegio, deberá publicar el listado de quienes recibirán el estímulo de puntualidad y asistencia, al menos cinco días antes de su pago.

ARTÍCULO 28.- ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE.

La Dirección Académica, deberá entregar al Comité Ejecutivo del SINTACEPTES, al menos cinco días antes del pago, la relación con los niveles alcanzados del **Estímulo al desempeño docente**.

ARTÍCULO 29.- AJUSTES SALARIALES.

Cuando un trabajador académico tenga conocimiento de que se le efectuó algún ajuste de su salario, éste deberá realizar los siguientes pasos:

1. El Trabajador Académico presentará personalmente, o por conducto del Delegado de SINTACEPTES, la queja por escrito ante la Dirección del plantel anexando copia del recibo de pago correspondiente donde acredita el motivo de queja.
2. La Dirección del plantel deberá atender la queja y dar respuesta en un plazo no mayor a cinco días, debiéndose apegar a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de que el ajuste haya sido en disminución del salario de manera improcedente, debiendo corregirle en un plazo de cinco días, contados a partir de que recibió la queja por escrito.

ARTÍCULO 30.- PAGO A PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

Al trabajador académico promovido o de nuevo ingreso, el Colegio deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena. En aquellos casos que no se realice de esa forma, el Trabajador Académico, deberá:

1. Solicitar por escrito ante la Dirección del plantel, personalmente o por conducto del Delegado SINTACEPTES, la regularización del pago, anexando los comprobantes de los trámites de la nueva categoría o su forma única de contratación.
2. De proceder el pago, el Colegio pagará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

ARTÍCULO 31.- SEGURO DE VIDA.

El trabajador académico actualizará su listado de beneficiarios para el seguro de vida en el mes de septiembre de cada año a través del Jefe de Proyecto de Administración, para ello deberá entregar el formato de la aseguradora con la que el Colegio tiene contratado el seguro de vida de los trabajadores para la actualización de datos, el trabajador académico se quedará con una copia del formato.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN AL ISSSTE.

Los trabajadores académicos para gozar su seguridad social en el ISSSTE, respecto al SERVICIO MEDICO Y PRESTACIONES, deberán realizar el siguiente procedimiento:

A) En el caso de nuevas contrataciones.

1. El Colegio presentará, a más tardar el día de inicio de labores, el Contrato de Trabajo y el aviso de alta del ISSSTE para firma de ambos documentos.
2. El Colegio en un plazo de seis días hábiles siguientes a la firma, entregará la copia al docente. De incumplir con lo anterior el trabajador exigirá por escrito al Director del plantel se le haga entrega del alta del ISSSTE.
3. Debiendo darse copia al Comité Ejecutivo de SINTACEPTES, dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada semestre.

Cuando se genere un movimiento de alta o baja en el ISSSTE de los docentes, se dará vista al SINTACEPTES.

B) Para trabajadores de base.

- 1.- A más tardar 30 días posteriores a los acuerdos anuales de incremento salarial o revisión contractual, El Colegio entregará un listado al Sindicato con las modificaciones salariales de toda la planta docente de cada semestre.

CAPÍTULO IX MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La COMISIÓN MIXTA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE (CMGSH) y COMISIONES MIXTAS LOCALES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS PLANTELES, de conformidad a las disposiciones contenidas en las Cláusulas 129, 130 fracción II, 131, 132 y 133 del Contrato

Colectivo de Trabajo en vigor, establecerán las medidas de higiene y seguridad que determine la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Normas Oficiales Mexicanas referidas a la Actividad Escolar, las adicionales que estime pertinentes, y la que las autoridades competentes les señalaren.

ARTÍCULO 34.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Al personal docente se le ofrecerán las condiciones de seguridad adecuada a fin de evitar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de los estudiantes. Para ello la comisión mixta local de seguridad e higiene del plantel deberá hacer un recorrido 10 días naturales antes del inicio de cada semestre, de conformidad al reglamento que regula dicha comisión.

ARTÍCULO 35.- PROHIBICIÓN EN INCAPACIDADES.

Por ningún motivo, los trabajadores deberán presentarse en el centro de trabajo en los períodos de incapacidades médicas, ni las trabajadoras durante las incapacidades pre y postnatales.

ARTÍCULO 36.- ACCIDENTES DE TRABAJO.

Cuando el trabajador Académico sufra un accidente de trabajo, deberá dar aviso inmediato a la Dirección del plantel directamente, por su conducto o del Delegado Sindical Titular del Contrato Colectivo de Trabajo o por medio de un familiar, dirigiéndose a la Dirección del plantel o en su defecto del Jefe de Proyecto de Administración, a fin de que se adopten con toda urgencia las medidas pertinentes:

Cuando ocurra un accidente de trabajo, el responsable del centro laboral entiéndase el Director de plantel, donde ocurra, deberá levantar un acta en la que haga constar, por lo menos los siguientes datos:

- I. El accidente sufrido y el nombre de los testigos presenciales.
- II. Nombre, puesto, domicilio particular del trabajador que sufra el accidente y número de contacto de emergencia.
- III. Día, hora y circunstancias en que haya ocurrido el accidente.
- IV. Lugar al que se haya trasladado al trabajador afectado, y, de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.
- V. Para seguimiento del accidente, la Dirección del plantel debe dar aviso a medicina del trabajo de ISSSTE, en un término no mayor de tres días de ocurrido el accidente, para que se llene la documentación y valoración de accidente de trabajo según ISSSTE.

La Dirección de plantel en donde haya sucedido el accidente, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Conalep Sonora, con el objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan y apoyar en el trámite que se debe realizar ante un riesgo en el trabajo. Se realizarán los siguientes pasos ante ISSSTE:

- a) El trabajador deberá acudir a su unidad médica de adscripción para recibir atención médica inmediata, ésta deberá proporcionarle el formato RT-02, "Certificado médico inicial".
- b) Informe de inmediato a su dependencia lo ocurrido, que está de aviso por escrito a la oficina de representación Estatal o Regional de ISSSTE correspondiente según su domicilio. Este aviso también lo podrá realizar algún familiar, representante legal o el trabajador. Tiene tres días para realizar este aviso a partir de que ocurre el accidente o la enfermedad.
- c) Solicitar la calificación del probable riesgo de trabajo en la oficina de representación Estatal o Regional de ISSSTE, presentando la solicitud de calificación de riesgo de trabajo; formato RT-01 "Solicitud de calificación".
- d) La Dirección del plantel deberá requisitar sólo el adverso del Formato RT-01.

Para iniciar los trámites se necesitan los siguientes documentos:

- Formato RT-01 (entregado por el ISSSTE).
- Formato RT-02 (entregado por hospital ISSSTE).
- Acta de hechos levantada en el centro de trabajo respecto a lo sucedido (Dirección de plantel).
- Demás que solicite la dependencia de prestaciones de acuerdo al tipo de riesgo.

Con los documentos requeridos y presentados en la oficina de representación estatal o regional, el médico de medicina del trabajo dictaminará el riesgo.

ARTÍCULO 37.- BOTIQUINES Y PRIMEROS AUXILIOS.

Existirán en los planteles de Conalep Sonora los botiquines que se consideren necesarios con todos los implementos y útiles necesarios que marquen las normas oficiales mexicanas para la atención de los trabajadores que, en caso de accidente o enfermedad, requieran auxilio inmediato. Se promoverá al interior de los planteles, la realización de cursos de primeros auxilios, simulacros, etc., buscando para ello la coordinación con la Cruz Roja, Departamento de Bomberos y/o Protección Civil de los municipios.

ARTÍCULO 38.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

Para evitar accidentes de trabajo, los trabajadores Académicos deberán observar las reglas que al efecto dicte la comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las cuales deberán ser publicadas y difundidas por la Dirección del plantel al personal docente con copia para el Delegado del Sindicato que tiene la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. Los lugares o áreas donde se deban difundir estas medidas preventivas las establecerá la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de los planteles a través del dictamen respectivo.

ARTICULO 39.- ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

Cuando el Trabajador Académico contraiga una enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador del Conalep Sonora que tuviere conocimiento del hecho, están obligados a dar aviso inmediato la Dirección del plantel o por conducto del representante Sindical, a fin de que

el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos del ISSSTE o médico particular (debiendo en este último supuesto, el trabajador tramitar ante el ISSSTE la licencia respectiva). De acuerdo con el dictamen médico, el Conalep Sonora deberá tomar las medidas necesarias para evitar el contagio de la enfermedad.

TRANSITORIOS

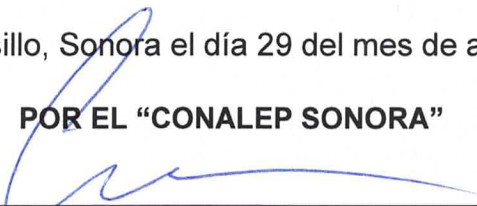
ARTÍCULO PRIMERO. - El presente REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA es de observancia obligatoria para todo el Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA entrará en vigor el día siguiente de su depósito y registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan para todos los efectos legales y contractuales, los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA" de fecha 29 de abril de 2004, suscrito entre el CONALEP SONORA y el Sindicato de Trabajadores Académicos del CONALEP SONORA.

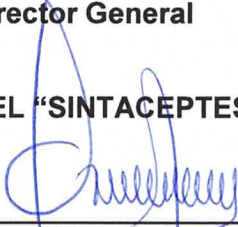
Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora el día 29 del mes de abril del año 2026.

POR EL "CONALEP SONORA"



Mtra. Luisa Cristina Rodríguez Ibarra
Director General

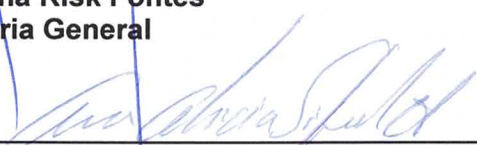
POR EL "SINTACEPTES"



Lic. Ramona Risk Fuentes
Secretaria General



Mtra. Claudia Patricia Miranda Velázquez
Secretaria de Organización



Mtra. Ana Alicia Sifuentes Chavarria
Secretaria del Trabajo y Conflictos

ANEXO 1

FSLCS: _____

SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

DIRECTOR DEL PLANTEL.

Presente.-

Solicito a usted, se dé trámite a la presente, en los términos que establece la normatividad para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo para el Personal Académico de CONALEP SONORA.

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE: _____

CATEGORÍA: _____ CARGA ACADÉMICA BASIFICADA _____ H/S/M.

PLANTEL DE ADSCRIPCIÓN: _____

TÉRMINOS DE LA SOLICITUD

No. DE DIAS _____

FECHA DE INICIO _____

FECHA DE CONCLUSIÓN _____

Fundamento	Motivo	Marcar
CLÁUSULA 35 C.C.T.	Licencia de maternidad, fracción II	
	Lactancia, fracción IV	
	Reprogramación de vacaciones por días coincidentes a licencia maternal, fracción VII	
CLÁUSULA 36 C.C.T.	Licencia prepensionaria	
CLÁUSULA 38 C.C.T.	Enfermedad grave y/o muerte de hijos y/o cónyuge, fracción I	
	Asuntos particulares - días económicos, fracción II	
	Muerte de hermanos, fracción VI inciso b)	
	Matrimonio civil, fracción III	

_____, Sonora a ____ de ____ de 20____.

Manifiesto tener pleno conocimiento de los procedimientos operacionales y en materia salarial que esta solicitud implica.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

ACUSE DE RECEPCIÓN

_____, Sonora a ____ de ____ del 20____

RECIBE SOLICITUD, DA TRÁMITE Y RESUELVE
JEFE DE PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN
FIRMA Y SELLO

LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD SERÁ SUJETA A LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE Y AL TÉRMINO QUE ESTABLECE CADA CLÁUSULA.

Ccp. Delegado (a) sindical.

ANEXO 2

FRLCS: _____

RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

C.
Docente del plantel.
Presente.-

En atención a su solicitud efectuada en los términos que establece la normatividad para el otorgamiento de licencias con goce de sueldo para el Personal Académico de CONALEP SONORA.

TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN

FECHA Y HORA DE LA RESOLUCIÓN: _____		
No. DE DIAS _____	FECHA DE INICIO _____	FECHA DE CONCLUSIÓN _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL

NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE INGRESO	FECHA ÚLTIMA LICENCIA

AUTORIZACIÓN: () SI PROCEDE () NO PROCEDE	
CAUSA(S): _____	
EN CASO DE PROCEDENCIA Y PARA QUE SURTA LOS EFECTOS DE JUSTIFICACION, EL TRABAJADOR DEBERÁ ENTREGAR EL SOPORTE SEÑALADO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SOLICITADA. DIRECCIÓN DEL PLANTEL	
FIRMA Y SELLO OFICIAL	FECHA:
El Trabajador Académico deberá reintegrarse a sus labores el día:	
Firma el interesado de enterado	

Observaciones. El interesado no podrá separarse de sus funciones sin la autorización correspondiente.

c.c.p. Dirección Administrativa del Colegio.
Dirección Académica de Conalep Sonora.
Jefe de Proyectos de Servicios Administrativos.
Jefe de Proyectos de Formación Técnica.
Delegado Sindical



ANEXO 3

FSLSS: _____

SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

DIRECTOR GENERAL DE CONALEP SONORA
Presente.-

Solicito a usted, se dé trámite a la presente, en los términos que establece la normatividad para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo para el Personal Académico de CONALEP SONORA.

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE: _____

CATEGORÍA: _____ CARGA ACADÉMICA BASIFICADA _____ H/S/M.

PLANTEL DE ADSCRIPCIÓN: _____

TÉRMINOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE INICIO

FECHA DE CONCLUSIÓN

Fundamento	Motivo	Marcar
CLÁUSULA 39 C.C.T.	Asuntos particulares por 15 días consecutivos, fracc I	
	Asuntos particulares hasta por 4 años, fracc II	
	Crianza de hijos hasta por 12 meses, fracc III	
	Por estudios de posgrado hasta por 1 año, fracc IV	
	Por un semestre por asuntos particulares, fracc V	
	Licencia parcial por carga horaria completa del módulo, fracc VI	
	Para desempeñarse en la función pública hasta por 3 años, fracc VII	

_____, Sonora a ____ de _____ de 20_____.

Manifiesto tener pleno conocimiento de los procedimientos operacionales y en materia salarial que esta solicitud implica.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

Sonora, ____ de _____ de 20_____

RECIBE SOLICITUD, CERTIFICA DATOS Y ENVÍA
JEFE DE PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN
FIRMA Y SELLO

LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD SERÁ SUJETA A LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE Y AL TÉRMINO QUE ESTABLECE CADA CLÁUSULA.

Ccp. Delegado (a) sindical.

ANEXO 4
RESOLUCIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

FRLSS: _____

C.
Docente del plantel _____.
Presente.-

En atención a su solicitud efectuada en los términos que establece la normatividad para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo para el Personal Académico de CONALEP SONORA.

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE:	
CATEGORÍA: _____	CARGA ACADÉMICA BASIFICADA _____ H/S/M.
PLANTEL DE ADSCRIPCIÓN:	

TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN

FECHA Y HORA DE LA RESOLUCIÓN: _____	
_____ FECHA DE INICIO	_____ FECHA DE CONCLUSIÓN

_____ Sonora, ____ de ____ de 20__	_____ Sonora, ____ de ____ de 20__
RECIBE SOLICITUD Y CERTIFICA DATOS DIRECCIÓN DEL PLANTEL FIRMA Y SELLO	Vo. Bo. DIRECCIÓN ACADÉMICA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONALEP SONORA

NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE INGRESO	FECHA ÚLTIMA LICENCIA

A U T O R I Z A C I Ó N: () SI PROCEDE () NO PROCEDE
CAUSA(S): _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
FIRMA Y SELLO OFICIAL	FECHA:
EL TRABAJADOR ACADÉMICO DEBERÁ REINTEGRARSE A SUS LABORES EL DÍA:	
FECHA Y FIRMA DE ENTERADO DEL INTERESADO	

Observaciones: La solicitud para los casos de la Cláusula 39 del C.C.T. fracciones I, II, III, IV y VII deberán presentarse con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, para el caso de las fracciones V y VI el mismo término de anticipación al inicio del semestre, para su trámite. El interesado no podrá separarse de sus funciones sin la autorización correspondiente.

c.c.p. Dirección Académica de Conalep Sonora.
Dirección del Plantel de adscripción e Interesado.



**ANEXO 5
FORMATO PASE DE SALIDA**

No. AVISO

00 / /

NOMBRE DEL TRABAJADOR: _____

PLANTEL CONALEP _____ FECHA Y HORA DE AVISO: _____

HORA DE SALIDA DEL PLANTEL: _____

HORA DE REINCORPORACIÓN A LA JORNADA: _____

QUIEN REALIZA EL AVISO: _____

De conformidad a la Cláusula 41, Fracción XLVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, vengo a dar aviso de que me encuentro en caso extremo y solicito **pase de salida por tres horas** para atender una situación extrema o extraordinaria, comprometiéndome a acreditar la justificación correspondiente en 24 hrs:

Marca el supuesto por el cual solicitas pase de salida:

- ☐ a) **Salida urgente por cuestión médica de un familiar directo (padres, esposo, hijos).** Deberá acreditar justificación de Institución médica oficial en un término de un día hábil siguiente a la situación.
- ☐ b) **Llamada urgente de la escuela de los hijos.** (Accidente o emergencia de los hijos del trabajador, deberá acreditar con constancia expedida por la autoridad de la escuela).
- ☐ c) **Casos urgentes que requieran la presencia del docente.** (Entendiéndose situaciones extraordinarias sucedidas en ese momento, ejemplo, accidentes, casos fortuitos que pongan en situación de riesgo inminente en la vida o propiedades, dependiendo del caso será la comprobación de autoridad que interviene).

NO PROCEDE OTRA CAUSAL QUE JUSTIFIQUE PASE DE SALIDA

FIRMA DEL SOLICITANTE

Por el Sindicato:
Nombre, firma y fecha de quien recibe

Por el Colegio;
Nombre, firma y fecha de quien recibe

Recomendaciones para el trabajador:

Este formato debe llenarse por triplicado. Uno para recepción del Colegio, para el trabajador, y otro para el Sindicato. No olvides entregar tu comprobante al día hábil siguiente de la emergencia.

Este aviso está sujeto a autorización y comprobación.

Llenado exclusivo del Colegio:

SI

NO

OBSERVACIONES:

1. ¿Entregó comprobación el trabajador?

☐	☐
--------------------------	--------------------------

2. Acredita la causa de su pase de salida

☐	☐
--------------------------	--------------------------

3. ¿Se justifica el tiempo no laborado?

☐	☐
--------------------------	--------------------------

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR Y/O ENCARGADO DEL PLANTEL: